



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN

“PROPUESTA PARA LEGISLAR Y REGULAR LA PAREJA DE
CONVIVENCIA EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE
MEXICO, EN UN CONTEXTO DE PROCESO DEMOCRATICO
DE NUESTRO PAIS”.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GRACIELA AVILA SAN JUAN

ASESOR:

LIC. GERARDO GOYENECHEA GODINEZ



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

FEBRERO DEL 2005

m340961



DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para concluir mis estudios
a pesar de las adversidades en el camino.

A mis Padres:

Por haberme dado la vida.

A Manuel

Mi amado esposo, por su amor, ayuda,
paciencia y apoyo incondicional;
gracias por tus enseñanzas
y por ser mi compañero de vida.

A mis Hermanos: Bertín, Guillermo y Carlos

Por las experiencias y enseñanzas compartidas.

A toda mi familia por su apoyo incondicional.

A mis amigos:

Ana Silvia por sus consejos y amistad incondicional.

Laura Castellanos por su ejemplo, consejos y ayuda incondicional.

Ismael Omar Quintero por su colaboración y afecto.

Al Lic. Urbano Canizales:

Por su ayuda y apoyo incondicional en la elaboración de esta propuesta;
gracias por su dedicación a la docencia.

Al Lic. Gerardo Goyenechea:

Por su ayuda, apoyo y por haber aceptado asesorarme.

A mis Sinodales:

Lic. Víctor Guadalupe Capilla Sánchez

Lic. María Martha León Ortíz

Lic. Edmundo Aguilar Rosales

Lic. Jesús Aguilar Altamirano

ÍNDICE

PÁGINA

Introducción	6
Objetivo	16

CAPÍTULO 1
EL ESTADO COMO PROTECTOR DE LOS
DERECHOS CIUDADANOS

1.1. El Estado	17
1.1.1. Concepto	17
1.1.2. Estado y Derecho	26
1.1.3. Estado de Derecho	29
1.1.4. Estado Democrático	34
1.1.5. Estado Totalitario	38
1.2. La Constitución	39
1.2.1. Garantías Individuales	39
1.2.1.1. Garantía de Igualdad	40
1.2.1.2. Garantía de Libertad	44
1.2.1.3. Garantía de Seguridad Jurídica	44
1.3. Derechos Humanos	46
1.3.1. Concepto	46
1.3.2. Sujetos de los Derechos Humanos	48
1.3.3. Clasificación	50
1.3.4. Los Derechos Humanos en México	52
1.3.4.1. Marco Histórico	52
1.3.4.2. Regulación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	53
1.3.4.3. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	56

CAPÍTULO 2
ASPECTOS GENERALES DE LA HOMOSEXUALIDAD

2.1.	Antecedentes	61
2.1.1.	Concepción judeocristiana de la homosexualidad	61
2.1.2.	Grecia Antigua	63
2.1.3.	Roma	65
2.1.4.	Edad Media	67
2.1.5.	Renacimiento	69
2.2.	La homosexualidad en la actualidad	70
2.2.1.	Tipos de relaciones homo eróticas	70
2.2.1.1.	Primer tipo: sexo diferenciado	70
2.2.1.2.	Segundo tipo: edad diferenciada	70
2.2.1.3.	Tercer tipo: androfilia mutua	71
2.2.2.	Variaciones Sexuales	71
2.2.2.1.	Homosexualidad	71
2.2.2.1.1.	Concepto	71
2.2.2.1.2.	Origen de la homosexualidad	75
2.2.2.1.3.	La pareja homosexual masculina	76
2.2.2.2.	La homosexualidad femenina denominada lesbianismo	79
2.2.2.2.1.	Concepto	79
2.2.2.2.2.	La pareja lésbica	80
2.2.2.2.3.	La homosexualidad en nuestro país .	81
2.2.2.3.	Concepto de bisexual, transexual y travestismo.	83
2.2.2.4.	La comunidad homosexual en la sociedad mexicana	84

CAPÍTULO 3
**ANTECEDENTES JURÍDICO-SOCIALES DE LA REGULACIÓN
DE LAS RELACIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO**

3.1.	Aspectos generales de la comunidad europea en esta materia	95
3.2.	Aspectos generales en América Latina	101
3.3.	México	108
3.3.1.	Legislaciones que se encargan de proteger el derecho de no ser discriminado por cuestiones de orientación sexual	108
3.3.2.	Propuesta del Partido de la Revolución Democrática	113

3.3.3.	Propuesta del Partido Democracia Social	113
3.3.4.	Argumentos de corrientes sociales y religiosas del país, que no están de acuerdo en regular jurídicamente este tipo de relaciones de pareja	116
3.3.4.1.	El criterio de la religión católica en la actualidad.	116

CAPÍTULO 4

LA “PAREJA DE CONVIVENCIA” PROPUESTA PARA SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

4.1.	Exposición de motivos	121
4.2.	Propuesta para reformar el Código Civil del Estado de México	132
4.2.1.	Libro Quinto de la Pareja de Convivencia	132
4.2.1.1.	Concepto Legal (artículo 5.1.)	132
4.2.1.2.	Requisitos (artículo 5.3. al 5.4.)	132
4.2.1.3.	Inscripción ante el Registro Civil del Estado de México (artículo 5.6. al 5.10.)	133
4.2.1.4.	Del régimen patrimonial: comunidad de bienes o separación de bienes (artículo 5.4.)	134
4.2.1.5.	De los derechos y obligaciones que nacen de la pareja de convivencia (artículo 5.11. y 5.12.)	136
4.2.1.6.	De los alimentos (artículo 5.13. al 5.18.)	136
4.2.1.7.	Tutela Legítima (artículo 5.19. y 5.20.)	137
4.2.1.8.	Arrendamiento (artículo 5.21.)	137
4.2.1.9.	De la sucesión del conviviente (artículo 5.22.) ...	138
4.2.1.10.	De la pareja de convivencia nula (artículo 5.23. al 5.38)	138
4.2.1.11.	Disolución de la pareja de convivencia (artículo 5.39. al 5.48.)	141
	Conclusiones	144
	Bibliografía	156

INTRODUCCION.

El hombre al interactuar con otros individuos de su especie requiere necesariamente de un orden que permita su convivencia, es así como surge la organización jurídica denominada Estado que ha ido evolucionado a través del tiempo, cuya finalidad primordial es satisfacer las necesidades de la comunidad, otorgándole a ésta, una potestad fundada en un pacto social a efecto de que pueda llevar a cabo su fin último que es el bien común.

El Estado para poder llevar a cabo su fin último considerado como bien común, se le otorgan atribuciones contenidas en la ley que van encaminadas a la protección, fomento y desarrollo de los derechos que cada ser humano tiene por el simple hecho de serlo.

Estos derechos fundamentales que la persona tiene, se encuentran contenidos en la ley fundamental de cada Estado, en nuestro país se llama Constitución, en donde el mismo se obliga a proteger y respetar esas garantías inherentes a la naturaleza humana, basados en las máximas de dignidad, libertad, igualdad y seguridad.

El presente trabajo es un tema polémico y se encuentra vinculado con una de las necesidades que el ser humano tiene en relación a su parte afectiva y que trae consigo una repercusión social; consiste en una propuesta para regular jurídicamente la unión de parejas del mismo sexo que deciden establecer una vida en común, a través de la celebración de un acto jurídico denominado pareja de convivencia, creando así entre ellos derechos y obligaciones en el ámbito legal.

La homosexualidad siempre ha existido y ha tenido distintos conceptos a lo largo de la historia, en algunas culturas, se permitía que los hombres jóvenes tuvieran relaciones sexuales con los hombres adultos para que los jóvenes se nutrieran de valor y fortaleza.

Hubo épocas en que la homosexualidad fue censurada, tal es el caso, que en la Edad Media, la palabra sodomía se refería a toda una serie de actos sexuales que se consideraban pecaminosos e incluían entre éstos, la relación sexual entre hombres. La iglesia católica desempeñó un papel importante en cuanto a la penalización de la conducta homosexual masculina, siendo castigada con la muerte, el exilio o la castración.

En el ámbito de la psiquiatría hasta hace 30 años se atentaba en contra de los derechos humanos de los homosexuales con o sin su autorización, eran sometidos a tratamientos brutales para curarlos.

Han existido avances a partir de la revolución sexual que se dio en las décadas de los 70s y 80s, en donde algunas sociedades ya no consideran la homosexualidad como enfermedad o crimen. En el año de 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría suprimió a la homosexualidad de su lista de patologías mentales y algunos homosexuales lograron asumir su orientación sexual frente a su entorno social y familiar; organizándose en grupos para defender sus derechos.

Dentro de la comunidad homosexual, se ha dejado al margen la homosexualidad femenina llamada lesbianismo, esto se debe a la discriminación que la mujer ha sufrido a lo largo de la historia de la humanidad, independientemente de su orientación sexual, ya sea heterosexual u homosexual, por la creencia de que la sexualidad en general es cuestión únicamente del hombre.

Actualmente se desconoce el origen de la homosexualidad, se ha elaborado estudios a nivel biológico, psicológico y social, sin encontrar una explicación científica acerca de las causas.

Independientemente de las causas que den origen a la homosexualidad, lo cierto es que los homosexuales son una realidad social y que como todo ser humano independientemente de su orientación sexual, cuentan con diversos ámbitos de su vida a desarrollar dentro de la sociedad tales como el familiar, el de pareja, laboral, ciudadano. La protección de estos derechos fundamentales está a cargo del Estado independientemente de los prejuicios culturales y religiosos.

La comunidad homosexual a nivel mundial se ha encontrado en una lucha constante para que se le reconozcan sus derechos fundamentales. En la actualidad, son pocas las legislaciones a nivel mundial que brindan efectos jurídicos a las uniones de parejas del mismo sexo.

En Europa, las legislaciones de Holanda e Islandia son consideradas como pioneras en la regulación de estas uniones; estos países han regulado las relaciones de parejas del mismo sexo otorgando derechos y obligaciones en materia de alimentos, derechos sucesorios, tutela legítima, derecho de adopción, entre otros. Es importante destacar que estas culturas tienen un mayor grado de estudios, la educación es un rubro prioritario para el Estado lo que se ve

reflejado en la vida social, ya que la discriminación a la homosexualidad es un problema que no se da.

En América Latina, al igual que en otras parte del mundo se han venido regularizando en forma legal las relaciones de parejas del mismo sexo tal es el caso de Colombia, Argentina, Ecuador y Brasil. Las llamadas uniones estables del Brasil, se pueden llevar a cabo probando que ha existido una convivencia constante entre dos personas y posibilitan el derecho a heredar pensiones y a obtener beneficios sociales. Además, las parejas homosexuales capaces de demostrar la estabilidad de su unión son tratados por la seguridad social de la misma manera que un matrimonio heterosexual.

La sociedad mexicana aún se encuentra renuente para regular estas uniones por motivos culturales, políticos y religiosos.

En México la forma tradicional de organización es la familia, situación que se ha ido modificando, ya que se está rompiendo con el estereotipo de composición familiar de padre, madre e hijos. Actualmente la conformación tradicional del núcleo familiar ha cambiado, existen hogares, en donde las parejas deciden no tener hijos por cumplir con aspiraciones profesionales; hay un número considerable de madres y padres solteros a cargo de la educación de los hijos; abuelos encargados de la crianza de los nietos; entre otras combinaciones.

Actualmente hay personas que deciden vivir juntas, compartir gastos, prestarse ayuda mutua, sin buscar en esa relación una vida en pareja, tal es el caso por ejemplo de dos ancianas que se acompañan por no tener familia que se haga cargo de ellas y que deciden vivir juntas, sin tener ningún lazo familiar; la ley no prevé este tipo de relaciones que deberían ser tomadas en cuenta para su regulación.

Ahora bien, independientemente del matrimonio y el concubinato existen otras formas en que el individuo puede vivir en pareja; satisfacer sus necesidades afectivas y alcanzar su felicidad; por lo que es necesario que el Estado como promotor del desarrollo de la persona en la sociedad regule las relaciones de parejas del mismo sexo, que son una realidad social y que se pueden considerar como una nueva forma de organización familiar.

La sexualidad es un tema tabú en la sociedad mexicana hay algunas familias que prefieren omitir el tema y en otros casos si se llega hablar, se inculca una información sexual basada en prejuicios sociales y culturales; olvidando que la

educación sexual debe ser basada en un conocimiento científico, lo que trae como consecuencia el ejercicio de una vida sexual con responsabilidad y placer que da como resultado la felicidad y la libertad de la persona dentro de la sociedad.

Lo anterior es censurado a nivel social en nuestra cultura, ya que lo que rebasa la norma heterosexual reproductiva, es considerado como degenerado o pecaminoso, como se ha visto que sucede en concreto con los comportamientos homosexuales.

En la sociedad mexicana donde existe todavía predomina una cultura machista, la homosexualidad tiene una concepción distinta, ya que lo relacionado con la mujer es considerado de menor valor frente al hombre, esto ha ido cambiando en las últimas generaciones pero se sigue dando. El origen de la discriminación a los hombres homosexuales es que se les relaciona con la mujer, es decir, se les considera feminizados y por lo tanto se les devalúa.

En el caso de la mujer lesbiana, se les discrimina porque rechaza una relación afectiva con un hombre, y en nuestra cultura éste último es quien protege y desempeña el papel de proveedor; concepción que se ha ido modificando en nuestra sociedad, debido a que la mujer ya tiene una participación activa en la vida económica del país, rompiendo con los roles establecidos en nuestra cultura.

El problema de la discriminación en general a grupos vulnerables como: homosexuales, mujeres, indígenas, ancianos, discapacitados entre otros grupos, es producto de la ignorancia de la sociedad, ya que el desconocimiento provoca que en el criterio de la población influyan prejuicios religiosos y culturales. Esta problemática mas que jurídica, es educativa, nuestro país carece de una cultura de respeto, justicia e igualdad.

Los derechos humanos universales que encuentran su fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos son basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social; por lo tanto estos derechos, deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por el Estado.

En nuestra Constitución son consideradas como garantías individuales de igualdad y libertad, encaminadas a proteger el ámbito de la sexualidad las siguientes:

- El derecho a no ser discriminado por cuestiones de género y preferencias artículo 1° Constitucional.
- El derecho a un trato igualitario para el hombre y la mujer frente a la ley artículo 4° Constitucional.
- Derecho a la planificación familiar y el de elegir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos artículo 4° Constitucional.

Como ya se hizo mención anteriormente, podemos establecer que el Estado esta encargado de proteger y regular el desarrollo de la persona dentro de la sociedad; en el caso de las parejas homosexuales a nivel legal, no se prohíben este tipo de relaciones, pero tampoco se les regula jurídicamente, la autoridad el legislativo, hace caso omiso de la realidad social, dejándose llevar por prejuicios personales.

Tanto las parejas homosexuales como las heterosexuales, se componen de individuos que son productivos para la sociedad y sin embargo se encuentran en desigualdad de condiciones para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.

La comunidad homosexual vive una clara discriminación a nivel legal, ya que por su orientación sexual, la ley no contempla la regulación jurídica para establecer una vida en común en el caso de parejas del mismo sexo, al igual que lo hace una pareja heterosexual, es decir, que a este tipo de relación no se le otorgan consecuencias jurídicas.

Lo anterior provoca que la pareja homosexual se enfrente a una constante indefensión, ya que existen parejas que han establecido una vida en común, entendida por ésta, un domicilio, la adquisición de un patrimonio y ayuda mutua; además de carecer de derechos de seguridad social y de vivienda, garantías que tienen los heterosexuales al vivir en pareja.

Si bien es cierto, que la homosexualidad no esta prohibida en nuestro país y se encuentra consagrada la garantía de igualdad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, que establece el derecho a no ser discriminado por razones de preferencias aunque omite la palabra sexuales estas

prerrogativas no pueden ser ejercidas en su totalidad, ya que la ley omite regular la vida en pareja de esta comunidad; provocando un trato desigual.

En materia penal en el Distrito Federal, se dieron algunas reformas en septiembre de 1999.

Se adicionó el título decimoséptimo bis, denominado delitos contra la dignidad de las personas, artículo 281 bis, actualmente 206 que establece: “que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual”; aquí el Estado tipifica como delito la discriminación; es decir se reconoce la existencia de este grupo dentro de la sociedad.

El antecedente más reciente dentro de nuestro sistema jurídico es la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, cuya entrada en vigor fue el día 12 del mismo mes y año; estableciendo en su artículo 4º, el concepto de discriminación.

Lo anterior, son solamente algunos avances recientes en la legislación mexicana, sin embargo existen situaciones de hecho, que la ley no establece, tal es el caso de la personalidad jurídica de los hermafroditas, transexuales y la regulación jurídica de las relaciones de parejas del mismo sexo, tema que será analizado en este trabajo.

Las primeras apariciones públicas que llevó a cabo la comunidad homosexual mexicana se realizaron bajo la organización de dos grupos El Frente Homosexual de Acción Revolucionaria unido con el Grupo Autónomo de Lesbiana Oikabet y Lambda, surgidos en julio y octubre de 1978, respectivamente; y es así como en julio de 1979 decidieron manifestarse.

En estos tres últimos años se han venido organizando distintas movilizaciones en el Distrito Federal, donde la comunidad homosexual reclama la protección jurídica y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones que surgen como consecuencia de vivir en pareja.

De dichas manifestaciones se ha logrado que se presente en la Asamblea Legislativa dos proyectos de ley provocando polémica, entre las diversas corrientes políticas de nuestro país. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), propone crear la figura jurídica de unión solidaria; mientras que el Partido de Democracia Social (PDS) sugiere conformar la sociedad de convivencia y la sociedad doméstica, que legalizaría la unión entre dos o más personas.

Todos los estudios y propuestas se han ido concentrando en Distrito Federal olvidando la existencia de este grupo en el Estado de México.

En el Estado de México existe una discriminación arraigada hacia este grupo social, ya que no cuentan con el apoyo de instituciones en donde se les asesore en el ámbito legal y psicológico. Lo que provoca que este grupo de personas no cuenten con espacios para relacionarse y que en muchas ocasiones prefieren esconder su orientación sexual por temor a la discriminación.

Los homosexuales y lesbianas se reúnen en bares en forma clandestina en el Estado de México para relacionarse con otras personas y buscar pareja, esto ha disminuido, porque viven con miedo a las agresiones físicas que grupos homofóbicos les ocasionan. Lo anterior provoca que la comunidad homosexual busque asesoría psicológica, realice manifestaciones públicas, acuda a lugares en donde relacionarse y de diversión en el Distrito Federal.

Por lo anterior, el presente proyecto tiene su ámbito territorial en el Estado de México en donde se hará un análisis jurídico-social, tomando en cuenta las necesidades que tienen estas parejas para regular sus relaciones, cuando deciden establecer un lugar común para vivir y asumir los derechos y obligaciones.

La propuesta que el presente trabajo sugiere, consiste en reformar el Código Civil del Estado de México, para regular las relaciones de parejas del mismo sexo, a través de la creación de una institución jurídica denominada pareja de convivencia, que en ningún momento intenta compararse con el matrimonio y el concubinato, por tener estas dos figuras jurídicas fines distintos.

La institución jurídica de pareja de convivencia se constituye cuando dos personas del mismo sexo, con capacidad de ejercicio deciden establecer un hogar en común con animo de permanencia y ayuda mutua.

Para que surta consecuencias dentro del derecho el acto jurídico pareja de convivencia, requerirá de su registro y la expedición de un acta por el Registro Civil del Estado de México.

Lo anterior genera derechos y obligaciones entre los integrantes de la pareja de convivencia en materia de derechos sucesorios, alimentos, tutela legítima, derechos de arrendamiento y sería un fundamento o antecedente que posibilitaría el acceso a los derechos de vivienda y seguridad social, por medio de la celebración del acto jurídico reconocido en el ámbito legal.

Lo que se pretende con la creación de este acto jurídico pareja de convivencia, es en principio, regular y proteger las relaciones de las parejas del mismo sexo, en el ámbito civil; contar con seguridad jurídica que genera la validez legal de sus uniones; promover un nuevo estereotipo de familia; una vez que se regulen estas relaciones para una mayor apertura a la libre expresión de afectos, en el caso de parejas homosexuales sin que tengan que enfrentarse a la discriminación.

La regulación jurídica de estas uniones, fomentaría la creación de instituciones en el Estado de México, que presten asesoría psicológica y jurídica para la defensa y ejercicio de derechos de la comunidad homosexual.

En relación a lo anterior se presentan las siguientes hipótesis:

- I. El Estado Mexicano tiene la obligación de promover y proteger los derechos fundamentales como igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad; que son elementos necesarios para que el individuo pueda interactuar en la sociedad y pueda alcanzar la felicidad, situación que no ocurre con la persona homosexual cuando decide hacer vida de pareja.
- II. Los factores que originan la discriminación hacia la persona homosexual en nuestro país son: a) ideología religiosa católica, b) cultura del machismo y c) inadecuada educación sexual; elementos que han influido en los legisladores para no regular las relaciones de parejas del mismo sexo en el ámbito del derecho.
- III. Es importante que se regule su situación en el Código Civil del Estado de México debido a que todas las manifestaciones se ha concentrado en el Distrito Federal y muchos de los participantes de esta manifestaciones tienen su domicilio en el Estado de México.

Para probar las hipótesis programo el siguiente temario dividido en cuatro capítulos:

Capítulo 1. El Estado como protector de los derechos ciudadanos.

Se hará un estudio del Estado en su concepto y antecedentes, la evolución que ha tenido en cuanto a la protección de los Derechos Humanos de los individuos, ya que ésta inicialmente era considerada como un privilegio para determinados

grupos de la población; hasta la actualidad en donde la protección de los Derechos Humanos se extiende a todos los individuos por el solo hecho de serlo.

Se realizará un análisis del Estado Democrático y de Derecho partiendo de que en este tipo de organización política se encuentra fundada en la protección de los Derechos Fundamentales de toda su población y los requisitos que deberá de cumplir, haciendo una comparación con un régimen opuesto, tal como sucede con el Estado Totalitario.

Se presentará un estudio de los conceptos de garantía de igualdad, seguridad jurídica y libertad; prerrogativas que todo Estado Democrático y de Derecho debe de promover y proteger para toda su población.

Capítulo 2. Aspectos generales de la homosexualidad.

En este capítulo se llevará a cabo un análisis del concepto y antecedentes de la homosexualidad que van desde la aceptación como sucedió con los griegos hasta su prohibición, en la Edad Media; para poder entender el rechazo y la discriminación al que actualmente se enfrenta la comunidad homosexual en el ámbito familiar, laboral, social y jurídico; herencia cultural que data de hace más de dos mil años.

En este capítulo se trata de desmitificar a la persona homosexual rompiendo con estereotipos en torno al ejercicio de su sexualidad, modos de establecerse en pareja y estilos de vida que la sociedad les ha asignado; además de presentar la realidad a la que se enfrenta la comunidad homosexual en nuestro país en diversos ámbitos de su vida a través de cuestionarios aplicados a personas homosexuales.

Capítulo 3. Antecedentes jurídico-sociales de la regulación de parejas del mismo sexo.

La exposición de este capítulo tiene por objeto analizar como otras sociedades han regulado en el ámbito jurídico las relaciones de parejas del mismo sexo y retomar lo que sea aplicable a nuestro sistema jurídico mexicano.

Capítulo 4. Pareja de Convivencia propuesta para su regulación en el Código Civil del Estado de México.

Es una propuesta basada en la realidad social con elementos del derecho comparado y que tiene como antecedente la “sociedad de convivencia”, que fue presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La pareja de convivencia es una figura jurídica que consiste en la celebración de un acto jurídico para crear derechos y obligaciones entre los convivientes con los requisitos que la ley señala, como es la inscripción en el Registro Civil.

Los derechos y obligaciones que surgen de este acto jurídico son en materia de alimentos, tutela legítima, arrendamiento y derechos sucesorios.

OBJETIVO

Elaborar una propuesta para producir consecuencias legales en las relaciones permanentes de parejas del mismo sexo en el Código Civil del Estado de México, tomando en consideración un enfoque jurídico-social, como factor del proceso democrático de nuestro país.

CAPITULO 1
EL ESTADO COMO PROTECTOR DE
LOS DERECHOS CIUDADANOS

1.1. El Estado

1.1.1. Concepto

Se realizará una análisis del concepto y antecedentes del Estado, estudiando como se han ido protegiendo los Derechos Fundamentales de la población, ya que inicialmente hubo organizaciones políticas que no contemplaban a todos los ciudadanos, beneficiando sólo a determinados grupos, llegando al Estado Democrático y de Derecho en donde el ejercicio del poder público tiene como límite el respeto de los Derechos Humanos de los individuos; señalando los requisitos que deberá de cumplir toda organización política que presuma de serlo.

El hombre al interactuar dentro de la sociedad requiere de un orden para hacer posible su convivencia que es impuesto por la organización política llamada Estado.

El Estado a lo largo de la historia se le ha definido de distintas formas dependiendo del lugar y la época; por lo que es importante estudiar su concepto para poder comprender nuestro actual entorno social, por lo que se analizará en sus principales Teorías y Escuelas.

Teorías

a) Teoría de Platón.

La obra que realizó Platón es considerada como Ciencia Política, por aplicar en este trabajo un razonamiento sistemático; además de realizar una crítica a las ideas políticas e instituciones.

Su obra más importante en relación con nuestra materia, es La República en donde considera que la estructura de un Estado ideal, es la justicia como valor supremo.

Define al Estado “como un hombre gigantesco, integrado por labradores, militares y magistrados. El filósofo es el más sabio y virtuoso para gobernar en un régimen aristocrático.”¹ Posteriormente en su diálogo *Las Leyes*, propone un sistema legal, incorporando al orden jurídico como elemento necesario en la comunidad política.

Para este autor el Estado, debería tener dos fines: virtud y justicia; y señala que es necesario abolir la propiedad privada para los gobernantes y los vínculos familiares.

b) Teoría de Aristóteles.

Aristóteles parte del principio “de que el hombre es un *zoon politikon*, es decir, que por su propia naturaleza siempre ha vivido una relación permanente con sus semejantes”.² Establece que el Estado es una entidad importante, ya que el hombre nace, se desenvuelve y muere dentro de él; piensa que fuera de ella únicamente puede estar los seres irracionales o los dioses.

Dentro de sus ideas justifica la esclavitud, por considerar que existe la necesidad en la sociedad de hombres que sirvan y otros que dirijan.

El pensamiento aristotélico se adelanta a lo que se conoce como soberanía del Estado, al hacer mención de la autarquía de la polis, considerada como la capacidad de darse la organización que más convenga, sin la intervención de potencias ajenas o extrañas.

En cuanto a las formas de gobierno que puede adoptar la polis son: monarquía, aristocracia y democracia; asimismo, establece que éstas pueden tener procesos degenerativos y al grado de convertirse en tiranía, oligarquía y demagogia.

c) Teoría de San Agustín

En la teología y filosofía cristiana tratan de explicar al Estado, a través de evangelios, en donde no se desentraña su esencia, esta corriente tuvo influencia en el pensamiento jurídico-político medioeval.

¹ SERRA ROJAS, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 1999, p.171

² BURGOA ORIHUELA, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2002, p. 194.

La explicación que esta escuela hace acerca del Estado, la funda en la existencia del alma, en donde se habla de una vida ultraterrena, y las comunidades estatales reales o temporales, son consideradas como transitorias bajo el poder de la Iglesia; este modelo buscaba la existencia eterna en el mundo de Dios como objetivo definitivo de la humanidad.

El propulsor más importante de la patrística es San Agustín, al establecer que los Estados temporales son producto de la voluntad de los hombres, en donde se busca una felicidad perecedera y el placer como fin de la vida; los gobiernos protegen y fomentan esta forma de vida.

Frente a los Estados temporales formula un Estado Celestial, la Ciudad de Dios, una vida ultraterrenal formada por los elegidos, es decir, los que hubieran practicado las enseñanzas de Cristo. “La Ciudad del Diablo, es temporal, fundada sobre el odio y la voluntad humana, en cambio la Ciudad de Dios sobre el amor.”³

d) Teoría de Santo Tomás de Aquino

Este autor, coincide con el concepto Aristotélico, en relación a que el hombre es un zoon politikon, al establecer que el Estado es una comunidad natural del hombre y un organismo necesario dentro del cual la persona debe de cumplir con sus deberes humanos frente a sus semejantes y como criatura de Dios.⁴ El Estado lo considera un lugar donde el hombre satisface sus necesidades temporales y espirituales, en el que los gobernantes deben de buscar el bien común, dentro del marco que establece la ley.

La ley humana deberá supeditarse a la ley natural y si se contrapone a ésta, ya no es considerada como ley.

Santo Tomás de Aquino afirma: “la ley humana deberá escribirse no para el interés de un particular o un grupo, sino para el bien de la comunidad.”⁵

Alude que todo Estado de Derecho es aquel que se rige por la ley positiva cuyo objetivo esencial es el bien común; y cuando los gobernantes quebranten estos postulados, los gobernados tienen pleno derecho a resistirse al poder autoritario e

³ Ibid., p. 196.

⁴ cfr., ibidem, p. 197.

⁵ Ibid., p. 197.

injusto, siempre y cuando se trate de actos deshonestos o contrarios a la ley divina.

e) Teoría de Locke

Este autor contradice la teoría del origen divino del poder del monarca; establece que el estado de naturaleza, en que se encontraban los hombres antes de formarse la comunidad política se regían por el orden y la razón, es decir, las relaciones humanas, en sus condiciones primitivas se basaban en el derecho natural, antecedente del derecho positivo.

La vida, la libertad, la propiedad, eran derechos humanos naturales, que siempre estaban en peligro de ser quebrantados, pues en dicho estado de naturaleza, no existía poder coactivo alguno que los hiciera respetar.

Por lo anterior, los hombres decidieron formar la comunidad política, mediante una especie de pacto social creando a la autoridad, para que esta se encargara de imponer la observancia de los derechos. El pacto mediante el cual se forma la comunidad política, debe de provenir del consenso mayoritario; hace una distinción entre comunidad política o Estado y gobierno; la primera es una entidad convenida por los hombres que a todos abarca; mientras que la segunda son órganos que la misma crea para su administración y dirección.⁶

Coincidiendo con Aristóteles, establece que hay tres formas de gobiernos: las monarquías, las aristocracias y las democracias. Como antecedente a Montesquieu, distingue que dentro de cualquiera de estas formas, hay dos poderes, el legislativo y ejecutivo en el que coloca al judicial. El órgano supremo es el legislativo al que están subordinadas la autoridad ejecutiva y judicial, por hacer cumplir y aplicar las leyes.

f) Teoría de Montesquieu.

Su estudio lo enfoca a la forma de gobierno y sus sistemas. El Espíritu de las Leyes publicado en 1748, es un análisis de su experiencia que tuvo al vivir en Inglaterra, cuyas formas de gobierno constituyeron una fuente de su inspiración, al igual que las ideas de su antecesor Locke.

⁶ cfr., *ibidem.*, p. 202

Este autor no considera importante estudiar el origen de la sociedad humana, estima que es un organismo natural, real, positivo; señala que sería importante ocuparse del tema sólo en el caso de que el hombre no pudiese establecerse en sociedad alguna, si se dispersaran y huyeran los unos de los otros, sólo entonces sería necesario investigar el motivo del porqué se mantienen separados.

Referente a las formas de gobierno Montesquieu distingue el despotismo, la monarquía y la república cuyo régimen puede ser aristocrático ó democrático.

Rechaza totalmente el gobierno despótico, dentro del cual el destino de la comunidad política en cuanto a sus bienes, libertad, propiedad; se encuentra bajo la voluntad tiránica y arbitraria del gobernante, quien hace uso de la violencia para mantenerse en el poder, exponiéndose a ser derrocado por sus súbditos. En tal situación, afirma Montesquieu “nada contiene ya a los súbditos; nada lo vincula con el príncipe; retornan entonces a su libertad natural.”⁷

La monarquía “es el gobierno en que la potestad superior se halla depositada en una sola persona, pero que actúa conforme a las leyes positivas y normas del derecho natural.”⁸

En la república, el gobierno emana de la potestad soberana del pueblo como totalidad, así como sucede con la democracia o ciertos órganos que componen la aristocracia.

La teoría más sobresaliente de este autor es la separación de los poderes en su libro “Espíritu de las Leyes”, inspirada en el régimen jurídico público de Inglaterra que tanto admiró. Establece que en cada Estado existen tres clases de poderes: “el poder legislativo y el poder ejecutivo. Mediante la primera, el príncipe o el magistrado hace leyes por un tiempo o siempre y corrige o abroga las que ya están hechas. Mediante la segunda hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad, previene las invasiones. Mediante la tercera, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares, se llamará a esta última el poder de juzgar; y la otra simplemente el poder ejecutivo del Estado”.⁹ Estos poderes no pueden reunirse en una misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, ya que no habría libertad, porque se puede ocasionar que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas.

⁷ Ibid., p. 204.

⁸ Ibid., p. 204.

⁹ Ibid., pp. 204 y 205

g) Teoría de Juan Jacobo Rousseau.

Para Rousseau, el Estado o comunidad política nace a través de un pacto o contrato; explica que históricamente no existía ese pacto; el hombre vivía en un estado de naturaleza, sin que su actuar estuviera limitado, ya que gozaba de una libertad natural.

En su teoría habla de que el hombre es creado de una forma perfecta, en donde sus relaciones son de armonía e igualdad, obedeciendo el orden natural de las cosas según fue dispuesto por Dios; pero una vez que sale de las manos del autor tiende a degenerarse; es así, como los hombres no pueden convivir en un estado de igualdad natural y surge la necesidad de establecer un pacto o contrato social para garantizar a los individuos sus derechos y libertades.

Al salir del control la armonía social, es necesario unir fuerzas a lo que Rousseau llamó voluntad general, entendida como el poder que radica en el pueblo o nación; lo que el hombre pierde en el contrato social, es su libertad natural y su derecho ilimitado de todo lo que tiene a su alcance; y lo que gana es su libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. La diferencia es que en la libertad natural el límite es la fuerza; mientras que en la libertad civil el límite es la voluntad general.

En relación con la soberanía, establece que esta es inalienable como característica esencial que marca el pacto social; la comunidad al elegir un gobernante le delega ciertas facultades de dirección, administración y vigilancia, pero mantiene siempre la autoridad completa de retirar su delegación.

Al respecto, Juan Jacobo afirma: “Digo que la soberanía, no siendo otra cosa que el ejercicio de la voluntad general, no puede nunca enajenarse, ya que el soberano que no es sino un ser colectivo, sólo puede ser representado por sí mismo; el poder puede transmitirse, pero no la voluntad; El hombre que reuniese todas las cualidades que pueden garantizar la tranquilidad de una nación, asegurar su felicidad y desarrollar sus fuerzas vivas en el camino del progreso, será el jefe de la nación. La nación le confía su poder, es decir, la reunión de todas las voluntades, de todas las fuerzas que animan y vivifican a cada ciudadano.

Lo que quiera mañana, o dentro de diez años, la nación también lo querrá”.¹⁰
La soberanía tiene otra característica, que consiste en la indivisibilidad, lo contrario indicaría la división de la voluntad general.

Las relaciones entre los ciudadanos y el soberano estarán reguladas por actos llamados leyes, que emanan de la voluntad general, encaminadas a proteger el interés social.

h) Teoría de Marx

La concepción del Estado en esta teoría es la idea de Carlos Marx, en la que explica a la sociedad humana en superestructuras y sub o infraestructuras. La superestructura es la ideología social, que consiste en la concepción humana que se tiene acerca de la sociedad incorrecta que es falsa y difiere con la realidad social.

La ideología social ha sido sustentada en la filosofía y religión que se han ido encargando de deformar la realidad social; para él, la religión es el opio del pueblo, se ha convertido en el contenido de las superestructuras sociales, respaldadas por el derecho y mantenidas coactivamente por el Estado, concepción que ha sido creada para beneficiar los intereses de unos cuantos, los burgueses y capitalistas, dueños de los medios de producción y que explotan al proletariado.

Para Marx la sociedad primitiva era perfecta, por no existir las clases sociales, había una armonía y el hombre realmente era libre; considera que el hombre puede volver a serlo, únicamente si se implanta el comunismo, en donde el hombre regresará a su estado de naturaleza, en donde no existía la propiedad privada, sino la colectiva.

Esta ideología señala que es necesario destruir al Estado y derecho burgués y sustituirlos por una dictadura del proletariado como etapa de transición, para poder llegar a la sociedad comunista.

Para Lenin, la transición al comunismo deberá de ser a través de una revolución violenta, en la que el proletariado arrebatará los medios de producción y las tierras para establecer la dictadura del proletariado, tomando medidas

¹⁰ Ibid., p. 207.

drásticas para preparar la sociedad perfecta, en donde no existirán las clases sociales, ni el Estado, la vida social se regirá por reglas elementales de la costumbre.

Marx y Engels conciben al Estado y al Derecho “como la maquinaria coercitiva destinada a mantener la explotación de una clase por otra”.¹¹

i) Teoría de Jorge Jellinek.

Realiza un estudio científico acerca del Estado, tal como se presenta en la vida real de los pueblos –Estado empírico- ; es decir no hace una concepción ideal. Para hacer sus estudios emplea dos métodos: sociológico y jurídico.

En el método sociológico, estudia al Estado a través de hechos reales, es decir sus relaciones internas y externas; conforme a un método jurídico, analiza al Estado como objeto y sujeto del Derecho en una relación jurídica.

Concibe la idea social de Estado, afirmando que es, “la asociación de un pueblo poseedora de una personalidad jurídica soberana que de un modo sistemático y centralizador, valiéndose de medios exteriores, favorece los intereses solidarios, individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común.”¹²

j) Teoría de Hans Kelsen.

Considera que el Estado pertenece al mundo del deber ser, es decir, no es un hecho natural. Identifica al Estado con el orden jurídico; en esta teoría el Estado es el creador del derecho y el orden jurídico una vez conformado por la voluntad estatal, se somete al poder de dicha entidad.

k) Teoría de Herman Heller.

Heller, crítica el pensamiento tradicional, descarta que el Estado pueda quedar constituido únicamente por alguno de sus elementos en forma separada, tales como el territorio, población, orden jurídico y los órganos de gobierno; tampoco considera que el Estado sea la conjugación de estos elementos, para este autor,

¹¹ Ibid., p. 213

¹² Ibid., p. 222

“es la organización, la estructura de efectividad organizada de forma planteada para la unidad de la decisión y la acción.”¹³

En este análisis, sólo se han presentado algunas teorías, que buscan definir al Estado, sin dejar de aclarar que existen otras corrientes que se han dado a lo largo de la historia, con diversas tendencias, tales como la sociológica, jurídica, filosófica cristiana.

De lo anterior podemos establecer que el Estado surge como una necesidad social, encaminado a garantizar un orden permanente, que asegure las condiciones necesarias para la convivencia de los individuos en una sociedad.

Ahora bien, en la búsqueda de un orden permanente y más seguro, surge el Estado, que se manifiesta a través del poder político, cuya estructura esta encaminada a mantener y a garantizar el orden social de la organización política.

Podemos definir al Estado como la organización política de un pueblo que se encuentra asentado en un territorio, bajo un poder de dominación, cuya legitimidad se encuentra sustentado en un orden jurídico; y que tiene como causa final el bien común, entendiendo por éste, el equilibrio entre el interés general y el interés individual.

Del concepto anterior se desprende que el Estado cuenta con tres elementos: territorio, población y poder; los elementos anteriores se encuentran regulados por un ordenamiento jurídico.

Cada elemento cuenta con características específicas, pero en relación al tema de este trabajo, nos detendremos a analizar únicamente el elemento población.

Los hombres que pertenecen al Estado, conforman la población de éste. Es importante destacar que en el Estado Democrático se les denomina ciudadanos lo que implica, que tienen una participación en la formación de la voluntad general y por ende son sujetos de la actividad del Estado; además de ser considerados miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

Como miembros de la comunidad política se les considera como personas, que tienen a favor una esfera de derechos subjetivos públicos.

¹³ Ibid., p. 233.

Al conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer ante la autoridad del Estado, recibe el nombre de status personal. Según Jellinek distingue que las facultades que lo integran son de tres clases:

- 1) Derechos de libertad.
- 2) Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado a favor de resolver intereses individuales.
- 3) Derechos políticos.

1.1.2. Estado y Derecho.

El Estado al considerarse como una organización política se manifiesta en una realidad social compleja en la convivencia humana, que requiere indiscutiblemente de una normatividad u ordenamiento jurídico denominado Derecho, que marque las directrices y los límites a que deberá estar sujeta la actividad del Estado.

El Estado y el Derecho son elementos necesarios para el desarrollo de la vida social en una comunidad y ambos mantienen una relación indisoluble y armónica que les permite llevar a cabo sus fines.

Es importante hacer mención que la sociedad ha ido evolucionando a lo largo de la historia al igual que el Estado y el Derecho, que son considerados como una creación social. Estos conceptos que mantienen una relación entre sí, han sido adaptados de acuerdo a las necesidades imperantes del momento de la historia de que se este hablando.

Antes de comenzar con el análisis de relación y diferencia entre los conceptos de Estado y Derecho es importante destacar el papel que han desempeñado, a través de la historia.

El régimen de la esclavitud, establecía los mecanismos necesarios para que los esclavistas mantuvieran sometidos por la fuerza a los esclavos y a la mínima desobediencia eran severamente castigados. El Derecho consideraba al esclavo como una cosa y no como un ser humano, lo que daba como consecuencia que

las leyes, autorizarán al esclavista a matar a los esclavos, a maltratarlos violentamente y a explotarlos sin límite alguno.

En el feudalismo el poder político, era muy limitado era un mecanismo en manos de la nobleza, utilizado para someter a los siervos. El sistema feudal castigaba a los campesinos que no se sometían a las ordenes del señor feudal. A diferencia del régimen esclavista el siervo tenía el derecho a la vida y al matrimonio. El Derecho feudal defendía y protegía la propiedad y el monopolio de las tierras a favor de los señores feudales.

El siervo era considerado como propiedad, y esto significaba la disposición total de la fuerza de trabajo del campesino, a que el señor feudal podía obligar a trabajar para él, y en caso de oposición se le autorizaba a someterlo a castigos físicos.

El capitalismo es un régimen económico fundado en el predominio del capital, como elemento de la producción y creador de riqueza. Uno de los principios básicos de este sistema, consiste en la implantación de la propiedad privada capitalista y la abolición de la propiedad feudal. La sociedad capitalista, se sustenta en el capital, el poder lo tienen quienes poseen los instrumentos y medios de producción sobre el proletariado y los campesinos.

Podemos establecer que en los tres tipos históricos de Estado, el Derecho, es un elemento esencial, pues ambos se complementan para poder llevar a cabo sus fines.

A diferencia de los sistemas anteriores en la actualidad vivimos en un Estado de Derecho, se pasó de la autoridad despótica y arbitraria a la institución jurídica que se encuentra regulada y limitada; en donde el Estado es fuente creadora de las normas jurídicas y los tribunales interpretan las leyes, es decir la autoridad y actividad estatal se encuentran limitadas por el Derecho.

El Derecho es definido como “el conjunto de reglas imperativo-atributivas que en una época y lugar determinados el poder público considera como obligatorias”.¹⁴

¹⁴ GARCÍA MAYNEZ, Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa, 2001, p. 97.

Las reglas imperativo-atributivas, son aquellas que establecen deberes, pero al mismo tiempo otorgan facultades o derechos.

El Estado es el que crea y da validez a las normas jurídicas que regulan la conducta del individuo en la organización política; es decir el derecho vigente es el derecho del Estado.

El poder o la potestad política es la que va a garantizar el orden jurídico, lo que se transforma en derecho positivo; el cual en forma previa deberá de cumplir con los requisitos que la ley establece; la creación del ordenamiento jurídico está a cargo del Estado mediante la función legislativa; es decir, la organización política es fuente formal que da validez al Derecho y que otorga los medios necesarios para que a través de sus órganos se dé cumplimiento al orden jurídico. El poder político se define como el elemento formal del Estado, que está encargado de dirigir, dar rumbo a la voluntad de la sociedad organizada; y esta voluntad, se entiende como la voluntad de la población.

Ahora bien, el Estado para que pueda llevar a cabo sus funciones requiere de la potestad política, del poder coactivo que va a garantizar, mantener, que haga posible dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos. Un mandato de tipo coactivo tiene validez absoluta, por cumplir con los requisitos que la ley señala para su creación y dicho mandato tiene la característica de que puede ser impuesto por la fuerza, aún en contra de la voluntad del obligado.

El Derecho tiene un vínculo estrecho con el Estado, por regular su actividad como organización política, es decir, se encuentra sometido a las normas jurídicas. Por otro lado, regula la vida de los miembros que conforman dicha asociación, el pueblo; en donde la finalidad del Derecho consiste en la aplicación de un ordenamiento jurídico en donde se busque la seguridad y la justicia en beneficio de la sociedad.

El bien común es uno de los fines en que debe de coincidir el Derecho y el Estado, entendiendo éste, como el equilibrio entre el interés general y el individual, es decir, que permita la realización y desarrollo del ser humano dentro de la sociedad.

Podemos concluir, que el Estado crea al Derecho a través de la función legislativa y se somete a este sistema normativo. La voluntad general es la que se

plasma en la norma, entendida como la voluntad del pueblo y no la autoridad del Estado como ente político.

1.1.3. Estado de Derecho.

Anteriormente, establecimos que toda sociedad requiere necesariamente para su convivencia de un sistema de normas legales y que los miembros de la comunidad cumplan con las mismas, sin poner objeción. Para poder comprender la obligación de dar cumplimiento a la ley es necesario hacer el siguiente análisis.

Las culturas griega y romana consideraban que la fuente de poder de las leyes son de origen divino; y otras corrientes afirman que proviene de los acuerdos de los hombres.

Platón en *Las Leyes*, y Aristóteles, en *La Política*, “hablaron de las leyes como principios provenientes del raciocinio humano; pero mientras en el primero este raciocinio descubre y postula formas eternas y perfectas que pueblan un mundo inaccesible a los sentidos y experiencia cotidiana de los hombres, el segundo lo relaciona con las distintas formas de gobierno definidas según los distintos tipos de Constitución posibles.”¹⁵

Los filósofos estoicos, establecen que el antecedente de la ley es el acuerdo contractual entre los hombres; mientras los sofistas opinan que la ley surgía de la retórica, que tenía como objeto el consentimiento de los ciudadanos.

En Grecia se le dio una gran importancia a las leyes. En la democracia del siglo v a.C., ya existía el derecho a la libre expresión, para participar en los asuntos de la polis. Las leyes únicamente eran enfocadas a privilegiar a los hombres libres, dejando a un lado a las mujeres y a los esclavos; ya que los griegos dividían a los hombres en categorías. Beneficiando este tipo de democracia sólo a un sector de la población, basándose en criterios de voluntad divina o por orden de naturaleza.

Lo mismo sucedió en Roma, en donde se mantenía criterios de desigualdad y los privilegios de la vida republicana, sólo estaban al alcance de un grupo reducido de individuos.

¹⁵ RODRÍGUEZ ZEPEDA, Estado de Derecho y Democracia, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p.19.

Durante la Edad Media en siglos V al XIV, la noción de la ley se mantuvo ligada a su origen divino, en donde toda ley natural o humana era considerada como expresión de Dios. Los reyes de la tierra, poseían el poder político, no por sus capacidades, sino por la gracia divina, es decir, el derecho a gobernar era un derecho divino.

La crisis de la concepción divina de la ley viene con el Renacimiento en el siglo XVI. En su libro *el Príncipe*, Maquiavelo, hace una severa crítica a la idea de que el soberano último en cuestiones políticas es Dios. Este autor prepara el camino para aquellos criterios, donde la ley deriva de la voluntad de los hombres y no de Dios.¹⁶

La modernización en el criterio político en el caso de la ley, trajo aparejado, el problema de garantía de la justicia en la ley, que anteriormente se depositaba en la voluntad divina.

Hugo Grocio¹⁷ trata de dar nuevos fundamentos para el poder político y sus leyes; aunque su estudio se enfoca a los principios que deben regular las relaciones entre las naciones, actualizó la noción de derechos naturales, relacionándola con la idea de que la soberanía era un atributo de los Estados.

Hobbes parte del principio “de estado de naturaleza, en que los hombres son iguales en la medida en que tienen un derecho natural a conservar su vida.”¹⁸

El estado de naturaleza es una situación ideal, en la que los hombres viven sin leyes y corren el peligro constante de perder la vida; no obstante todo hombre tiene derecho de defender su vida y de guiarla del modo que a él le parezca conveniente, es decir se autogobierna; en esta situación ideal de naturaleza el hombre es libre y soberano. El problema surge cuando el hombre al ejercer su libertad y hacer lo que su voluntad le manda entra en conflicto con otros miembros de la comunidad que igualmente son libres y soberanos; y pone en riesgo su vida; partiendo de que la vida es el valor fundamental, según Hobbes, “los hombres deciden celebrar un contrato mediante el cual renuncian a todo aquello que puede poner en riesgo la vida y la seguridad de los demás; aceptan

¹⁶ MAQUIAVELO NICOLAS, *El Príncipe*, México, Porrúa, 2003.

¹⁷ Cfr., Rodríguez Zepeda, op. cit., p.22.

¹⁸ *Ibid.*, p.23.

obedecer a un soberano, autorizándolo a imponer el orden y a garantizar la vida de cada miembro de la comunidad”.¹⁹

A través del contrato social que propone Hobbes se legitima el poder, ya que éste, no proviene de la voluntad divina, sino de la voluntad de los contratantes. Las leyes que promulgue el soberano, serán vistas como leyes justas, como extensión de la voluntad general unidas a un contrato.

Locke en el siglo XVII, habla de un estado de naturaleza, una situación previa a la creación de la sociedad, en la cual los hombres por el simple hecho de serlo poseen una serie de derechos y libertades, y estos se encuentran protegidos por la ley natural, establecida por Dios, que ordena a los hombres no atentar contra la vida, salud, libertad o posesión de sus semejantes; esto hace que la vida sea tranquila y les permita a los miembros de la comunidad hacer acuerdos, comerciar y relacionarse sin dificultades. “En esta situación casi ideal los hombres disfrutan de ciertos derechos fundamentales como son: libertad, igualdad, propiedad; y castiga a quienes no respeten la ley natural.”²⁰

La libertad es considerada el derecho fundamental cuya conservación permite el ejercicio de los demás derechos. La libertad que permite la convivencia pacífica con los demás miembros de la comunidad puede ser mal usada, al desobedecer la ley natural y atacar la libertad de otro hombre. En el estado de naturaleza los individuos tienen derecho a castigar al que violentó el orden, siendo castigado en muchas ocasiones por el mismo individuo que sufrió la agresión, existiendo el riesgo de que el castigo sobrepase la magnitud del daño recibido provocando un estado de guerra constante entre los individuos de la sociedad por lo que se propone la celebración de un contrato social en donde el ejercicio de la justicia se deje en manos de los representantes autorizados, en donde las leyes del gobierno plasmaran los principios de la ley de naturaleza, lo que fortalecería los derechos irrenunciables de libertad, igualdad y propiedad.

Rousseau en el siglo XVIII, postula el contrato social, “que los hombres son libres por naturaleza y la renuncia a esta libertad, implicaría la renuncia a su propia condición humana. Por ello el contrato social tiene que plantearse en otros términos: como encontrar una forma de asociación que defienda y proteja a cada

¹⁹ Ibid., p. 24.

²⁰ Ibid., p.25.

uno de sus miembros y en la cual cada individuo uniéndose a los demás, sólo obedezca a sí mismo y permanezca por tanto tan libre como antes.²¹

La propuesta de este autor consiste en que el individuo al renunciar a su libertad natural, la pone en manos de la sociedad que se constituye y no se deja a la fortuna de un individuo en particular, recibirá de la sociedad la misma libertad, pero ahora reforzada y protegida por la colectividad; es decir, los hombres reciben una libertad cívica o política, a cambio de su libertad natural; la libertad no se pierde en ningún momento, sólo se enriquece para el desarrollo humano de cada contratante. La soberanía no se transfiere a ningún gobernante se deposita en el cuerpo social creado por el contrato social.

El contrato social da lugar a la creación de una voluntad general, entendiendo por ésta, la voluntad de todos, cuyo objetivo no es el bien particular de individuos o grupos, sino el bien común o general, que se manifiesta mediante leyes. Estas leyes son legítimas porque provienen del acuerdo voluntario de los hombres que expresan al mismo tiempo los intereses compartidos entre los mismos.

Hace importantes aportaciones a la futura teoría Estado de Derecho, tales, como la continuidad absoluta entre libertad individual y voluntad general, y la idea de que los intereses públicos sólo pueden ser expresados bajo la forma de leyes que representan la voluntad general y buscan el bien común.

A finales del siglo XVIII Kant, propone una de las definiciones más completas acerca del Estado de Derecho. Está teoría parte de la idea: “la razón autolegisladora, es decir, de su idea de que la libertad natural de los hombres, se caracteriza por tener la capacidad de dotarse a sí misma de leyes morales y jurídicas que guían de manera recta su conducta práctica. Para este autor, lo característico de los seres humanos es que pueden ser guiados por leyes de libertad, es decir, por principios que les permiten actuar autónomamente en términos de libre decisión y responsabilidad moral.”²²

Para Kant el hombre tiene la capacidad de establecer las normas que van a guiar su vida. Cuando se trata de normas que tienen que ver con el modo de conducirse, que determinan lo bueno o lo malo, se llaman normas morales; que no son distintas a las normas jurídicas, ya que aunque surgen de la moral, se

²¹ Ibid., p. 29.

²² Ibid., p.p.31 y 32.

expresan externamente y son aplicadas por medio de una coerción pública legítima.

El contrato social vincula las aspiraciones morales individuales con el ordenamiento jurídico que permite a los hombres guiar la búsqueda de su felicidad, como una aspiración individual, que cada individuo debe satisfacer. Lo que el Estado debe de hacer es promulgar una Constitución que garantice la libertad e igualdad de todos los hombres en términos legales; las normas constitucionales deberán estar en armonía con las normas morales descubiertas por la razón autolegisladora.

La concordancia entre la norma moral y la norma jurídica deberá estar orientada al principio moral que Kant denomina imperativo categórico, “que consiste en definir como moralmente prohibida toda interferencia con la libertad individual, la integridad humana y las metas legítimas de los demás.”²³

Para Kant el Estado únicamente se puede concebir como la unión de hombres libres que regulan su conducta por normas jurídicas que es el principal elemento del Estado de Derecho, la “juridización” de la política. Cuando la política esta regida por normas jurídicas generales y abstractas, tenemos por consecuencia la protección de los derechos individuales por medio de un poder coactivo y la actuación del gobierno se encuentra limitada por los derechos ciudadanos. El cuerpo legal que garantiza esos derechos es la Constitución considerada como la ley fundamental que protege la libertad de los ciudadanos.

Una vez que se hizo el análisis del antecedente histórico del Estado de Derecho, en donde el Estado en principio tuvo una gran influencia de la religión y posteriormente el Estado asume el papel de fenómeno cultural obediente a la razón humana, en donde la organización social, es creación del hombre, que se va construyendo a través de la historia para satisfacer sus necesidades elementales, en donde se le permita su desarrollo como ser individual y la convivencia en armonía dentro de la sociedad. Los límites al poder del Estado así como sus funciones y fines se determinan en base a los derechos inherentes a la naturaleza humana que cada persona tiene por el sólo hecho de serlo.

²³ Ibid., p.33.

Los valores que el Estado está obligado a respetar y a preservar a través de la ley, en el Estado de Derecho son: libertad, igualdad, seguridad y propiedad; para que cada individuo pueda cumplir con sus propio fines.

Durante el siglo XX se empieza a desarrollar el concepto de Estado de Derecho, en donde cualquier sistema legal que presuma de serlo deberá de contar con las siguientes características:

- a) La limitación de la acción gubernamental de acuerdo a las leyes; es decir la legalidad del gobierno, traducida en su regulación por la ley.
- b) La defensa o protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- c) La Constitución que establezca los límites al poder político
- d) La separación de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- e) Imperio de ley, traducido en la voluntad general.

En relación a lo anterior, podemos concluir que el Estado de Derecho es la organización política, cuya estructura encuentra su fundamento en la conservación de los derechos de los ciudadanos, en donde existe una congruencia o coinciden las funciones y fines de la acción gubernamental con lo que establece la ley, además de ser el Estado fuente formal de las normas jurídicas. Esta organización política cuenta con un ordenamiento fundamental que es la Constitución en donde su parte orgánica establece los límites para el ejercicio del poder político; y lo divide en ejecutivo, legislativo y judicial; y en su parte dogmática se encuentran plasmados los principios que protegen y conservan las garantías inherentes a la naturaleza humana que denominamos Derechos Fundamentales, basadas en los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

1.1.4. Estado Democrático.

Democracia, es una palabra que proviene del griego que significa: “demos”, pueblo y “kratos”, poder, es decir, el gobierno del pueblo.

“La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.”²⁴

De la definición anterior, podemos establecer, que la democracia tiene un elemento esencial, que consiste en la participación activa del pueblo, a través de sus representantes, en la toma de decisiones tendientes a definir el destino del Estado.

La participación activa de los ciudadanos, consiste en la toma de decisiones en los asuntos políticos del Estado; en la organización y el ejercicio del poder político, a través de sus representantes, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales, plasmadas en la Constitución.

La democracia más que una forma de Estado, es una forma de gobierno, en donde el pueblo es el origen, lo que sostiene y justifica al poder público y cuyo fin deberá de ser siempre el beneficio del pueblo, denominado bien común.

Platón hace mención del lugar que le corresponde al pueblo, en materia de gobierno; sus ideas más que demócratas, se desvían a la aristocracia, es decir, al gobierno de unos cuantos; hace mención de que los filósofos son los más capacitados para gobernar y llevar a cabo todos aquellos asuntos relacionados con el Estado, casualmente él es un filósofo.

Aristóteles, se acerca más al concepto de democracia; hace una clasificación de las formas de gobierno; y la Constitución de Atenas contempla sus textos “el pueblo es dueño del gobierno”.²⁵

Grecia fue considerada como una democracia, aún con sus limitantes, en donde la población comprendía dos grupos: ciudadanos libres y los esclavos quienes no tenían derechos de ninguna especie.

En la polis griega se practicó una democracia directa en donde los ciudadanos libres eran consultados en forma directa para resolver problemas.

Roma sigue un modelo similar a Grecia, en donde la clase que predomina es la del ciudadano romano y se excluye a los esclavos y a extranjeros; fue

²⁴ SERRA ROJAS, obra citada, p.510.

²⁵ SERRA ROJAS, op. cit., p. 513

considerada una democracia limitada y aristócrata y se reduce en asambleas y comitivas.

La corriente religiosa protestante, es un elemento importante en las ideas democráticas y en las libertades fundamentales del hombre.

El pensamiento de Locke y Rousseau son el antecedente de las ideas democráticas del Estado Moderno. Locke reconoce los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes, el valor de la Constitución y el principio mayoritario; mientras que Rousseau, exalta la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo.

Las democracias representativas surgen por el aumento de población y el desarrollo cultural y político de los pueblos. El pueblo para expresar su voluntad actúa a través de mandatarios que conforman los parlamentos, tal es el ejemplo en las Cortes de León y Castilla del siglo XII y en Inglaterra el Parlamento, en el siglo XIII.

La Democracia Moderna, defensiva, individualista, surge en el siglo XVII, como consecuencia de las grandes Revoluciones inglesa 1688, norteamericana 1766, y francesa 1789. Francia tuvo que enfrentarse a la Revolución, para conquistar Derechos Políticos, que han servido para proteger la libertad de los individuos; Inglaterra a través de medios pacíficos y controversias inteligentes llegaron al Parlamento, por lo que exhibe un régimen democrático, que consagra todos los aspectos de la libertad humana, el Estado se concibe como un medio o instrumento para la realización de la libertad individual.

Esta forma de gobierno adopta las aportaciones de Locke y Montesquieu, de estas teorías se retoman principios políticos como la soberanía, división de poderes, garantías individuales, la forma de república o monarquía constitucional, el voto de la mayoría y el sistema representativo.

Actualmente se habla de la democracia social régimen en que no se excluye a nadie, se entrega a la sociedad la responsabilidad de su propio destino; reconoce y respeta los valores de los grupos humanos.

El concepto de democracia se ha ido modificando, de acuerdo a las necesidades del Estado, en donde los factores que influyen en el cambio son de tipo: demográfico, económico, político, cultural y social.

Existen países que consagran en sus Constituciones el régimen democrático, aunque éste no tenga nada que ver con su realidad social; tal es el caso de los países subdesarrollados, que tratan de aparentar al mundo una forma de vida democrática. En este tipo de países, hay una carencia de conciencia política; y de esta forma, los ciudadanos participan en la integración de los órganos políticos y en determinación de la política nacional.

“La auténtica democracia, la que exalta la libertad y la igualdad, la que se propone atenuar las desigualdades sociales, la que pretende el desarrollo de la personalidad del hombre, la que no tiene otra justificación del poder que la participación del pueblo, continúa su lucha para mejorar sus técnicas, depurar sus ideas, precisar y defender los derechos sociales, los intereses colectivos y subordinar siempre al interés social a cualquier otro interés egoísta.”²⁶

Como ejemplo de esto, el Estado Mexicano, en su Constitución, en sus artículos 39, 40 y 41 consagran la República, representativa, democrática y federal.

Es una República, porque el poder reside en el pueblo, quien lo ejerce directamente por medio de sus representantes, durante un término limitado.

Es representativa, porque el pueblo ejerce sus funciones a través de sus representantes legítimos; como sucede con el ejercicio del poder legislativo que ejercen diputados y senadores a nombre de la Nación mexicana y se reúnen en una Asamblea General que se llama Congreso de la Unión.

La República es democrática, cuando todos los ciudadanos pueden aspirar a realizar funciones públicas. Nuestro Estado es democrático, porque el poder supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos. Todo poder público encuentra su fundamento en el pueblo y se instituye para beneficio del mismo; además de tener el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

La Constitución mexicana, va más allá, de la estructura jurídica o régimen político democrático, considera a la democracia como una forma de vida, que se funda en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

²⁶ Ibid., p. 524.

Es federal, porque cada Estado miembro es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y contribuye a la formación de la voluntad del Estado Federal.

1.1.5. Estado Totalitario.

El Estado Totalitario se contrapone a los principios del régimen Democrático, doctrina que define a la organización política no como una Institución que puede ser modificada a través de procedimientos democráticos, científicos y técnicos; en contraposición, considera que el Estado es una organización transitoria, en donde se protege al régimen capitalista y que sin duda tendrá que desaparecer.

El régimen Totalitario se caracteriza por la concentración del poder, imponiendo mediante el partido único su propia ideología; existe una confusión e identificación de la organización partidaria con la estatal.

En relación a la población se elimina cualquier forma de derechos fundamentales, en los rubros de libertad de conciencia, propiedad individual y libertad política. La negación de los derechos de libertad individuales y colectivos se hacen mediante el uso de la propaganda, policía secreta y el recurso del terror.

Existe una concentración del poder entre el partido único y el que desempeña el papel de supremo órgano constitucional.

El Estado Totalitario aniquila la oposición, utiliza constantemente el recurso del terror, instrumento para imponer su autoridad, a través de propaganda y la imposición de la ideología hecha por el grupo dominante del momento.

El Estado Totalitario para poder seguir teniendo vida, requiere de una atmósfera de tensión entre los miembros de la colectividad nacional. A diferencia del modelo tradicional mediador en los conflictos sociales, el régimen Totalitario se preocupa porque la revolución no termine; su objetivo es la creación de un ordenamiento inestable, en función a los cambios que sufren los individuos y la sociedad.

Rusia, fue un ejemplo de sistema Totalitario, en donde la organización política, es todo y el individuo nada; Niega la libertad de conciencia, propiedad personal y la libertad política. No hay más que una sola ideología posible: El Estado, así

también funge como propietario. Existe solamente un partido político: el partido del Estado. Este régimen se basó en la negación del individuo por el Estado.

1.2. La Constitución

1.2.1. Garantías Individuales

Para comenzar el análisis de este tema explicaremos brevemente los conceptos relativos de Constitución y Garantías Individuales.

La Constitución es el ordenamiento supremo y fundamental de un país, que contiene los fines del Estado; los lineamientos fundamentales a los que deberá ajustarse el poder público; así como también cuenta con una parte dirigida al elemento humano, en donde se establecen los fines de la organización política en materia social, económica y cultural.

La Constitución de un Estado tiene dos objetivos primordiales: organizar políticamente al Estado, en cuanto a su forma de gobierno y establecer límites al ejercicio del poder público estatal en sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial a esta parte se le llama orgánica; el otro rubro esta enfocado al ámbito social, ya que establece fines en diferentes aspectos vitales de su elemento humano que es la población, denominada parte dogmática.

La regulación y reconocimiento que el Estado hace respecto a ese mínimo de libertad humana, así como a otros factores que fomentan el desarrollo de la personalidad del individuo, en nuestro orden jurídico, reciben el nombre de garantías individuales, contenidas en los primeros veintinueve artículos de nuestra Constitución.

Las garantías individuales son consideradas como un límite al Estado en su papel de autoridad en beneficio de los gobernados.

Existen varios conceptos, acerca de que debemos entender por garantía individual, sin que la doctrina se ponga de acuerdo en uno solo.

El término garantía, proviene del término anglosajón wuarranty o wuarantie, que significa “la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.”²⁷

Lo anterior implica que la seguridad o protección es en favor de los gobernados, dentro de un Estado de Derecho, en donde la autoridad que ejerce la organización política, se somete a normas establecidas previamente que tienen su fundamento en la Constitución; como podemos establecer los sujetos que participan en la relación jurídica, que implica la garantía individual está conformada por el gobernando, por un lado, y por otro lado la autoridad, ya que la conducta de ésta última se encuentra limitada o restringida por este vínculo de derecho.

Ahora bien, los sujetos que pueden ejercer las garantías individuales, son todos aquellos que se encuentran en su calidad de gobernado, ya sea persona física o individuo; la persona moral de derecho privado, entidades de derecho social, empresas de participación estatal y que algún acto autoritario afecte su esfera jurídica. Es importante mencionar que las garantías individuales a favor de personas morales serán factibles cuando no se traten de garantías cuyo contenido este integrado por facultades de naturaleza biológica, sino cuando la facultad sea de índole jurídica.

1.2.1.1. Garantía de Igualdad

Jurídicamente el concepto de igualdad se traduce en que un individuo o grupo personas que se encuentren en una determinada situación, tengan la misma posibilidad y capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones que se deriven de la misma.

La igualdad como garantía individual, se refiere al aspecto de la persona humana, eliminando cualquier tipo de diferencia, desde el punto de vista de raza, religión, sexo, nacionalidad, posición económica, entre otros, esto quiere decir, que es la ausencia de distinciones o diferencias tomando en consideración las particularidades que puedan tener los individuos.

La igualdad como garantía individual, no requiere de la celebración de un acto jurídico, ni es resultado de una posición económica o jurídica; es un elemento

²⁷ BURGOA ORIHUELA, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 2002, p. 161.

implícito al individuo, tiene como centro de imputación al ser humano, independientemente de las características particulares que aquél pudiera reunir.

La igualdad como situación jurídica del individuo ha tenido diversas concepciones a través de la historia de la humanidad; ya que no era concebida como actualmente se conoce ya sea como garantía individual o como derecho subjetivo público; a través de sus antecedentes se apreciaban profundas diferencias entre los grupos humanos.

Entre los pueblos de la antigüedad Roma desempeña un papel importante, en cuanto a la institución de la esclavitud, en donde la condición de esclavo no era considerado como un estado personal, sino un estado real, es decir, comparable a una cosa.

La sociedad romana fue una muestra de desigualdad, independientemente de la esclavitud, con la división de clases sociales que la formaban: plebeyos y patricios; y en el caso de los extranjeros, estos no tenían ningún derecho, ni protección jurídica dentro de Roma.

En la Edad Media los siervos se encontraban bajo la voluntad del señor feudal y la nobleza.

La Revolución Francesa constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o como derecho oponible a las autoridades estatales. Ante la ley y para el Estado, desaparecen todas las desigualdades entre los gobernados y actualmente es retomado por los ordenamientos constitucionales.

En México, el régimen azteca, fue clasista y aristócrata; existían tres clases sociales: la nobleza, el sacerdocio y el pueblo. Esta división de clases se daba, tomando en consideración la posición política, económica o jurídica. En el ámbito político se daba una desigualdad, los sacerdotes y la nobleza tenían la facultad de nombrar al rey, acto en el que no intervenía el pueblo.

En el régimen azteca se justificaba la esclavitud por las siguientes causas: los esclavos por la guerra eran muy escasos, ya que generalmente eran sacrificados; en el caso de la costumbre jurídica, los aztecas determinaban que delitos eran castigados con la pérdida de la libertad; y por voluntad propia para pagar al acreedor, el deudor podía venderse a título de esclavo, en forma temporal,

mientras pagaba su deuda. Los aztecas no consideraban al esclavo como cosa, sino como depositario de cierta voluntad propia, de tal manera que para su venta, se tomaba en cuenta su consentimiento.

En la época colonial la desigualdad de la persona era un estado común del sujeto. En el ámbito político los españoles eran los únicos con facultad para ocupar puestos de gobierno en la Nueva España. El indio estaba colocado en una situación de desigualdad similar a la esclavitud, ya que la institución de la encomienda se apartaba de los fines de su creación, que consistía en una institución accesoria a las mercedes reales a favor de los señores feudales; los indios por lo común eran explotados por los encomenderos.

En la Colonia existían fueros personales, en virtud de los cuales un sujeto de cierta categoría profesional sólo podía ser juzgado por un tribunal integrado por sus iguales, como acontecía con los eclesiásticos y militares; es decir existía una desigualdad en la administración de justicia.

El 6 de diciembre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla proclama que todos los esclavos deberán de ser puestos en libertad dentro del término de diez días bajo la advertencia de pena de muerte.

La Constitución de Cádiz de 1812 consagró la igualdad jurídica.

La Constitución de Apatzingán, obra de Morelos declaraba categóricamente “todos los nacidos en América se reputan ciudadanos” (artículo 13); y que “la felicidad del pueblo y cada uno de sus ciudadanos consiste en el goce la igualdad, seguridad, propiedad y libertad”. (artículo 24)

Con la abolición de la esclavitud en México, se dio un gran avance cultural y humano de nuestro país, en relación con otros sistemas.

El artículo primero de nuestra Constitución vigente consagra la garantía individual de igualdad: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²⁸

Establece que todo individuo, es decir todo ser humano, tiene la posibilidad y la capacidad de ser titular de los derechos y contraer obligaciones que la Constitución consagra.

Agrega este artículo que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida la esclavitud, entendida ésta, como todo poder o autoridad que se ejerce sobre algún individuo y al que se le restringe cualquier prerrogativa; con el solo hecho de pisar territorio nacional alcanzará la calidad de persona jurídica, es decir, tendrá la posibilidad y capacidad de ser titular de los derechos y contraer las obligaciones que esta Constitución atribuye a todo individuo.

Con la reforma del 14 de agosto de 2001, se agrega la prohibición a todo tipo de discriminación y se hace mención en los casos en que se considera como tal, dejando abiertas otras posibilidades, al señalar que todas aquellas que atenten contra la dignidad humana, es decir el respeto al ser humano y tengan por objeto restringir los derechos y libertades del individuo, lo que tendría como consecuencia la violación a la garantía individual de igualdad.

Este artículo reformado establece situaciones concretas y claras; en especial existe un caso que se plantea, y que se encuentra relacionado con parte del tema de este trabajo; y es el que se refiere a preferencias, sin especificar a que se refiere, ya que por preferencias se puede entender el gusto o la elección de una cosa por otra, que pudiera referirse a la orientación sexual pero no lo puntualiza, tema que será analizado con mayor profundidad en el capítulo tercero de este trabajo.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, artículo 1º.

1.2.1.2. Garantía de Libertad

Uno de los elementos esenciales para que el individuo pueda desarrollar su personalidad es la libertad, lo que le permite llevar a cabo sus metas o fines individuales y así poder alcanzar la felicidad o su bienestar.

La libertad deberá de ser entendida como la elección de los medios para realizar esas metas o fines forjados entre varias posibilidades por la persona interesada sin imposición alguna y que tenga trascendencia a la realidad, para que pueda ser objeto de derecho, a la que se llama libertad social.

El Derecho puede limitar o restringir la libertad del hombre, en interés de los demás, del Estado o de la sociedad; el orden jurídico no está facultado para imposibilitar el ejercicio de elección de los fines o metas y los medios para poder llevarlos a cabo; en otras palabras, la libertad social puede ser restringida sólo en los casos que vulneren el interés estatal o el interés social que plenamente se encuentra justificado.

Todo orden jurídico deberá de tener como límite el respeto a la persona humana, absteniéndose de eliminar el mínimo de libertad; la protección jurídica de esta garantía es un elemento esencial de todo Estado Democrático.

La igualdad es una condición necesaria para que se de la libertad, puesto que de no existir, en el caso en el individuo tenga un trato distinto al que se le otorgue a otras personas en situaciones equivalentes, la actividad del que está colocado en ese estado desventajoso, se encontraría coaccionada, por lo que no podría hablarse de libertad.

1.2.1.3. Garantía de Seguridad Jurídica

En la relación que se da entre el Estado y el gobernado, trae como consecuencia una serie de actos, imputables al primero y que tiende a afectar la esfera jurídica de los segundos; es decir, la organización política al ejercer su papel de autoridad, realiza actos en donde asume una conducta autoritaria, imperativa y coercitiva; que afecta al gobernado en sus derechos tales como: vida, propiedad, libertad, entre otros. En un Estado de Derecho esa afectación se realiza conforme a los principios y requisitos que señale un ordenamiento jurídico previo, lo contrario no sería válido desde el punto de vista del derecho.

El conjunto de principios y requisitos a que debe de sujetarse todo acto de autoridad desde el punto de vista jurídico, para que pueda ser afectado en su esfera jurídica el gobernado, se denomina garantía de seguridad.

La obligación a cargo del Estado cuando se habla de la garantía de seguridad jurídica, es mediante la realización de actos positivos que están dirigidos a realizar todas aquellas acciones necesarias para surtir efectos en la vida jurídica.

Entonces podemos concluir que toda organización política catalogada como Estado Democrático y de Derecho deberá de tener como límite al ejercicio del poder público el respeto a la dignidad de cada ser humano, protegiendo a todos los individuos sin hacer distinción alguna, respetando los derechos fundamentales de igualdad, seguridad jurídica, propiedad y libertad.

En la garantía de igualdad, la ley deberá de dar ese trato a toda persona o grupo de personas que se coloquen en una determinada situación para que tengan la misma oportunidad de ejercer derechos y contraer obligaciones que deriven de la misma.

En el caso de la persona homosexual se le da protección a sus garantías individuales en forma parcial, ya que la ley no otorga un trato igualitario por no tener la misma oportunidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en la situación de hacer vida de pareja, tal como sucede con la pareja heterosexual.

La libertad es un elemento necesario para que el individuo pueda llevar a cabo sus metas, desenvolverse dentro de la sociedad y alcanzar su felicidad.

La igualdad es una condición necesaria para que se de la libertad, puesto que de no existir, el individuo que tenga un trato diferencial al que se otorga a otras personas en situaciones equivalentes, la actividad del que está colocado en ese estado desventajoso, estaría coaccionada, por lo que existiría una violación a la garantía de libertad e igualdad, situación que se da en la pareja homosexual al mantenerlos al margen de la ley.

Lo anterior no puede prevalecer en un Estado Democrático y de Derecho como es considerado nuestro país, ya que es importante que la ley otorgue protección jurídica no sólo a individuos con una orientación sexual homosexual, sino a todas las minorías que conforman nuestro país; no es posible que otorgue un protección declarativa, tal como sucede con el artículo 1º Constitucional en

donde el Estado reconoce el derecho a no ser discriminado, y que sin embargo la ley otorga un trato diferencial a la pareja homosexual, violando su garantía de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

1.3. Derechos Humanos

1.3.1. Concepto

Para comenzar el análisis de este concepto, es importante hacer mención que la noción de Derechos Humanos, esta relacionada con la dignidad de la persona frente al Estado; es decir, son los límites que tiene el ejercicio del poder público al servicio del ser humano, dentro de un marco de derecho y, que tienen por objetivo proteger el libre desarrollo de los atributos inherentes a la persona, para que el individuo pueda vivir en sociedad.

La historia universal refleja una carencia a la protección de los derechos de los seres humanos frente al ejercicio del poder del Estado. Es reciente, el reconocimiento de los derechos humanos como inherentes a todo ser humano. Durante la mayor parte de la historia el poder político podía ejercerse con escasos límites frente a los gobernados y prácticas como la esclavitud eran admitidas y fundadas en ideas religiosas.

En Inglaterra, se encuentra el primer antecedente en un documento en el que se establecen limitaciones al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos; la Carta Magna de 1215, la cual junto con el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, pueden considerarse como el antecedente de las declaraciones modernas de derechos humanos. Estos documentos no se fundan en los derechos inherentes a la persona, enuncian más bien derechos del pueblo, los que establecen deberes para el gobierno.

Los antecedentes más concretos en relación al deber del Estado de proteger y respetar la dignidad de la persona la encontramos en la Revolución de Independencia Norteamericana, así como en la Revolución Francesa.

La Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, proclama que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos innatos y entre esos derechos está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad para poder garantizar el goce de esos derechos los hombres han

establecido entre ellos, gobiernos cuya autoridad emana del consentimiento de los gobernados.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas, sino en la utilidad común.

Los primeros sistemas jurídicos enfocados a proteger la dignidad de la persona, se presentaron como Derecho Internacional Humanitario, que es considerado como el Derecho de los Conflictos Armados, que consiste en preservar la vida, la salud, la dignidad de las víctimas de la guerra, en un conflicto militar.

La internacionalización de los derechos humanos fue producto de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas. El genocidio, puso en evidencia que el ejercicio del poder público sin límites, es un eminente peligro para la dignidad de la persona; de este modo es que comienzan a formarse instancias internacionales para la protección de los derechos humanos.

El 2 de mayo de 1948, fue adoptada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el 10 de diciembre del mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano por el solo hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que deben ser respetados y garantizados y estos derechos inherentes a toda persona se les denomina Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos para su ejercicio, no requieren de su reconocimiento por el Estado, ni tampoco, son concesiones a los ciudadanos, no dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la que pertenezcan, son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.

En la protección de los derechos humanos, se limita el ejercicio del poder estatal, dicho ejercicio debe sujetarse a determinados lineamientos jurídicos, los cuales deberán basarse en la protección y garantía de los derechos humanos.

Este conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y que lo fundamentan con base en los derechos inherentes a la dignidad de la persona, es característica esencial del Estado de Derecho.

La incorporación de los derechos humanos a las primeras declaraciones nacionales e internacionales, así como a las distintas constituciones de cada país se les ha llamado derechos fundamentales, término que designa a los derechos humanos ya positivizados, y por lo tanto con una vigencia efectiva.

Los derechos humanos son universales, ya que son inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de ellos y no se puede hacer diferencias en razón del régimen político, social o cultural como pretexto para violarlos.

Otra característica de los derechos humanos es la transnacionalidad, es decir, si ellos son inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de ésta, ni tampoco del territorio en que se encuentren, los porta en sí misma.

Los derechos humanos son las facultades inherentes a toda persona humana, considerados tanto en su aspecto individual, como comunitario, que tienen como base la dignidad de la persona frente al Estado, para que el individuo pueda llevar a cabo su realización dentro de la sociedad; y que deben de ser respetados por todo poder, autoridad y norma jurídica positiva.

1.3.2. Sujetos de los Derechos Humanos.

En relación a la titularidad de los derechos humanos, ésta a cambiado, en un principio en siglo XVII en Inglaterra, y en el siglo XVIII en América y Francia, se considera a los derechos humanos como una situación de ventaja de la persona individual frente al Estado; posteriormente se da una ampliación de titularidad de estos derechos a sujetos colectivos, se toman en consideración los derechos fundamentales de la familia, de los sindicatos, de las minorías, entre otros. Un ejemplo claro, es la expresión de derecho de autodeterminación de los pueblos, consagrada en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 que extiende el ámbito de legitimación activa en materia de derechos humanos.

La titularidad de los Derechos Humanos cuenta con tres corrientes. El concepto individualista, en donde la titularidad activa de los derechos humanos pertenece únicamente a la persona individual. Mientras que la corriente colectivista reconoce la titularidad activa a la persona en la medida en que pertenece al grupo

o a la clase social titular de estos derechos. Una postura intermedia, es el concepto humanista o personalista, admite los dos tipos de titularidad activa de los derechos humanos, tanto la individual como la colectiva, surgiendo ambas titularidades como exigencia de la condición humana.

Podemos establecer que la titularidad activa de los derechos humanos va evolucionando paralelamente de acuerdo a las condiciones históricas, políticas y jurídicas de cada Estado.

Para ejemplificar los derechos de titularidad colectiva que se han defendido, tenemos los derechos de la clase trabajadora; en el siglo XX se defendieron los derechos del hombre de color; los derechos de la mujer y de la niñez. Un tema actual es la defensa de los derechos de las futuras generaciones, en relación a la defensa del medio ambiente.

El sujeto pasivo y obligado es el Estado, por ser el titular del poder y custodio del ordenamiento jurídico.

Un elemento esencial de todo Estado de Derecho, es establecer, los lineamientos legales que tengan como fundamento la protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos.

La titularidad pasiva del Estado, se manifiesta en las funciones que realiza, tal es el caso de la función legislativa, encaminada a dictar normas que protejan los derechos humanos, la facultad jurisdiccional, en los que afecta a la exigencia del cumplimiento del Derecho, en todos los ámbitos del orden social, por lo que su acción se dirige tanto a los ciudadanos como a la Administración Pública.

El Estado además de tener una función protectora de los derechos humanos, realiza también una función promocional que ha tenido un desarrollo paralelo al nacimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

La titularidad del sujeto pasivo, también la desempeña el ciudadano, aunque en la mayoría de los casos en forma indirecta, por tener que respetar el derecho ajeno. Existen algunos casos en que la titularidad pasiva, se torna más activa, cuando se le exige al ciudadano una cooperación expresa para hacer posible el ejercicio de determinados derechos humanos a otros ciudadanos.

1.3.3. Clasificación

La clasificación de los derechos humanos que a continuación se presenta, ha sido en función de la positivación histórica, es decir, se hace de acuerdo con el orden cronológico en que se han ido incorporando los derechos a los ordenamientos jurídicos de los distintos países.

Primera Generación.- En esta clasificación se incluyen derechos civiles y políticos, que fueron los primeros que se reconocieron y garantizaron en los textos legales, es decir los primeros que se positivizan.

En el siglo XVI en Europa, uno de los primeros derechos fundamentales que se empiezan a gestar, es el relacionado con la cuestión de la libertad de conciencia y libertad religiosa.

A finales del siglo XVIII, en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa, reconocen y garantizan el derecho a vida, a la libertad física, la libertad de conciencia y expresión y el derecho de propiedad. A estos derechos se les clasifica como civiles por proteger la libertad más íntima e individual del ser humano frente al Estado.

El sufragio y la tutela judicial son denominados derecho políticos, por ser los derechos que permiten al ciudadano su participación en la gestión y organización del poder.

Segunda Generación.- La protección de los derechos humanos ha tenido una evolución histórica, en un principio fueron considerados como privilegio, posteriormente se contemplan a nivel estatal y por último se concluye con una aceptación universal, que considera estos derechos inherentes al individuo, como derecho natural.

El reconocimiento y protección de los derechos civiles y políticos, hicieron posible la democracia política. Por razones políticas y económicas se hace insuficiente la democracia política, para resolver problemas del ámbito social, por lo que años después se hace el planteamiento de ampliar los derechos humanos y positivizar los derechos sociales o de protección laboral que abre un capítulo dentro de la historia, llamado democracia social.

Estos derechos pretenden satisfacer las necesidades materiales más fundamentales de la persona.

Los derechos de segunda generación, pertenecientes al ámbito laboral son: el derecho al trabajo; el derecho a la sindicalización; y el derecho a la seguridad social.

Tercera Generación.- A esta clasificación pertenecen los derechos culturales.

A principios del siglo XX, se plantea la necesidad de reclamar derechos culturales, que tiene que ver más con el aspecto espiritual. En las Constituciones y a nivel internacional a mediados del siglo XX, se empiezan a reconocer el derecho a la educación y el derecho al acceso a la cultura.

La separación de los derechos sociales y culturales se debe a que existe una distancia en el tiempo entre la toma de conciencia de unos y otros derechos.

Derechos de Cuarta Generación.- Son todos aquellos derechos humanos que van surgiendo como resultado de la técnica y las consecuencias de este desarrollo.

El avance de la tecnología, ha provocado en muchas situaciones el uso incontrolado de la misma, provocando graves prejuicios en la vida humana y la dignidad de la persona, el individuo a tomado conciencia en el deterioro del medio ambiente, por lo que exige la defensa del mismo.

Recientemente, ante las posibilidades de la ingeniería genética, se ha comenzado a defender el derecho de la identidad del genoma humano y su manipulación.

En los Pactos Internacionales de 1966, se positiviza el derecho de autodeterminación de los pueblos que también se encuadran dentro de esta generación.

La Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas clasifica sus artículos en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

1.3.4. Los Derechos Humanos en México

1.3.4.1. Marco Histórico

El antecedente que da origen a la protección de los derechos humanos, considerados como inherentes a la propia naturaleza del ser humano, se consagran inicialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre, expuesta en 1789 por la Asamblea Nacional en Francia. Los principios que protegen son de dignidad, libertad e igualdad; considerados como derechos inalienables de los hombres.

Existe una clara preocupación por que estos derechos sean protegidos no solamente a nivel mundial, sino por las autoridades de cada país para poder tener una mejor convivencia social.

La principal característica del sistema democrático, es garantizar a los ciudadanos el acceso eficaz y oportuno a la justicia.

El Estado debería ser el primero en garantizar y proteger los derechos humanos, y lo es en algunos casos, pero hay otras situaciones en las que se convierte en el principal obstáculo o autor de la violación a las libertades y a los derechos de los individuos.

El crecimiento del Estado, la complejidad burocrática, la disminución de la posibilidad del ciudadano de hacer valer y respetar sus derechos, han sido factores que provocaron en varios países, la creación de figuras afines al Ombudsman escandinavo, con el objeto de defender y proteger lo derechos individuales.

En México los antecedentes de la figura “Ombudsman”, son los siguientes:

La Procuraduría federal de la Defensa del Trabajo se crea el 7 de marzo de 1929 que presta son de asesoría jurídica, conciliación y representación jurídica en materia laboral.

La Procuraduría Federal del Consumidor, cuya creación es en 1975; es un organismo descentralizado, con funciones de autoridad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto defender el patrimonio, los derechos, la dignidad de los ciudadanos, cuando desempeñan el papel de consumidores.

En la UNAM, en el año de 1985 se creó la Defensoría de Derechos Universitarios con la finalidad de proteger a los estudiantes y miembros del personal académico, para hacer valer sus derechos cuando estimen que ha sido afectados por alguna autoridad o dependencia universitaria.

El Estado mexicano se ha ocupado recientemente de esta materia, y cada vez se ha ido dando una mayor importancia a la tutela de los derechos de los ciudadanos. Los instrumentos jurídicos con que cuenta y que puede hacer valer el administrado son: recursos internos; el proceso ante tribunales administrativos y judiciales; el servicio de asistencia legal a los particulares de escasos recursos como las defensorías de oficio y procuradurías; la eliminación de formalidades como parte de los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales que son prolongados, complicados y costosos para el ciudadano.

La demanda a las necesidades económicas y sociales han provocado, la creación de nuevos instrumentos de control legal, para que sea más rápido y eficaz el ejercicio de los derechos del individuo frente al poder público.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un avance importante en el sistema jurídico mexicano, cuya creación fue en el 2003. Su naturaleza jurídica es un organismo autónomo con independencia técnica y operativa que actúa a través del titular denominado Procurador de la Defensa del Contribuyente.

Sus funciones son: dar asesoría, representación y defensa de los contribuyentes. Tiene como principal objetivo otorgar seguridad jurídica para los contribuyentes, de forma gratuita, que tengan alguna controversia con el fisco o con alguna autoridad administrativa, y que carezcan de recursos económicos para poder pagar los honorarios de un abogado; siempre y cuando el monto no exceda de siete mil salarios mínimos del Distrito Federal elevado al año.

1.3.4.2. Regulación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Tiene sus antecedentes en el extranjero y en México. En el extranjero se le conoce como Procurador o Defensor de los Derechos Humanos Ombudsman; y en México su antecedente más remoto es la Procuraduría de los Pobres en 1847, que Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí.

La Procuraduría de los Pobres, averiguaba cualquier irregularidad y una vez comprobada, pedía la pronta reparación contra cualquier exceso o agravio, que

cometiera la autoridad o funcionario público; en los ámbitos judicial, militar o político.

Sin ninguna demora la Procuraduría de los Pobres decretaba la violación o la inculpabilidad de la autoridad, teniendo a su disposición la imprenta, para hacer del conocimiento público el nombre de la autoridad que no cumpliera con sus recomendaciones y si el hecho merecía pena de gravedad, ponían a la autoridad a disposición del juez competente.

A partir de la década de los sesentas del siglo pasado, se han creado órganos públicos, que tienen como finalidad proteger los derechos fundamentales frente a la administración pública o la administración de justicia.

El antecedente inmediato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la constituye la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que fungió como mediadora con las autoridades estatales y federales, y que promovió y dio seguimiento en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos.

El 6 de junio de 1990, fue formalmente creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de proteger los Derechos Humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentre en territorio nacional; esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.”²⁹

Mediante una reforma publicada en el Diario Oficial del 28 de enero de 1992, en el apartado “B” del artículo 102 de la Constitución, se establece la naturaleza jurídica de la Comisión, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Finalmente por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

Conforme al artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto

²⁹ Artículo 2° del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.

esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Comisión defiende los derechos humanos de los individuos frente al poder público; es independiente de partidos políticos, del gobierno, y otras organizaciones políticas y sociales. Los miembros de la Comisión y de su Consejo pueden tener afiliación partidista, más nunca podrán ser directivos de un partido político.

Son atribuciones de la Comisión, proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México; establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución; elaborar y ejecutar programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en la materia; elaborar y proponer programas preventivos de los derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural; apoyar y asesorar a las autoridades estatales para crear comisiones de protección de los derechos humanos; proponer acciones para proteger los derechos fundamentales en el exterior y de extranjeros en territorio nacional, entre otras.³⁰

Cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, y elegido bajo el mismo procedimiento.

El Presidente de la Comisión presentará un informe anual de actividades a los Poderes de la Unión. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso.

Actualmente, existen cuarenta países con una institución jurídica con las características similares a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, llamada Ombudsman, que nació en Suecia en 1809 y cuyo fin es establecer

un control adicional para el cumplimiento de las leyes, hacer una supervisión de cómo son aplicadas por la administración y facilitar al ciudadano el ejercicio de

³⁰ Cfr., artículos 1º y 5º del Reglamento Interno de la C.N.D.H. Diario Oficial de la Federación 1º de agosto de 1990.

sus derechos sin formalismos frente a las violaciones cometidas por funcionarios o autoridades.

El 1° de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea y contiene los fines y atribuciones de la Comisión, los órganos, estructuras y competencias, el procedimiento para la presentación e investigación de la queja y las recomendaciones.

Este reglamento fue discutido y aprobado por la sociedad civil, que adquiere la jerarquía de una norma general lo cual tiene vital importancia, ya que la naturaleza de la Comisión Nacional es considerada como un órgano de la sociedad y defensor de la misma.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente en violaciones de autoridades administrativas y servidores públicos, federales, estatales y municipales; no tiene competencia para intervenir en cuestiones jurisdiccionales de fondo, en cuestiones laborales de competencia jurisdiccional y calificación de elecciones.

El artículo 5° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala, que los órganos de la Comisión son los siguientes: Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Ahora bien, el procedimiento para presentar la queja puede ser directa o por teléfono; se inicia de oficio o a petición de parte; el interés personal del demandante no es necesario, y la Comisión tiene poder de emitir recomendaciones a la autoridad que viole los derechos humanos del individuo.

Cuenta con una amplia facultad en materia de queja, para investigar, tener acceso directo del quejoso al órgano en la facultad de pedir toda documentación relacionada con el caso.

1.3.4.3. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un organismo público, de carácter permanente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta Comisión tiene como principal atribución recibir las quejas o iniciar de oficio, investigaciones sobre hechos que presuntamente supongan la violación de derechos humanos y dar trámite a los expedientes conforme al procedimiento que establezca la ley.

La Comisión sólo podrá conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que se relacione con presuntas violaciones a los derechos humanos; con excepción del Poder Judicial Estatal y de la Federación, que violen estos derechos.

Tratándose de asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales la Comisión no tiene competencia.

Las recomendaciones que haga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no tienen carácter coactivo para las autoridades o servidores públicos.

Para verificar el cumplimiento de una recomendación, se impone a la autoridad o servidores públicos la obligación de informar a la Comisión dentro de un término de 15 días hábiles, se valoran las pruebas, y en caso de acreditarse la violación a los derechos humanos, se emite una recomendación, la cual propone medidas para el respeto y protección de los derechos humanos del agraviado. De no acreditarse la violación a los derechos humanos por parte de la autoridad, este organismo dicta un acuerdo de no responsabilidad y se envía el expediente al archivo.

Aprobada la recomendación, se envía a la autoridad responsable dándole quince días para aceptarla, asimismo se le hace saber al quejoso. Si la acepta, la autoridad cuenta con quince días para enviar pruebas de su cumplimiento; y se verifica que efectivamente halla sido cumplida la recomendación. De no aceptarla, la Comisión queda en libertad de hacer pública la recomendación, para que la sociedad conozca el comportamiento de la autoridad.

La formulación de quejas o denuncias, las resoluciones y recomendaciones que en su caso emitiera esta Comisión, no afectara el ejercicio de otros derechos ni medios de defensa que pudieran interponer los ciudadanos conforme a las leyes.

Esta Comisión está integrada por: El Comisionado de Derechos Humanos; el Secretario; los Visitadores Generales; el personal técnico y administrativo

necesario para la realización de sus funciones y para su mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, esta integrado por el Comisionado de Derechos Humanos, cuatro Consejeros Ciudadanos y un Secretario.

Los Consejeros deberán de ser personas que gocen de un reconocido prestigio en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

La designación de los Consejeros Ciudadanos será hecha por la legislatura del Estado, con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

El Comisionado es la autoridad ejecutiva responsable del organismo y será nombrado por la legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Comisionado tiene la obligación de presentar un informe anual ante el pleno de la legislatura con la asistencia del Poder Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que la Comisión haya realizado en dicho periodo. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad.

Entonces podemos concluir que toda organización política catalogada como Estado Democrático y de Derecho deberá de tener como límite al ejercicio del poder público el respeto a la dignidad de cada ser humano, protegiendo a todos los individuos sin hacer distinción alguna, respetando los derechos fundamentales de igualdad, seguridad jurídica, propiedad y libertad.

En la garantía de igualdad, la ley deberá de dar ese trato a toda persona o grupo de personas que se coloquen en una determinada situación para que tengan la misma oportunidad de ejercer derechos y contraer obligaciones que deriven de la misma.

En el caso de la persona homosexual se le da protección a sus garantías individuales en forma parcial, ya que la ley no otorga un trato igualitario por no tener la misma oportunidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en la situación de hacer vida de pareja, tal como sucede con la pareja heterosexual.

La libertad es un elemento necesario para que el individuo pueda llevar a cabo sus metas, desenvolverse dentro de la sociedad y alcanzar su felicidad.

La igualdad es una condición necesaria para que se de la libertad, puesto que de no existir, el individuo que tenga una trato diferencial al que se otorga a otras

personas en situaciones equivalentes, la actividad del que esta colocado en ese estado desventajoso, estaría coaccionada, por lo que existiría una violación a la garantía de libertad e igualdad, situación que se da en la pareja homosexual al mantenerlos al margen de la ley.

Lo anterior no puede prevalecer en un Estado Democrático y de Derecho como es considerado nuestro país, ya que es importante que la ley otorgue protección jurídica no sólo a individuos con una orientación sexual homosexual, sino a todas las minorías que conforman nuestro país; no es posible que otorgue un protección declarativa, tal como sucede con el artículo 1º Constitucional en donde el Estado reconoce el derecho a no ser discriminado, y que sin embargo la ley otorga un trato diferencial a la pareja homosexual, violando su garantía de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

En el ámbito internacional en materia de derechos humanos, La Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA), fue la primera organización de defensa de los derechos de lesbianas y homosexuales que logró obtener como organización no gubernamental el carácter y la función de órgano consultivo en las Naciones Unidas.

Las primeras intervenciones fueron hechas en 1993 y 1994 ante el Comité de Derechos Humanos. Durante la sesión celebrada en 1999, el Comité declaró de forma general que los derechos a la privacidad y a la igualdad de los homosexuales y las lesbianas estaban protegidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

También existe la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas, formado igualmente por civiles que luchas por la causa de los homosexuales. Entre sus actividades podemos mencionar la realización de publicaciones, investigaciones y estudios sobre el tema; la difusión de derechos humanos de estos grupos y la situación que guardan en distintas partes del mundo.

Un concepto básico de discriminación por orientación sexual que se desprende de la doctrina internacional es el siguiente: “La discriminación se puede entender como toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier homosexual, lesbiana o, inclusive, transexual, sobre la base de igualdad que reconocen los órdenes jurídicos nacional e internacional,

de los derechos humanos, las libertades individuales y las garantías constitucionales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o cualquier otra esfera.³¹

³¹ PÉREZ CONTRERAS, *Derechos de los homosexuales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 26.

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES DE LA HOMOSEXUALIDAD

2.1. Antecedentes

2.1.1. Concepción judeocristiana de la homosexualidad

Se analizarán los aspectos generales de la homosexualidad como antecedentes, conceptos, mitos en torno al origen de la homosexualidad, que han servido como argumento para rechazar a la persona homosexual, así como también la situación que se vive en la sociedad mexicana.

Para iniciar de lleno este tema, es importante hacer una referencia acerca de los antecedentes históricos de la homosexualidad; y analizar las corrientes ideológicas del pasado que se ven reflejadas en nuestra sociedad actual; sin duda alguna, la iglesia católica ha sido una institución que ha tenido una gran influencia en la conciencia social.

Actualmente la educación, el gobierno, el poder político, ya no esta a cargo de la Iglesia, pero aún existen creencias o prejuicios de rechazo, de discriminación; que la comunidad homosexual vive y que es producto de la ideología establecida en el pasado por esta institución.

El occidente judeocristiano, ha sido la cultura que ha visto con mayor rechazo a la homosexualidad, —dice Kosnik— “de la profunda fobia y animosidad del Occidente judeocristiano es el hecho de que el comportamiento homosexual es considerado en la Biblia como un crimen merecedor de la muerte (Lev 18, 22; 20, 13), un pecado contra natura (Rom 1, 26–27), que excluye al culpable del reino de Dios (1 Cor 6, 10). Más terrible todavía fue el castigo que Dios impuso a Sodoma por el supuesto pecado que más tarde recibiría su nombre de aquella infame ciudad (Gén 19, 1–29).”¹

En el hinduismo no rechaza la homosexualidad, tal como sucede en la ideología judeocristiana. Los pueblos primitivos como los esquimales, malasio, los indios norteamericanos, aceptan la homosexualidad sin ninguna dificultad.

¹ MIRABET I MULLOL, *Homosexualidad Hoy*, Barcelona, Herder, 1990, p. 111 y 112.

La ideología judeocristiana rechaza, discrimina y castiga los actos homosexuales; al grado de la muerte por considerar que son un pecado.

“El Libro Levítico del Antiguo Testamento establece: No yacerás con un hombre como se yace con una mujer; es una abominación (Lev. 18-22)

Si un hombre yace con otro hombre como se yace con una mujer, ambos han cometido una abominación. Serán castigados con la muerte; que su sangre caiga sobre ellos (Lev. 20, 13).”²

La muerte era un castigo no sólo para las prácticas homosexuales, sino también para el adulterio. Hay algunos autores que señalan que existían algunas costumbres que se prohibían en Israel por ser consideradas prácticas o usos extranjeros.

Haciendo una reflexión al respecto, en el pasaje anterior, se condena únicamente la homosexualidad masculina, sin hacer mención alguna de la homosexualidad femenina, denominada lesbianismo; ya que en este relato bíblico sólo habla de hombres.

La prohibición de las prácticas homosexuales en el libro Levítico, han influido en el actual pensar de la Iglesia; así como también el relato del Génesis de Sodoma y Gomorra, que ha tenido un fuerte impacto y ha sido retomado por el pensamiento cristiano.

En relación al relato del Génesis sobre Sodoma y Gomorra, podemos analizar que realmente nunca se habla de prácticas homosexuales, más bien, lo que señalan algunos autores, es que el castigo fue a la no hospitalidad en Sodoma que se les da a los ángeles por ser extranjeros; ya que los habitantes de la ciudad tenían el temor de que fueran gobernados por los extranjeros.

Ahora bien, cuando el Nuevo Testamento hace mención del pecado de Sodoma, no establece relación alguna con la sexualidad, ni mucho menos, con prácticas homosexuales.

² Ibid., p. 112.

La condena a las prácticas homosexuales en la tradición judía se debe al entorno social; se impone la ideología de los dirigentes del pueblo, un pueblo que esta rodeado de enemigos y que lucha constantemente por la supervivencia; en donde la actividad sexual era encaminada solamente a la reproducción, ya que era necesario aumentar la población judía, para poder hacer frente al enemigo, y cualquier práctica sexual con otra finalidad era condenada.

Comenta Koning, “aunque la ley judía desaprobaba enérgicamente la conducta homosexual, y los culpables eran a veces condenados a muerte por lapidación, no hay evidencia de que los judíos consideraran la homosexualidad, en la práctica con el mismo horror que es evidente en posteriores leyes seculares.”³

Lo que podemos establecer, es que la discriminación de la que es objeto la comunidad homosexual actualmente, es una herencia y puede atribuirse en gran medida a la iglesia católica, institución que encuentra su fundamento en la tradición judeocristiana; con costumbres y un entorno social distinto al actual.

Podemos concluir, este tema con la siguiente reflexión: A lo largo de la historia se ha ido deformando toda la información, haciendo interpretaciones humanas que van en prejuicio de determinados grupos o prácticas, que como podemos ver en el caso de la homosexualidad, provocan situaciones que tienden a afectar la vida de seres humanos; discriminándolos, marginándolos en el ámbito legal, social y familiar; por prejuicios de hace más de dos mil años y que los religiosos se han encargado de dar interpretación de acuerdo a sus intereses, sin importarles que con esta actitud desintegren familias, que sobreponen la religión a vínculos más fuertes, como son la relación entre padres e hijos.

2.1.2. Grecia Antigua

En la Grecia Antigua, al contrario del pueblo judío, la homosexualidad era permitida e inclusive se le institucionaliza. En aquella época se permitía la relación entre hombres adultos y los efébos adolescentes entre los 15 y 20 años de edad. La *Ilíada* de Homero, que nos da a conocer la vida de la sociedad griega, hace mención de la relación de amistad entre adultos y adolescentes.

³ Ibid. p. 116

La pederastia, actualmente tiene un significado despectivo. “La palabra griega paideratia, viene de dos palabras griegas: “pais” (muchacho) y “eros” (amor); lo que significa el afecto espiritual y sensual de un adulto por un muchacho.⁴

La pederastia era considerada como una institución sólida, tal vez tan importante como la familia y cuya finalidad era la educación, es decir, una forma de iniciación en la vida adulta. El adulto enseñaba lecciones de guerra, caza, costumbres de vida social; era considerado por el adolescente un modelo, un guía, su iniciador. La opinión pública y en Esparta la propia ley, hacían moralmente responsable al amante del desarrollo del efebo: la pederastia era considerada la forma más perfecta de educación.

La cultura griega era masculina, únicamente consideraba al hombre en la toma de decisiones políticas, era el único ser pensante y con vida intelectual dentro de la sociedad y cultura griega.

Este régimen consideraba un deber ciudadano, el hecho de que un hombre adulto se hiciera cargo de un joven para educarlo; y en el caso de que un hombre adulto no se hiciera cargo del joven, éste se sentía avergonzado por no haber sido honrado con la amistad de un hombre.

En el siglo IV a. C., en Creta, la pederastia estaba tan propagada que fue codificada en un rito.

Al hombre adulto se le denominaba erastes, quien podía empezar a frecuentar a la familia del joven, eromenos; y solamente si sus padres lo consideraban buen partido, el erastes podía seguir frecuentándolo y el muchacho era suyo; y al igual como ocurría entre los esposos de algunas sociedades antiguas, raptaba al muchacho y se lo llevaba durante dos meses; y al regresar el hombre adulto ofrecía costosos regalos a los padres como: oro, objetos preciosos, vino de calidad, entre otros.

A finales del siglo VII, en Lesbos, las jóvenes podían recibir una educación entre la edad infantil y la edad del matrimonio, comparada a la que los efebos; impartida por una maestra.

⁴ Ibid. p. 115.

En la sociedad griega, el único con poder de participar en la vida política, social o cultural; era el ciudadano adulto de sexo masculino. La mujer se quedaba marginada por no llevar a cabo actividades en el terreno de guerra y por tal razón, eran despreciadas en sus capacidades intelectuales; y en cambio el muchacho joven, era considerado por lo que prometía como un guerrero.

En Esparta y Creta se llegó a constituir una sociedad en la que las relaciones familiares se basaban en una organización militar. Los ciudadanos tendían a agruparse por finalidades militares, religiosas, políticas y sociales, de tal manera, que no se podían llevar a cabo el desarrollo de una intimidad entre esposa y esposo, o el padre y el hijo; lo que traía como consecuencia que las relaciones entre el erastes y eromenos funcionará mejor.

Licht establece que: “para los griegos, la pederastia, en lugar de un vicio, no era sino otra forma de amor que consideraban no como un enemigo del matrimonio, sino como un complemento de él, reconocido por el Estado.”⁵

En Grecia, además de la pederastia existía la homosexualidad entre iguales; el amante y el amado estaban colocados en el campo de batalla, para que su compañía inspirase a los dos una conducta heroica.

En Grecia, existían prácticas homosexuales que eran prohibidas en determinadas situaciones: a los esclavos se les prohibía tener relaciones sexuales con muchachos libres había que respetar las clases sociales; se castigaba la violación de los efebos; la pederastia de los esclavos; y la prostitución homosexual.

2.1.3. Roma

En Roma, las prácticas homosexuales eran admitidas únicamente en el caso de relaciones activas con jóvenes esclavos, dentro de un marco de bisexualidad.

⁵ Ibid., p. 121

“La homosexualidad en Roma era normal, únicamente si reunía los siguientes requisitos: 1) que estos placeres no acaparen al ciudadano hasta el punto de hacerle descuidar sus deberes hacia el Estado; 2) que el ciudadano romano únicamente utilice como objetos sexuales a personas de condición inferior, preferentemente esclavos; 3) que el ciudadano romano siempre tenga el papel activo.”⁶

Era prohibido el afeminamiento. La sociedad romana era patriarcal, con una gran influencia la institución de pater familias.

El ejercicio de la sexualidad en la sociedad romana era visto como una facultad natural, siempre y cuando no se violaran las normas.

En Roma se le dio importancia al papel activo o pasivo que se desempeñaba en la relación sexual; todo aquel que tuviera un contacto sexual pasivo, en el caso de una mujer se le impedía convertirse en esposa de un ciudadano romano y en madre de futuros ciudadanos, excepto en la relación con el marido; y al hombre se impedía participar en el ejército o en la vida civil. El fundamento para tales prohibiciones es que consideraban que la sangre se quedaba manchada en forma definitiva con tales actos.

Estas prohibiciones eran dirigidas a ciudadanos romanos por considerarse seres honorables; no así para los esclavos, los libertos o los que no eran ciudadanos romanos; ya que se consideraba que no tenían honor que ofender por no ser honorables. Por lo que eran bien vistas las relaciones con esclavos, con prostitutas de ambos sexos, siempre y cuando el ciudadano romano se reservase el papel activo en el acto sexual.

Como se mencionó con anterioridad la sociedad romana fue patriarcal, el ciudadano romano se encontraba obligado a casarse y dar a su mujer hijos legítimos que pudieran heredar su patrimonio y su linaje. Los matrimonios se daban en base a relaciones sociales por motivos económicos y casi nunca por amor. Por lo anterior, el hombre podía buscar fuera del matrimonio placer e incluyendo dentro de éste, las relaciones homosexuales siempre y cuando cumplieran con los requisitos anteriores.

En el año 249 d.C. se prohíbe la prostitución masculina; después Sixto Emperador prohíbe la homosexualidad con fundamento en la *lex scantinia*.

⁶ Ibid., p. 123

El cristianismo no tuvo impacto en la sociedad romana. En el siglo II d.C. hubo un cambio de valores, esta corriente no condenaba la homosexualidad, ni la consideraba contra natura y las relaciones homosexuales y con jóvenes eran comunes. Sin embargo se empezaba a limitar la sexualidad por ser generadora de pasiones esclavizadoras; y la mejor forma de conseguirlo era limitando la sexualidad a relaciones conyugales.

A partir de ese momento se empezó a difundir la idea de la pareja fiel y esta idea es la que ha perdurado hasta nuestros días.

En el siglo III se adoptan una serie de ideas nuevas, con el neoplatonismo, en donde se le da vital importancia al alma y espíritu; en donde todo lo material y lo carnal son etiquetados como malos; y por lo tanto, la abstinencia sexual se presenta como un valor positivo.

Podemos señalar, que el cristianismo jugó un papel inexistente en esta cultura, ya que estas ideas son retomadas por la corriente estoica y neoplatónica; pero la dureza o rigidez contra la homosexualidad es una aportación del cristianismo. Es en esta etapa y con la influencia de las dos corrientes mencionadas con anterioridad, en donde la procreación, es el único objetivo de la sexualidad y del matrimonio, es decir, el acto sexual no tiene otra finalidad mas que la reproducción.

2.1.4. Edad Media

En la Edad Media el poder estaba a cargo de la Iglesia y los señores feudales. Por lo que tenía que respetarse las normas establecidas por la Iglesia y cualquier situación contraria, la persona podía ser castigada a través de un órgano creado para ese efecto, llamado inquisición.

La inquisición, castigaba conductas cotidianas desde el ámbito sexual, hasta personas que tenían trastornos mentales; es decir todo aquello que fuera contra la normalidad y los límites establecidos por la Iglesia, era castigado, por desarrollar un modo de vida distinto; tal es el caso de herejes de diverso tipo, brujas, sodomitas y judíos.

Hasta principios de la Edad Media, es cuando se cataloga la conducta homosexual como un pecado o delito. La corriente filosófica que tuvo una gran

influencia en el ámbito sexual durante este periodo, se retoma de los filósofos griegos denominados estoicos y de los últimos escritos de Platón; esta corriente consideraba que toda fuente de placer, entre ellas la sexual, era pecaminosa y recomendaban la renuncia a cualquier emoción excesiva. Estos escritos son descubiertos siglos después del nacimiento de Cristo y sirven de inspiración para varios teólogos del medioevo, quienes empezaron a defender que todo placer sexual es pecaminoso; los estoicos también plantearon la idea de que la única sexualidad natural o permitida es aquella que tiene por objeto procrear y lo contrario era considerado ilegítimo o antinatural.

Es en esta etapa de la historia, en que se introduce la palabra sodomía, que significa o abarca, todos aquellos actos sexuales desaprobados. La palabra sodomía proviene de las dos ciudades destruidas por Dios en el Viejo Testamento Sodoma y Gomorra, anteriormente explicado en este trabajo.

La palabra sodomía no sólo abarcaba prácticas homosexuales; eran actos de sodomía la masturbación, el contacto oral con el pene y las relaciones anales entre la pareja heterosexual, que se colocaban al mismo nivel con las relaciones sexuales con los animales.

También, lo era el coito interrumpido, por considerarse un placer no encaminado a la reproducción. Y es así como se reprime la sexualidad, limitando el acto sexual a la relación heterosexual, cuya posición del hombre fuese encima de la mujer; y lo contrario era considerado un acto de sodomía, porque se creía que disminuían las posibilidades de concepción.

Santo Tomás de Aquino, es un autor que tiene una notable influencia en el pensamiento teológico de la Edad Media; él consideraba que el uso de los órganos sexuales para cualquier propósito, que no fuese la procreación era lujurioso y pecaminoso; y las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo eran un acto egoísta y destinado a la obtención del placer y, por lo tanto, pecaminoso.

Para algunos autores de esta época, consideraban sodomitas las relaciones sexuales entre cristianos y judíos o entre cristianos y musulmanes, e incluso podían prohibirse los actos sexuales procreativos si se consideraba que la pareja se salía de los límites establecidos.

“Este argumento se deriva de la creencia de que los infieles eran como perro u otros animales a los ojos de Dios; por lo tanto, las relaciones con ellos eran antinaturales”.⁷

En el siglo XIV, los monarcas y príncipes de toda Europa cedieron ante la presión de Iglesia católica para hacer de la sodomía un delito. A menudo un delito que se castigaba con la pena de muerte.

2.1.5. Renacimiento

En esta etapa de la historia la Iglesia pierde el poder, por lo que se dejan de prohibir algunas formas de sodomía, entre ellas las relaciones sexuales con los judíos, sin embargo, en Europa se siguen castigando las prácticas homosexuales, ya no con la pena de muerte, sino con penas de cárcel u otros castigos típicos de la época: la picota, el exilio a las Indias Orientales, o la castración.

El hombre del Renacimiento, ya que la mujer permanece marginada en el silencio, toma conciencia de sí mismo, de sus actividades, comienza a personalizarse; así surgió la conciencia de la individualidad, “además de Dios, está el hombre, que sustituye a aquél (en alguna medida) como rasero de todas las cosas, como punto de referencia, aunque las metas se comparten entre el yo y la Vida Eterna.”⁸

Durante el Renacimiento, la homosexualidad es tolerada en algunos grupos de las esferas dominantes, civiles o religiosas. Esta tolerancia se extiende al ámbito cultural y artístico; alcanzó a intelectuales, pintores y escultores, entre otros; aunque con ciertos límites, según algunos biógrafos; Leonardo, por ejemplo a los veinticuatro años de edad, fue acusado de sodomía, y poco después liberado por sus relaciones con un joven de dieciséis años, que se dedicaba a realizar este tipo de prácticas por dinero.

⁷ MONDIMORE FRANCIS, *Una historia natural de la homosexualidad*, Barcelona, Paidós, 1998, p.43.

⁸ LIZARRAGA XAVIER, *Una historia sociocultural de la homosexualidad*, México, Paidós, 2003, p. 78.

2.2. La Homosexualidad en la actualidad

2.2.1. Tipos de relaciones homo eróticas

En el siglo XX, es cuando se empieza a realizar un estudio de la historia de la homosexualidad, ya que la Iglesia fue un freno constante para profundizar en los antecedentes del tema.

La investigación histórica que se empezó en Berlín en 1899, fue suprimida por los nazis en 1933 y volvió a iniciarse en Estados Unidos en 1950, ha logrado sobrevivir y se ha convertido en un importante campo objeto de estudio.

En el presente trabajo, hemos venido analizando los antecedentes históricos más relevante de la homosexualidad y podemos señalar que en todas las sociedades humanas parece haber existido algún tipo de homosexualidad; por lo que se llega a establecer que existen tres tipos de relaciones homo eróticas: sexo diferenciado, edad diferenciada y androfilia mutua.

2.2.1.1. Primer tipo: Sexo diferenciado

En este tipo existe una división estricta de papeles activos y pasivos. El activo es el que penetra, es considerado como un hombre típico o normal, no es estigmatizado, por lo que se espera que posteriormente se case y tenga hijos. El pasivo, es tratado en el ámbito social como mujer y sigue desempeñando el mismo papel durante toda su vida. Esta relación se equipara a la heterosexual.

“Los antiguos babilonios, asirios fenicios y hebreos, conocieron este tipo de homosexualidad, pero realmente dominó en el siglo XVIII, en el Reino Unido, aunque desde el siglo XIX, ha persistido como tipo de homosexualidad cada vez más minoritario en Europa y Estados Unidos. En Japón sigue persistiendo como tipo más característico.”⁹

2.2.1.2. Segundo tipo: Edad diferenciada

En la Antigua Grecia a este tipo de relaciones homoéroticas se les denominaba pederastia; y consiste en la relación de un hombre adulto con un joven entre

⁹ www.relatoslesbicos.homestead.com La página fue consultada el 10 de abril de 2004.

12 y 17 años de edad, que normalmente suele ser pasivo. El papel del joven termina cuando este alcanza la madurez y lejos de quedarse siempre en el papel pasivo para toda la vida, la relación lo prepara para convertirse en un adulto activo.

Actualmente, la pederastia es considerada un delito en el mundo occidental; mientras que existen otras culturas, en donde es considerada la primer forma de homosexualidad, como el mundo musulmán; y zonas de Filipinas, Java y algunas regiones africanas.

2.2.1.3. Tercer tipo: Androfilia mutua

Este tipo de relación homosexual, es entre dos adultos, se caracteriza por no existir papeles fijos, es decir, los miembros de la pareja pueden desempeñar indistintamente en la relación, tanto el papel activo, como el pasivo; actualmente es el tipo de homosexualidad que predomina.

2.2.2. Variaciones sexuales

2.2.2.1. Homosexualidad

2.2.2.1.1. Concepto

La homosexualidad a lo largo de la historia ha tenido diversas concepciones, podemos pensar en la Grecia Antigua en donde era permitida y tenía fines educativos, la pederastia actualmente constituye un delito¹⁰; hasta la Edad Media, en donde las prácticas homosexuales constituían una forma de sodomía y que eran castigadas por la inquisición con la muerte; estos criterios han influido en el ámbito social para que se piense que la homosexualidad es algo anormal, y que la heterosexualidad es lo correcto, es lo normal.

Fue el médico alemán Kraft– Ebbing (1840–1902), que estableció que la homosexualidad era una enfermedad y que para ser curada, se requería de un tratamiento médico. Publicó sus estudios en psicología sexual e hizo que la homosexualidad entrara en el terreno de la medicina, razón por la que la

¹⁰ Cuando el deseo sexual se dirige hacia menores, personas que no consienten, se le denomina orientación parafilica actualmente es considerado como un problema y es tipificado por el Estado como un delito.

Organización Mundial de la Salud puso a la homosexualidad en la clasificación de patologías mentales.

La Asociación de Psiquiatría Americana eliminó la homosexualidad dentro de las patologías el 15 de diciembre de 1973. Se argumentó lo siguiente: “cualquier condición mental que se considere una alteración psiquiátrica debe de producir inestabilidad emocional o debe asociarse regularmente con una incapacidad generalizada para cumplir con los requerimientos que le impone la sociedad. La homosexualidad no llena esos criterios.”¹¹

Alfred Kinsey en los años cuarenta y cincuenta hizo una investigación acerca de la sexualidad. Cuando estudió las prácticas sexuales de la población estadounidense basándose en encuestas, con métodos estadísticos, inauguró una nueva era en la investigación de la sexualidad. Por primera vez se realiza un trabajo de investigación cuya base, son cuestionarios precisos y no meras suposiciones, él estableció “antes de poder pensar científicamente en cualquiera de los temas relacionados con la sexualidad, es necesario saber más sobre el comportamiento real de la gente.”¹²

Para estudiar la homosexualidad, Kinsey elaboró la escala que lleva su nombre; ésta consta de siete categorías que va desde exclusivamente heterosexual hasta exclusivamente homosexual, con cinco categorías intermedias, para medir la experiencia real de la gente. Entre otras cosas, la escala mostró que si bien hay relativamente pocas personas en los extremos, hay muchas en los niveles intermedios. Kinsey halló así que las conductas homosexuales no se limitan a personas exclusivamente homosexuales, y que no tienen nada de anormales. En esta lógica, no existe el homosexual como tipo particular de persona, sino sólo las prácticas homosexuales.

Gracias a su escala, Kinsey descubrió que las prácticas homosexuales eran, efectivamente, mucho más comunes de lo que se pensaba. “Sus investigaciones revelaron que 37% de los hombres estadounidenses y 13 % de las mujeres habían tenido al menos una experiencia homosexual culminada en orgasmo. Estas cifras acabaron con la vieja concepción de la homosexualidad, según la cual sólo

¹¹ www.lainsignia.org. Está página fue consultada el 13 de abril de 2004.

¹² CASTAÑEDA MARINA, La experiencia homosexual: para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera, México, Paidós, 1999, p. 31.

personas “pervertidas” enfermas o criminales tenían relaciones con personas de su mismo sexo”.¹³

Actualmente, la homosexualidad, al igual que la heterosexualidad y la bisexualidad son consideradas como alternativas o tipos de orientación del deseo sexual; es decir, la homosexualidad es una orientación sexual, es el deseo sexual hacia personas del mismo sexo.

Es importante hacer mención que en la orientación homosexual, la atracción es hacia personas del mismo sexo; mientras que en la heterosexual, la atracción es por personas del sexo opuesto; y en la bisexual, la atracción es hacia personas de ambos sexos.

Lo anterior, es desde el punto de vista médico y de términos que se han utilizado para diferenciar la orientación sexual. En el entorno social actual, el individuo que asume su orientación homosexual, y el hecho de que pertenece a una minoría, trae consigo una serie de implicaciones, que van desde la pérdida de la familia, el rechazo a nivel social y laboral.

La persona que asume su orientación homosexual, inicia una vida en la que no existen modelos previos, experiencia, ni aprendizaje.

Algunos sociólogos definen la homosexualidad desde dos puntos de vista; partiendo de una diferencia que estableció Freud en tres ensayos para una teoría sexual, distinguiendo entre el objeto sexual y el fin sexual.

El objeto sexual, se refiere al hecho de escoger a una hombre o a una mujer como objeto sexual; mientras que en el fin sexual, se relaciona únicamente al tipo de acto sexual realizado, independientemente de la persona u objeto con quien se lleve a cabo.

Si el acto sexual que se busca es la penetración, poco importa que se realice con hombre o mujer. Tal es el caso de América Latina, el acto sexual característico de la masculinidad es penetrar, independientemente del sexo de la persona; mientras que el acto sexual femenino es ser penetrado, y por lo tanto el hombre que es penetrado se le compara o asimila con una mujer; por lo que en este sistema homosexual, al hombre penetrado, se le denomina homosexual; y el que

¹³ Ibid., p. 31.

penetra se cataloga como heterosexual aunque tenga relaciones con otros hombres.

En Europa y en Estados Unidos, predomina el criterio del sexo biológico del objeto sexual y no del tipo del acto. Por lo que se considera homosexual al que mantiene relaciones sexuales con personas de su mismo sexo, independientemente del papel que desempeñe en el acto sexual ya sea pasivo o activo; heterosexual al que realice actos sexuales con personas del sexo opuesto, y bisexual al que tiene relaciones sexuales con personas de ambos sexos.

En relación a lo anterior, la homosexualidad se ha definido como: “la persona que tiene conciencia de serlo (reconoce que su deseo se dirige hacia al mismo sexo), o aquella que se define como homosexual, cuya orientación sexual (definida mediante las dimensiones de atracción sexual, fantasía, conducta y vinculación emocional) está dirigida, al menos en dos aspectos, exclusivamente hacia personas del mismo sexo, o bien, tan sólo de forma muy incidental hacia personas del otros sexos.”¹⁴

El término homosexual empezó a utilizarse hacia finales del siglo XIX, procede del griego homo que significa mismo, igual, y de la palabra sexualidad; aunque en la actualidad se utiliza para describir al hombre y a la mujer, existe alternativamente la palabra lesbiana, para designar a las mujeres homosexuales.

Podemos establecer que el homosexual, es la persona que responde a estímulos sexuales, hacia personas de su mismo sexo; lo que le provoca atracción, los desea sexualmente y en ocasiones se producen sentimientos afectivos. Cuando la persona toma conciencia, podrá reconocer su orientación y definirse como homosexual.

La homosexualidad no implica tener un determinado estilo de vida, forma de pensar, ideología política, creencia religiosa o características psicológicas distintas, como ya se estableció con anterioridad. Al igual que los heterosexuales existen una diversidad de estilos de vida, ideologías, sentimientos y comportamientos; en donde realmente la única característica que tienen en común las personas homosexuales es la atracción hacia personas de su mismo sexo.

¹⁴ SORIANO RUBIO, Como se vive la homosexualidad y el lesbianismo, España, Amará Ediciones, 1999, p.29.

2.2.2.1.2. Origen de la homosexualidad

Es a partir de los años cincuenta y sesenta en donde los científicos empiezan a realizar un estudio detallado acerca del origen de la homosexualidad.

Existen teorías que tratan de explicar la homosexualidad desde el punto de vista biológico y psicológico. Las primeras encuentran variables genéticas, fisiológicas y neuroanatómicas; las segundas establecen que la homosexualidad se origina por variables de experiencia y sociales.

Desde el punto de vista biológico se trata de buscar el origen de la homosexualidad, tomando en cuenta factores:

- A) **Genéticos:** La teoría genética postula, que la homosexualidad es innata, su origen está en los genes, siendo el factor responsable, principalmente la presencia de determinadas características asociadas al cromosoma X transmitido por la madre.¹⁵
- B) **Hormonal:** Esta teoría destaca el papel de los niveles hormonales como agentes responsables de la orientación sexual.
- C) **Neuroanatomía:** Esta investigación pretende demostrar la existencia de diferencias estructurales en el cerebro en concreto en el área del hipotálamo, de homosexuales y heterosexuales.

Las teorías psicológicas dan diversas explicaciones al origen de la homosexualidad, con notable diferencia, pero que postula, que ésta es adquirida y se encuentra en factores del entorno de la persona o en el propio aprendizaje, entre las que destacan:

- A) **Teoría psicoanalítica:** La teoría más sobresaliente y conocida es la de Freud; el psicoanálisis clásico tiene una concepción acerca de la sexualidad humana, en donde todo ser humano tiene una disposición congénita, a través de distintas etapas oral, anal, fálica y genital, se va orientando hacia la única sexualidad, hetero u homosexual; y señala que si las condiciones sociales son las adecuadas, las fuentes y objetos de satisfacción sexual, siguen un orden y una cronología corporal que ya se encuentra programada biológicamente, que culmina con la elección del objeto heterosexual, y si las

¹⁵ Cfr., *Ibidem.*, p. 34.

condiciones no son las adecuadas, trae como consecuencia la elección del objeto homosexual.

Para Freud la homosexualidad, no es algo que la persona traiga consigo al nacer, es adquirido como consecuencia de la influencia ambiental, concretamente con las relaciones maternofiliales y paternofiliales durante la infancia.¹⁶

B) Teoría Conductual: En esta teoría se afirma que: “la sexualidad al nacer es un impulso neutro y que se va construyendo a través de experiencia de aprendizaje. Por tanto, la homosexualidad, al igual que la heterosexualidad o la bisexualidad, es una cuestión de socialización mediatizada por experiencias específicas de aprendizaje que tienen su origen en la imitación y en las contingencias del refuerzo de la propia conducta.”¹⁷

Tanto la teoría biológica, como la psicológica, tratan de dar una explicación de la homosexualidad, haciendo estudios prácticos, pero que en realidad no han logrado concretar qué es realmente la causa de la homosexualidad.

Si en algún momento, la ciencia llegara a descubrir el origen de la homosexualidad, ¿cambiaría realmente la ideología social en relación a este tema? es una pregunta difícil de contestar, ya que la discriminación y el rechazo a que se enfrenta la comunidad homosexual en nuestro país, se fundamenta no sólo en el origen de la homosexualidad, sino en una ideología que encuentra su fundamento en doctrinas religiosas que tienen un fuerte impacto en la educación y cultura social.

2.2.2.1.3. La pareja homosexual masculina

El entorno social en el que se desarrolla una pareja homosexual es distinto al de una pareja heterosexual; ya que aunque cuentan con similitudes tienen un desarrollo en el ámbito social y propósitos distintos.

La pareja heterosexual cuenta con el reconocimiento del Estado para legalizar su relación, a través de la institución del matrimonio, tiene como propósito fundar una familia y formalizar su relación ante la sociedad; la procreación y

¹⁶ Cfr., *Ibidem.*, p. 40

¹⁷ *Ibid.*, p. 41

las alianzas económicas son sus fines primordiales. A diferencia de la pareja homosexual, que por lo general su unión es de orden afectivo; o por lo menos, por que se llevan bien; es decir nadie los obliga a estar juntos: no tienen que mantener la relación por los niños, ni por las apariencias, ni por las presiones sociales, siempre pueden separarse.

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta la pareja homosexual, es vivir su relación al margen de la norma social; sin poder describirse ni expresarse como pareja; es decir, no se les otorgan derechos, ni obligaciones en el ámbito legal a su relación. La pareja homosexual en el entorno jurídico carece de protección jurídica, que abarcan desde la tutela en caso de enfermedad, hasta los derechos de seguridad social y sucesorios; tema que será tratado con mayor amplitud en el presente trabajo.

La pareja homosexual en muchas ocasiones vive un aislamiento social, y familiar, ya que la mayoría de los homosexuales viven distanciados de su familia de origen; por lo que la amistad entre ellos desempeña un papel importante, como red de apoyo. La convivencia o lazos de amistad, ha provocado en la sociedad, la creencia de que son individuos que tienen múltiples parejas sexuales. Factores que han influido en nuestra cultura para que se fomente el rechazo social y estatal para regular este tipo de relaciones.

En los países latinos los elementos que influyen en su cultura es la religión, el machismo, entendido éste: “como un conjunto de convicciones acerca de la identidad masculina, el lugar central del poder en toda relación interpersonal, y una visión polarizada de los sexos”.¹⁸

El machismo explicado con otras palabras significa un trato desigual, diferente por razones de sexo; la cultura del machismo, considera que las mujeres son lo opuesto a los hombres, y que por lo tanto merecen un trato desigual en el ámbito social, familiar, laboral y estatal; situación que actualmente está cambiando por la presencia que la mujer tiene en la sociedad.

En México se ha venido dando una corriente de homosexualidad oculta, que practican muchos hombres que no se consideran como homosexuales o bisexuales, por razones de machismo.

¹⁸ CASTAÑEDA MARINA, op. cit., p. 185

En los años sesenta y setenta, hubo una transformación del significado de la sexualidad, un movimiento denominado revolución sexual, cuya ideología se basó, en el disfrute y placer, independientemente de la procreación y de cualquier lazo o vínculo emocional o afectivo entre los individuos, dándose una apertura, a la posibilidad de llevar a cabo conductas sexuales distintas al coito y que se han venido integrando a las costumbres, tanto de personas homosexuales, como heterosexuales.

Las sociedades tradicionalistas como la mexicana, el ejercicio de la libertad sexual, ha repercutido más en los hombres que en las mujeres por la cultura que impera en el ámbito social, y que actualmente adoptan más mujeres.

“En el mundo gay, esta libertad vino a añadirse a los esquemas de placer ligados al machismo; según esta visión, el hombre no sólo tiene deseos, sino necesidades sexuales, y tiene el derecho de satisfacerlas sea como sea. Esta idea, más o menos implícita en el machismo, se combinó de maravilla con el concepto del placer exaltado por la revolución sexual”¹⁹

La mercadotecnia del cuerpo, ha influido tanto en homosexuales, como en heterosexuales. El hombre homosexual busca cambiar el concepto tradicional de hombres afeminados, su ideal incluye, juventud eterna; existe un claro culto a la masculinidad y juventud, tal como ocurría con los griegos.

En los años setenta, el hombre homosexual tiene la posibilidad de vivir públicamente su orientación sexual, que siempre había sido clandestina. Para ellos la revolución sexual significó el hecho de experimentar su sexualidad con todas sus variantes como: pluralidad sexual en parejas, sexo en grupo y, en algunos casos la pedofilia.

A principios de los años ochenta, apareció el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en la comunidad homosexual, ya que los hombres tenían relaciones ocasionales, sin utilizar el condón.

Lo anterior provocó que se estigmatizara a los homosexuales, como la única comunidad en riesgo de contraer sida, actualmente en la vida del homosexual hombre, ha disminuido el número de encuentros sexuales ocasionales sin protección, y ahora existe una clara tendencia en esta comunidad de establecerse en parejas monógamas y duraderas.

¹⁹ Ibid., p. 188.

En la pareja homosexual la sexualidad desempeña un papel importante; se han roto con los estigmas de hace veinte años, en donde existía una división entre homosexuales femeninos y masculinos; es decir, se hablaba del papel que desempeñaban en la relación sexual, pasivo o activo; actualmente hay una ampliación de conductas sexuales y tienden a practicar la alternancia de papeles, esta práctica es denominada androfilia mutua.

La pareja homosexual masculina con características específicas: se encuentra desligada de las exigencias del matrimonio y reproducción; es más prospera que la pareja de mujeres; existe una mayor apertura para experimentar nuevas formas de sexualidad.

Al igual que otros tipos de pareja, la homosexual se enfrenta a la problemática de la comunicación, en donde la negociación, el establecer las reglas de la relación, los derechos y las obligaciones de cada quien, puede ser la solución para ayudar a evitar malentendidos; situación a la que también se enfrenta la pareja heterosexual.

2.2.2.2. La homosexualidad femenina denominada lesbianismo

2.2.2.2.1. Concepto

La palabra lesbiana, se utiliza para designar a las mujeres homosexuales. Esta deriva de la Isla griega de Lesbos, donde en el siglo VII antes de nuestra era, la poetisa Safo, vivió y escribió sobre su apasionado amor por las mujeres.

La mayor parte de estudios que se han realizado se refieren a la homosexualidad masculina; esto se debe a que desde la Antigüedad, Edad Media, Renacimiento y la era moderna la palabra escrita ha sido de dominio exclusivo de los hombres; quienes han tenido acceso a la esfera laboral, política, pública, y sobre todo a la educación.

A lo largo de la historia se ha hablado de la prohibición a la homosexualidad masculina, dejando a un lado femenina. Es reciente hasta la época de Freud, hace un siglo, que se consideró que las mujeres tienen una sexualidad propia independientemente a la de los hombres, esto abrió el campo de estudio a la sexualidad femenina; anteriormente se consideraba que la sexualidad en general era un atributo exclusivo del hombre.

Otro de los factores que influyeron en la falta de investigación del lesbianismo, fue la crisis del sida, en donde se centro la atención en la homosexualidad masculina, por la razón de que las lesbianas, son la comunidad menos afectada por el virus.

“La primera vez que se habló de la homosexualidad en el contexto de la Organización de la Naciones Unidas fue durante la Conferencia de la Mujer celebrada en Pekín, China, en 1995. Durante un debate acalorado, que duró hasta las cuatro de la mañana, las delegadas del mundo industrializado se pronunciaron por que las mujeres pudieran escoger y ejercer libremente su orientación sexual; la posición contraria fue adoptada por las representantes de los países islámicos y católicos conservadores. Estas últimas arguyeron, entre otras cosas, que era ridículo perder el tiempo en una cuestión de orientación sexual que no podía interesar más que a un número ínfimo de mujeres en el mundo. Las delegadas de Estados Unidos y la Unión Europea contestaron entonces que la posibilidad de ejercer libremente la orientación sexual era crucial para todas las mujeres. Si éstas no conquistaban el derecho al lesbianismo —es decir, a una sexualidad independiente de los hombres y de la procreación—, no tendría en realidad ningún control sobre su propia sexualidad ni, por ende, sobre su propio cuerpo.”²⁰

2.2.2.2.2. La pareja lésbica

Ahora bien, la pareja lésbica como tal, se compone cuando dos mujeres deciden no casarse, para vivir juntas, ganarse la vida independientemente del hombre; situación que trae una serie de implicaciones en un mundo construido por el hombre, en donde la mujer se mantenía al margen de toda actividad profesional, política y laboral; donde su labor social se limitaba a actividades encaminadas al cuidado del hogar. La pareja lésbica, decide mantener al margen de sus vidas al hombre en el ámbito sexual, afectivo, económico y social.

La participación de la mujer en la sociedad, encuentra su fundamento en el movimiento feminista y la revolución sexual de los años sesenta, en donde se encuentran las bases del lesbianismo de nuestra época. “En primer lugar surgió la idea de una vida afectiva y sexual independiente de los hombres: ni la identidad, ni la madurez, ni la felicidad, ni el deseo ni el placer sexuales de la mujer depende de ellos. En segundo, apareció la idea de que la mujer no necesita

²⁰ Ibid., p. 34.

casarse, ni tener hijos para realizarse plenamente. En tercer lugar está la idea de que dos mujeres pueden valerse por sí mismas, en lo material y en lo emocional. Todos estos conceptos, que reflejan transformaciones sociales y económicos reales, constituyen el trasfondo ideológico de la identidad y la pareja lésbica actuales.²¹

Nuestra sociedad, además de considerar la heterosexualidad como lo normal, vive aún bajo un modelo machista, en donde no se puede concebir que una mujer pueda vivir sin un hombre al lado, renunciar al matrimonio y a no tener hijos. En la pareja lésbica la sociedad le da un mayor peso a los argumentos anteriores, que al plano sexual.

En el ámbito económico la pareja lésbica, no obtiene los mismos ingresos, ya que aún existe el prejuicio de que la mujer, no es igualmente retribuida en el rubro laboral como el hombre. “En general las mujeres tienen sueldos mucho menores que los de los hombres: incluso en Estados Unidos perciben sólo 74% de los que ganan ellos por el mismo trabajo.”²²

En la relación sexual lésbica, existe comúnmente la alternancia de actividades, sin atribución permanente de papel activo ó pasivo.

2.2.2.2.3. La homosexualidad en nuestro país

La postura que México tiene respecto al tema de homosexualidad, es de rechazo, y éste encuentra su fundamento en la ideología de la iglesia católica y la cultura machista que predomina en la población.

Existe una construcción social que consiste en el modelo heterosexual; en la familia, los padres depositan expectativas en los hijos, se da una planeación de la familia tradicional compuesta por padre, madre e hijos; forma de vida que deberá de ser adoptado por los hijos; en donde lo contrario, es considerado anormal; no solamente en el plano de la orientación sexual, sino también, se llega a cuestionar el hecho de no querer casarse, por cumplir metas profesionales como si el matrimonio o vivir en pareja, garantizara la felicidad y la realización del individuo; otra situación cuestionable por la sociedad es a la que se enfrenta una pareja al decidir no tener hijos.

²¹ *Ibíd.*, p. 160.

²² *Ibíd.*, p. 161.

Ahora bien, el rechazo a un miembro de la familia por tener orientación sexual distinta a la heterosexual se da por romper con el modelo establecido. Comúnmente existe una idea errónea acerca de la homosexualidad, se tiene el prejuicio social de que el hombre homosexual deja de ser hombre, y se considera que una situación de esa índole mancha la masculinidad, provocando enojo, culpa, rechazo; y por lo tanto, en algunas ocasiones provoca la separación de la familia.

En pleno siglo XXI, se sigue considerando que la homosexualidad es una desviación y la familia acude a psicoterapia, con la esperanza que pueda curarse; en otras ocasiones reaccionan con violencia.

En algunas ocasiones las familias se unen, haciendo un frente común, organizándose, formando redes de apoyo, se vuelven padres activistas en favor de la defensa de derechos de sus hijos.

El rechazo se da por la ignorancia hacia en tema de la homosexualidad, mitos acerca de que es una enfermedad; que tiene marcha atrás; que es una desviación. Lo cierto es que se desconoce sus orígenes y es una manifestación de la sexualidad.

En el ámbito social, existe la costumbre de hablar mal de la homosexualidad, no se considera al individuo como un ser humano, sino que se cataloga se prejuzga que esta mal, es antinatural, entre otras creencias.

Desafortunadamente, no podemos hablar que ese rechazo, se vincule a la población que tiene menos estudios; ya que como podemos observar el rechazo, va más allá, desde profesionistas, como médicos, servidores públicos, políticos, entre otros; tienden a prejuzgar a las personas con orientación sexual, distinta a la heterosexual.

La televisión, es un medio de comunicación que tiene una gran influencia en el pensamiento social de nuestro país, y es donde en una forma constante se tiende a agredir a la persona homosexual, con chistes, con imitaciones y con situaciones que tienden a generalizar un estereotipo de características personales; lo que lleva a la población, incluyendo a la niñez, a crear una concepción errónea acerca de la homosexualidad, por la no adecuada información, lo que provoca una falta de respeto a la diferencia en la sociedad.

Una de las costumbres que caracteriza a nuestro país, es su catolicismo. La iglesia ha sido un factor que ha influido en la conciencia social, en donde la homosexualidad, es considerada como un pecado y por lo tanto se le rechaza al homosexual.

La homosexualidad en nuestra sociedad no es aceptada, lo que trae como consecuencia que la persona que no vive de acuerdo con la norma heterosexual, se le dé un trato distinto en el ámbito laboral, social y familiar.

La persona homosexual al asumir su orientación sexual en ocasiones decide guardarlo en secreto por temor al rechazo.

En la actualidad, los homosexuales han decidido salir y manifestarse para exigir que regulen jurídicamente sus relaciones de pareja; tema que ha causado polémica en el ámbito jurídico, político y social.

2.2.2.3. Concepto de bisexual, transexual y travestismo

Existe la creencia de que el homosexual es aquél que se ha cambiado de sexo, es decir, el hombre que se siente y quiere ser mujer o al contrario; lo que constituye un error, ya que se identifica al homosexual con el transexual y se está confundiendo la orientación de deseo sexual con la identidad sexual; “reconocerse y sentirse como hombre o como mujer”.²³ La persona homosexual siente atracción hacia personas de su mismo sexo, se reconoce y se siente como hombre o mujer, no desea cambiar de sexo.

En el ámbito social existe el prejuicio de que el homosexual se comporta como los del otro género, es decir, los hombres tienen características afeminadas y las mujeres masculinas. En este caso se confunde la orientación sexual con el rol de género “adecuación de la conducta a las reglas socialmente establecidas, comportamientos predeterminados por el hecho de ser hombre o mujer”.²⁴

En la homosexualidad podemos encontrar personas que muestran características que no se adecuan al género, también hay quienes se ajustan a las características propias de su género; lo cual no tiene nada que ver con su orientación sexual.

²³ SORIANO RUBIO, obra citada, p.29.

²⁴ Ibid., p.29.

entre otros paradigmas acerca de la homosexualidad, encontramos que se les relaciona con los travestís, “son aquellos que para excitarse sexualmente necesitan ponerse ropa de mujer, y que no tiene nada que ver con la atracción por otros hombres.”²⁵ El travestí puede ser homosexual o heterosexual, y ambas cosas no están relacionadas entre sí.

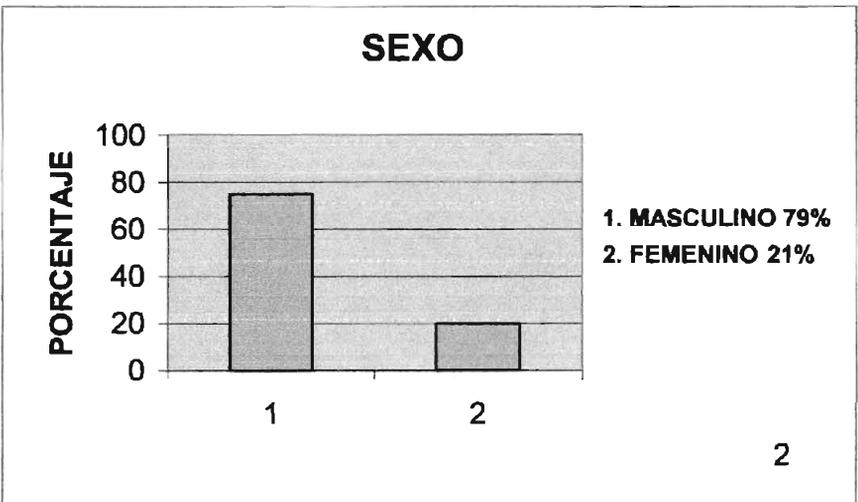
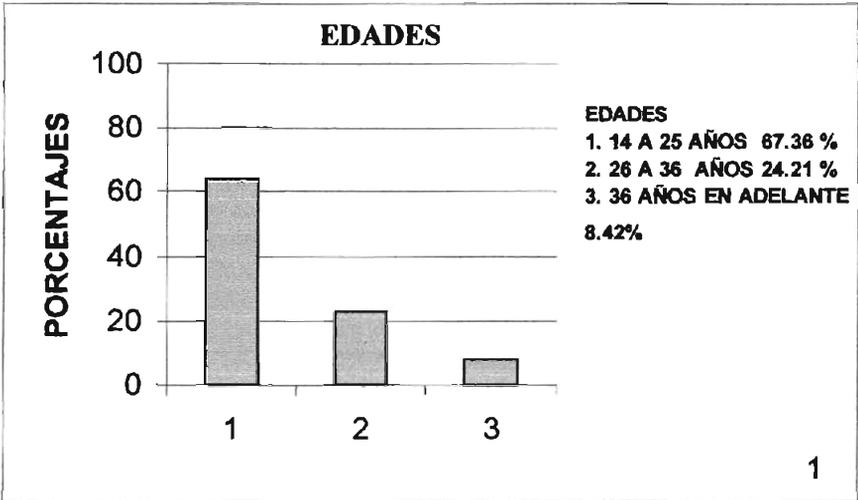
2.2.2.4. La comunidad homosexual en la sociedad mexicana

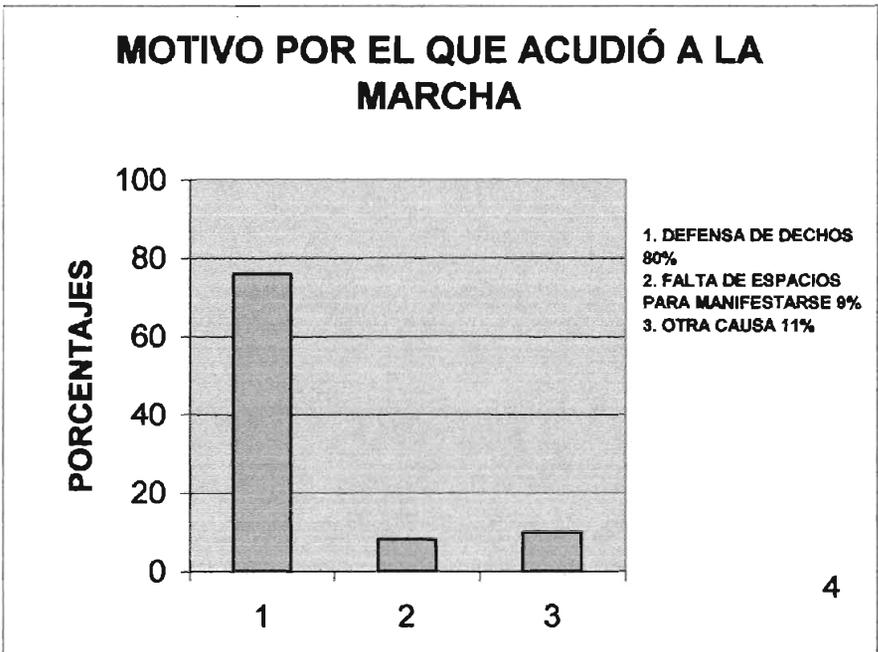
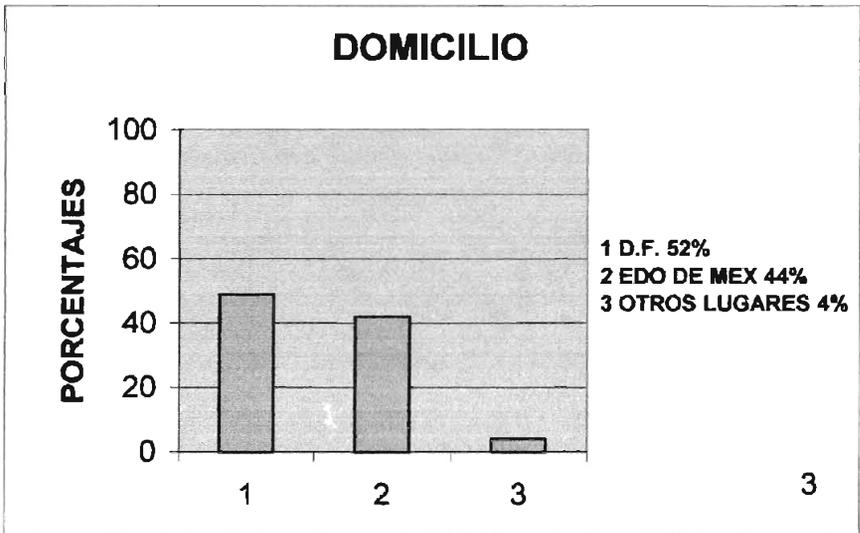
A continuación se presentan unas gráficas que reflejan la situación que vive la comunidad homosexual en la sociedad mexicana.

Los cuestionarios se aplicaron a 95 personas homosexuales en la marcha lésbico-gay, el día 26 de junio de 2004; donde nos percatamos que algunos iban acompañados de sus familiares para apoyarlos.

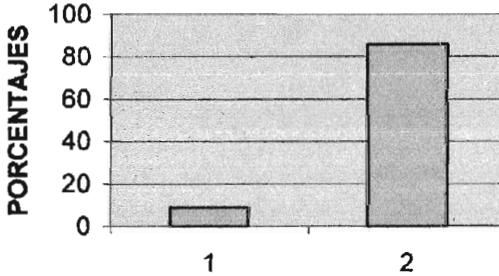
La gran mayoría tienen desconfianza de las autoridades, aunque el Estado les otorgue garantías como ciudadanos son discriminados en el ámbito legal al ejercer sus derechos; además del rechazo que sufren en el ámbito familiar, laboral y social.

²⁵ Ibid., p. 30.





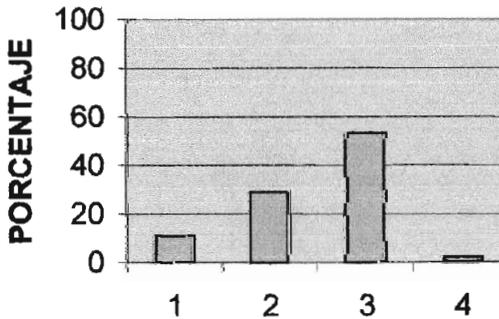
**CONSIDERA QUE EL ESTADO
PROTEGE SUS DERECHOS DE IGUAL
FORMA QUE EL DE OTROS
CIUDADANOS**



- 1. SI 9%
- 2. NO 91%

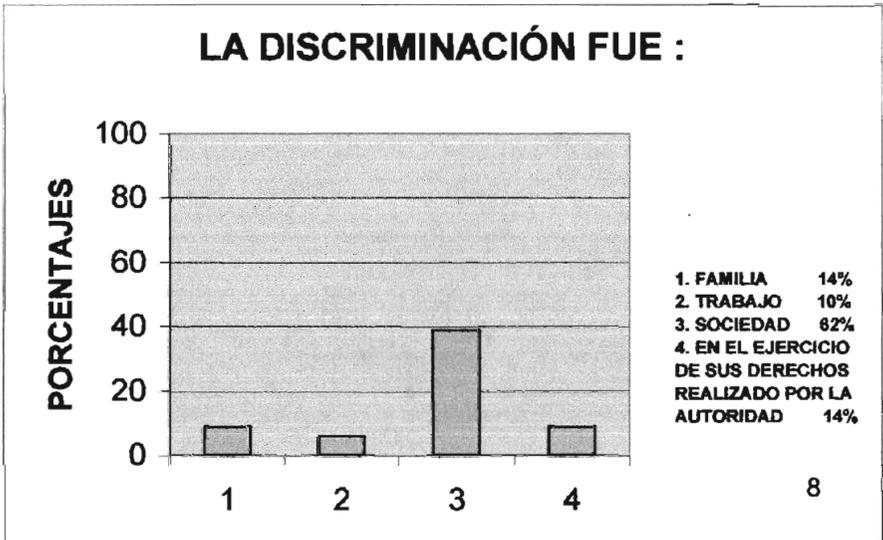
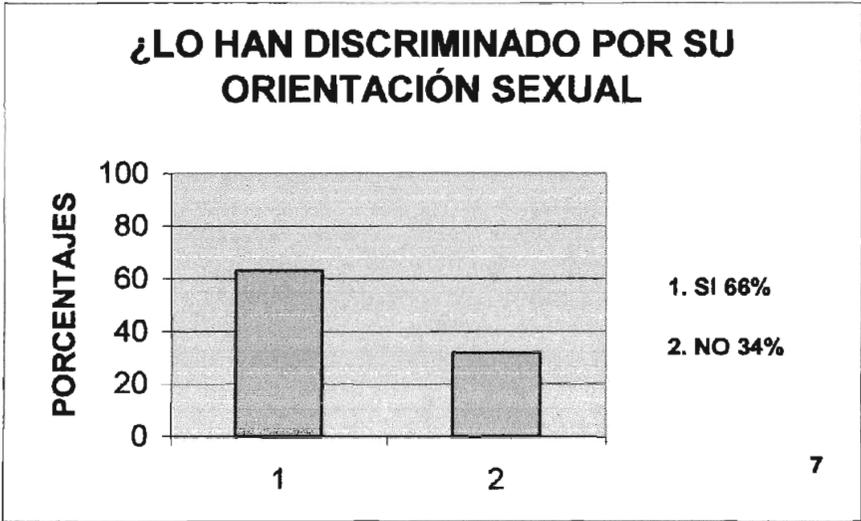
5

**¿EN QUÉ ÁMBITOS DEL DERECHO CONSIDERA QUE
LE HACE FALTA PROTECCION JURÍDICA COMO
CIUDADANO?**

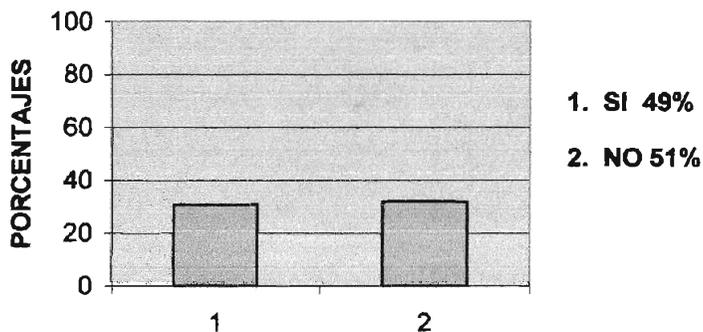


- 1. PATROMONIO 12%
- 2. VIDA DE PAREJA 30%
- 3. DERCHO A NO SER DISCRIMINADO 56%
- 4. OTROS 2%

6

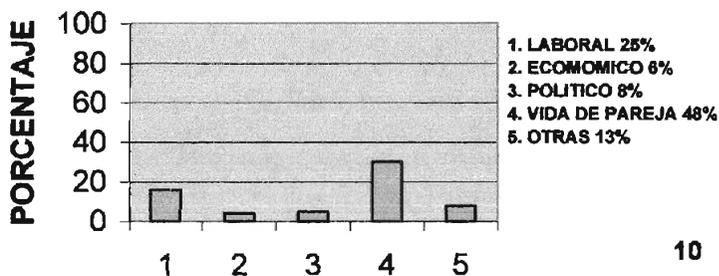


EN EL AMBITO EMOCIONAL LE AFECTO LA DISCRIMINACIÓN

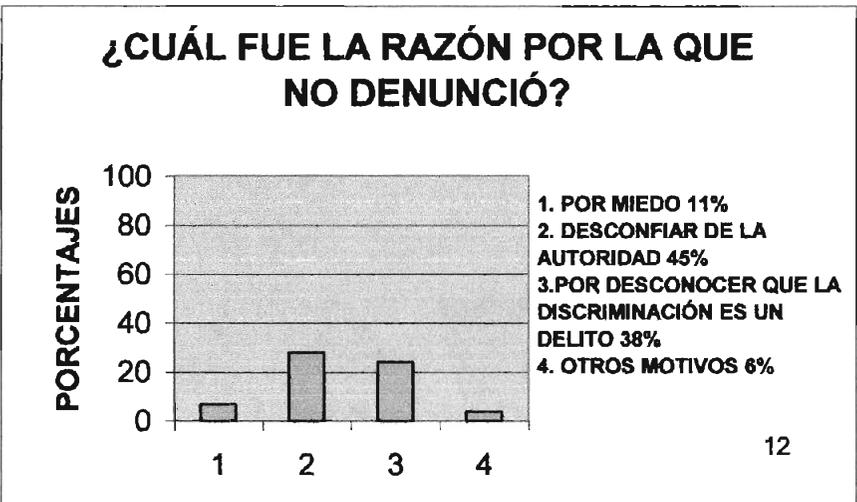
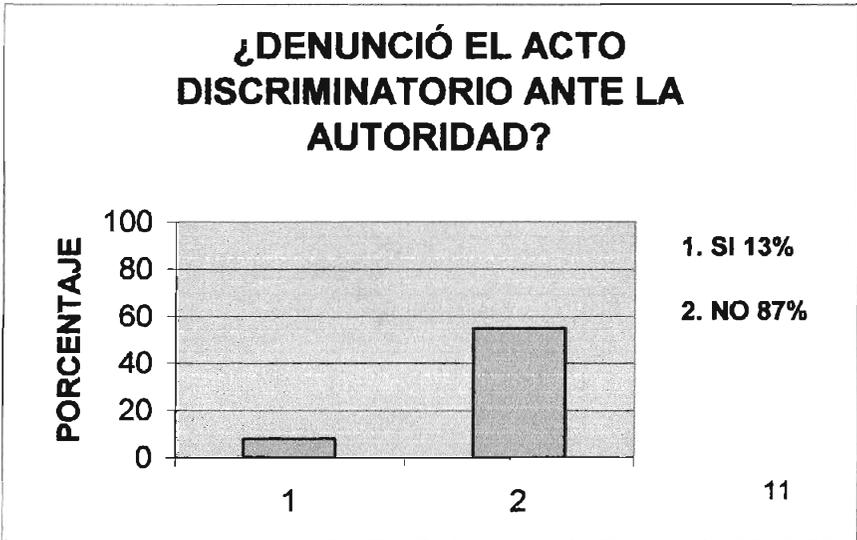


9

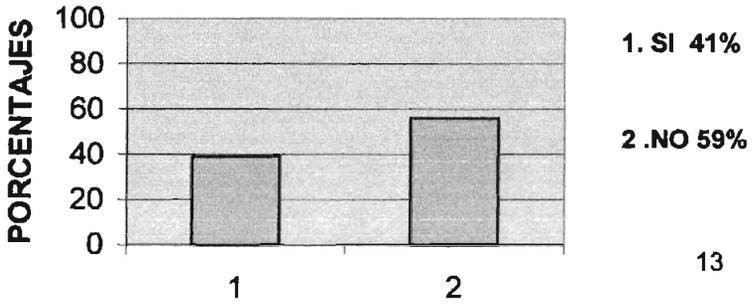
¿EN QUÉ AREA LE HA AFECTADO SER DISCRIMINADO?



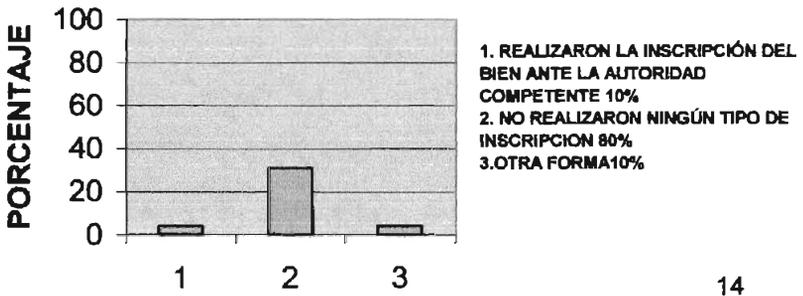
10



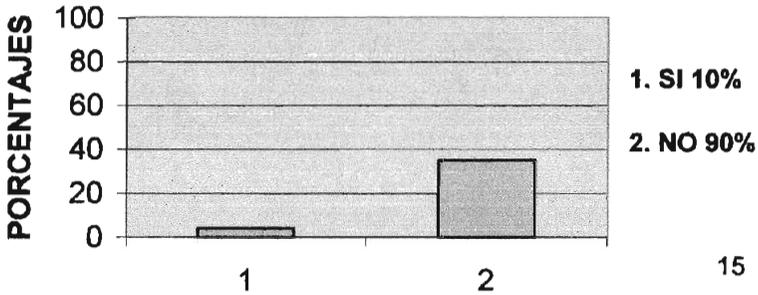
¿HA ESTABLECIDO UN HOGAR COMÚN CON SU PAREJA?



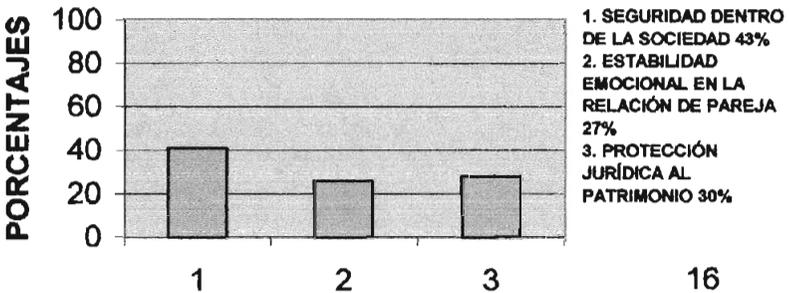
PARA REGULAR LOS BIENES ADQUIRIDOS CONJUNTAMENTE



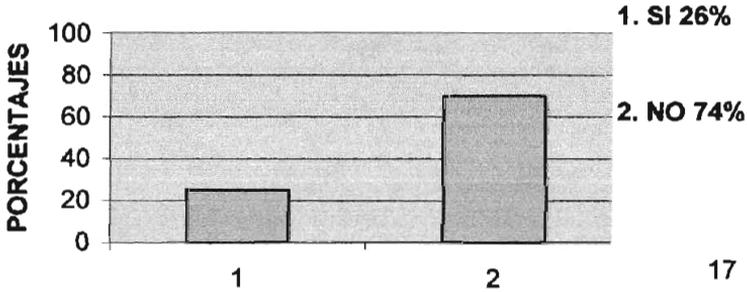
¿ HA REALIZADO ALGÚN TESTAMENTO PARA DISPONER DE SUS BIENES?



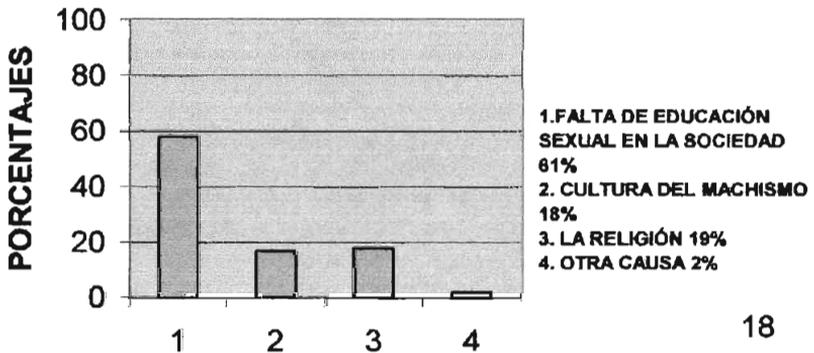
BENEFICIOS QUE OBTENDRÍA SI EL ESTADO RECONOCE LA RELACION DE PAREJAS DEL MISMO SEXO



**¿CONSIDERA QUE A LA SOCIEDAD
LE AFECTE QUE EL ESTADO
REGULE LAS RELACIONES DE
PAREJAS DEL MISMO SEXO?**



**ORIGEN DE LA DISCRIMINACIÓN AL
HOMOSEXUAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA**



Podemos concluir que la homosexualidad es una situación que siempre ha estado presente y lo que ha cambiado es su concepción en las diferentes etapas de la historia que van desde su aceptación hasta el rechazo.

La persona homosexual sufre de la discriminación en nuestro país en el ámbito familiar, social, laboral y jurídico, tal como lo señalan los cuestionarios de la página 88.

En los cuestionarios aplicados a personas homosexuales nos pudimos percatar de que la inadecuada educación sexual en nuestro país es lo que origina la discriminación, ya que una gran mayoría de los individuos en la sociedad mexicana fundamentan su vida en enseñanzas de la religión católica y el machismo.

Lo anterior ha repercutido en el criterio de los legisladores para no regular las relaciones de parejas del mismo sexo, dejándolas al margen de la realidad social.

Cada vez es mayor el número de personas homosexuales que asumen su orientación sexual, es decir ya no viven ocultos tratando de aparentar que cumplen con el modelo de construcción heterosexual catalogado como lo normal.

En la sociedad mexicana aún se limita el ejercicio de la sexualidad en la mujer, tanto en la heterosexual como en la homosexual, tal como se comprobó en los cuestionarios aplicados en la marcha lésbico-gay, ya que muchas de ellas se negaron a contestar a diferencia de lo que ocurrió con los hombres donde hubo una mayor apertura.

En el Distrito Federal existe una concentración en cuanto a manifestaciones de la comunidad homosexual, siendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el primer lugar en donde se presentó la primera propuesta para regular las relaciones de parejas del mismo sexo, sin embargo en los cuestionarios aplicados en la marcha demuestran que el domicilio de los que acudieron a la marcha se encuentra ubicado en el Estado de México con un 44%, razón por lo que la propuesta que se presentará más adelante es para el Código Civil del Estado de México.

CAPÍTULO 3

ANTECEDENTES JURÍDICO – SOCIALES DE LA REGULACION DE RELACIONES DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

3.1. Aspectos generales de la Comunidad Europea en esta materia

Se analizarán en el ámbito internacional los sistemas jurídicos que han logrado regular las relaciones de parejas del mismo sexo, protegiendo el derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de todos los ciudadanos, así como también se estudiará el derecho a no ser discriminado consagrado en el artículo 1º Constitucional; la propuesta “sociedad de convivencia”, así como también las corrientes sociales y religiosas del país que no están de acuerdo en regular en el ámbito del derecho este tipo de relaciones de pareja criterios que han influido en los legisladores.

La comunidad europea, cuenta con las legislaciones más avanzadas en contra de la discriminación y para regular las relaciones de parejas del mismo sexo.

En el contexto político son países que son considerados como democracias, que han tenido un crecimiento en el ámbito de la cultura y economía; son sociedades que destinan una gran parte del presupuesto del Estado al rubro de la educación, instrumento importante para que la sociedad tenga un criterio abierto al cambio; además de promover e invertir en la ciencia y tecnología, para beneficio y desarrollo de la humanidad.

En 1994 el Parlamento Europeo¹, emitió una resolución sobre la igualdad de los derechos de los homosexuales en la Comunidad Europea, dicho órgano estableció que todos los ciudadanos y ciudadanas tiene derecho a un trato idéntico independientemente de su orientación sexual, no obstante en el año de 1998 el Consejo Europeo emitió el reconocimiento de los pactos y contratos de las parejas hecho.

¹ La información contenida en este texto ha sido extraída de Homosexuality: A European Community Issue de Kees Waaldijk y Andrew Claphan. Comunicaciones con activistas lesbianas, homosexuales y bisexuales alrededor del mundo y los archivos IGLHR, información que fue facilitada por CIMAC (Comunicación e Información de la Mujer A. C.).

A continuación se presenta un análisis de algunas legislaciones en la Comunidad Europea que han dado efectos jurídicos a la unión de parejas del mismo sexo, creando entre éstas, un vínculo legal que les permite gozar de derechos y contraer obligaciones entre los convivientes.

Dinamarca² en el año de 1989, es la primera nación en promulgar un acto de inscripción de convivencia para las uniones libres. Esta inscripción, consiste en registrar la unión de parejas del mismo sexo, ante el gobierno para adquirir derechos comunes, en materia de derechos sociales, como es el caso de seguridad social y pensiones; la legislación civil cuenta con requisitos de constitución y disolución; derechos y obligaciones; régimen patrimonial y derechos sucesorios.

El 20 de mayo de 1999 el Parlamento de Dinamarca, aprobó una ley que permite que el compañero homosexual adopte el hijo del otro miembro, excepto en el caso que hubiera sido adoptado en un primer momento en un país extranjero.

En materia de inmigración Dinamarca, Noruega, Suecia e Islandia, han celebrado tratados en los que se establece que a las parejas de distinto y mismo sexo se les de el mismo tratamiento. En el caso de que un extranjero sea pareja registrada de un ciudadano de cualquiera de estos cuatro países, ella o él puede solicitar su residencia y el permiso de trabajo con fundamento en la unión registrada.

Noruega³ en el año de 1993, promulgó el registro de convivencia, que contempla que dos personas del mismo sexo pueden registrar su unión como pareja y esta inscripción produce los mismos efectos legales que el matrimonio, con excepción de la adopción. Esta ley establece que el registro sólo puede llevarse a cabo cuando uno de los miembros tenga residencia noruega y que los conflictos derivados de estas uniones deberá resolverse ante tribunal noruego.

Suecia⁴ en 1995, al igual que en Noruega se le da el mismo tratamiento legal a las parejas del mismo sexo, incluyendo la restricción para adoptar. En Suecia se creó en 1999 el “homosex – ombudsman”, defensor de los derechos del homosexual.

² Cfr., <http://www.lainsignia.org>. Esta página fue consultada el 13 de mayo de 2004.

³ Cfr., *Ibidem*.

⁴ Cfr., <http://www.revistapersona>. Esta página fue consultada el 6 de mayo de 2004.

También Dinamarca, Noruega y Suecia acordaron reconocer las convivencias registradas en cualquiera de los tres países. Ningún otro país reconoce estos registros.

La ley sueca establece una diferencia entre convivencia registrada únicamente, para parejas del mismo sexo y la unión libre a las que reconoce ciertos derechos y responsabilidades de cohabitación tanto para parejas heterosexuales como homosexuales, otorgándoles menos derechos que a un matrimonio o convivencia registrada.

Para iniciar el análisis de Islandia, es importante hacer mención de su contexto cultural, social, político y educativo; factores que han influido, no solamente para que sea pionero en regular las relaciones de parejas del mismo sexo, sino que también tiene notables avances en los rubros antes mencionados.

Islandia⁵, es considerado uno de los países geológicos más jóvenes de la tierra, una nación con menos de un siglo de vida, cuyo desarrollo económico y social se ha convertido en un país sobresaliente, por lo que es considerado uno de los países más desarrollados y con mejor calidad de vida.

En materia laboral, el índice de desempleo no supera el 2% de la población; en la política, fue el primer país en elegir una mujer presidenta; es considerado el quinto país con menor índice de corrupción; en la educación, existe una alfabetización del 99%, el Estado islandés pone todos los medios para que la población estudie, en el caso de no haber cupo en las escuelas, se le facilita al estudiante una beca para el extranjero.

No tiene sistema carcelario, cuenta con algunas comisarías comunitarias, sólo ha librado una guerra con los ingleses y fue por los derechos de pesca del bacalao.

Es el primer país en organizar un banco de datos con la información genética de todos sus habitantes.

En 1996⁶, promulgó un acto sobre registro de convivencias. Esta legislación se basó en el acto danés; a las parejas del mismo sexo si se les permite adoptar hijos del otro compañero, con la restricción de que los miembros de estas convivencias

⁵ Cfr., <http://www.scandinavica.com>. Esta página fue consultada el 10 de septiembre de 2003.

⁶ Cfr., <http://www.geocities.com>. Esta página fue consultada el 9 de mayo de 2004.

registradas, no pueden adoptar niños que no estén relacionados biológicamente a uno de ellos.

Holanda⁷ cuenta con un registro de parejas homosexuales desde 1998. En el 2001, eliminó la distinción entre homosexual y heterosexual; además de eliminar todas la diferencias de género en las leyes del matrimonio.

Contempla la figura legal del matrimonio para personas del mismo sexo, desde abril del 2001, por lo que sus derechos se equiparan a los de las parejas heterosexuales, incluyendo el divorcio.

La nueva ley da un paso adelante sobre otras legislaciones y prevé la posibilidad de que ambos puedan compartir la patria potestad sobre el hijo de uno de ellos.

En 1998 fue aprobado en Francia, “El Pacto Civil de Solidaridad”⁸, que consiste en un contrato de convivencia para parejas de cualquier orientación sexual, homosexuales y heterosexuales; así como también los que no tienen trato sexual, sólo afectivo o solidario.

Este pacto garantiza a los firmantes derechos en los rubros de vivienda, sucesorios, seguridad social, así como beneficios fiscales.

Con este pacto se modifica el concepto legal de concubinato en Francia, estableciendo que la unión de hecho, es la vida común que tiene carácter de estabilidad y continuidad entre dos personas del mismo o diferente sexo que viven en pareja.

España se ha caracterizado por ser una sociedad cambiante en cuanto al criterio de regular las relaciones de parejas del mismo sexo, ya que anteriormente por su cultura, se discriminaba a las personas que mantenían una relación sexual con personas del mismo sexo. El cambio social se ha manifestado en algunas ciudades españolas en la creación de un Registro Municipal de Uniones Civiles⁹, que da la posibilidad de dar efectos jurídicos a las relaciones de parejas del mismo sexo.

⁷ Cfr., *lainsignia*, página citada.

⁸ Cfr., *Ibidem*.

⁹ Cfr. VILALTA ESTHER, *Acciones sobre parejas de hecho*, Barcelona, Bosch, 1998, p. 58.

La ley catalana en 1998¹⁰, ha sido la primera en regular las relaciones de parejas del mismo sexo, a través de la figura “uniones estables de pareja”, dando un tratamiento legal semejante al de las “parejas de hecho”.

Esta ley establece una figura jurídica específica para regular las relaciones de parejas del mismo sexo, entiende por unión estable homosexual, la unión de dos personas del mismo sexo, una de ellas debe de tener vecindad civil catalana, que convivan maritalmente y manifiesten la voluntad de acogerse mediante escritura pública otorgada conjuntamente.

Mientras que la ley Navarra en el 2000, define la pareja estable como: “La unión libre y pública, en una relación de afectividad, análoga a la conyugal con independencia de la orientación sexual”¹¹; es decir, la figura de pareja estable se usa indistintamente tanto para la pareja heterosexual y homosexual.

En España¹², no existe una ley general que regule la relación de parejas del mismo sexo; hay comunidades que dan efectos jurídicos a este tipo de relaciones, con lineamientos que varía según el lugar; así como también hay comunidades que no contemplan en sus legislaciones este tipo de relaciones, como sucede en Galicia, Murcia, La Rioja, Cantabria, entre otras.

Hay comunidades que establecen como requisito para el registro de esta unión, la convivencia previa, tal como sucede en Valencia; lo contrario a Cataluña, Baleares y País Vasco.

Algunas leyes establecen la posibilidad de reclamar derechos en caso de separación como sucede en las comunidades de Cataluña, Navarra y Aragón; mientras que otras legislaciones establecen la celebración de un contrato privado previo, para señalar las condiciones a que deberá de sujetarse el patrimonio durante la convivencia, y las medidas que se aplicaran después de su disolución, como sucede en Valencia, Asturias, Andalucía, Madrid.

Frente a la separación de la pareja, algunas leyes establecen la posibilidad de una pensión de compensación que se extinguirá en un período máximo de tres años.

¹⁰ Cfr., *Ibidem*. p. 58.

¹¹ <http://www.fundaciontriangulo.es>. Esta página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

¹² Cfr., *Ibidem*.

Ninguna Comunidad Autónoma tiene la capacidad de legislar sobre inmigración o matrimonio o cualquier otro aspecto de carácter estatal por ser competencia exclusiva del Congreso de los Diputados.

Dentro del ámbito jurídico la Comunidad Europea ha sido en materia legislativa una de las más avanzadas en regular en principio el respeto a la diferencia, ya que esta en contra de un trato desigual por parte de la ley, ya sea por razones o características individuales de cada persona como son: sexo, género, orientación sexual, entre otras; es decir se preocupa por proteger y garantizar los derechos fundamentales que cada persona tiene por el solo hecho de serlo en forma individual, garantías como la libertad, igualdad y seguridad jurídica.

Son sociedades preocupadas por tener un mejor nivel educativo y cultural; situación que ha influido para que exista una mayor apertura al cambio y respeto de ideologías; es decir la ley se basa en la realidad social y no en creencias o paradigmas del pasado, el derecho esta abierto a transformarse de acuerdo a las necesidades sociales.

Ahora bien, al regular las relaciones de parejas del mismo sexo en el ámbito jurídico, ha tenido notables avances, tal es el caso de Dinamarca, Noruega, Holanda e Islandia; en donde en término generales las leyes y las políticas se han ocupado por la protección de sus derechos en materia patrimonial, sucesiones, impuestos, seguridad social e inclusive inmigración, situación que no se ha extendido a toda la comunidad europea.

España por ejemplo, cuenta con comunidades sin leyes que regulen este tipo de convivencia; y comunidades que ya regularon las uniones de parejas del mismo sexo, en donde hay una serie de requisitos para poder hacer su registro, entre ellos, la convivencia previa, tal es el caso de Valencia que requiere de un año, exigencia que debería de ser modificada, partiendo de la situación que una vez que dos personas adultas, al igual que en el matrimonio, deciden hacer una vida de pareja y registrar su unión para crear efectos jurídicos no hay porque exigir la convivencia previa; es decir se les estaría aplicando un trato desigual; otras legislaciones como la de Asturias señala que este requisito puede ser justificado con testigos de convivencia; Cataluña es una de las comunidades que no requiere convivencia previa para su registro.

La posibilidad de reclamar derechos en caso de separación es distinta, según la comunidad, hay legislaciones que tienen como requisito que se haya celebrado

un contrato privado, para establecer bajo que condiciones económicas concretas regirán su régimen patrimonial. La ley debería de ser más concreta, señalando los lineamientos bajo los cuales se va a regir el patrimonio durante la convivencia y posterior a ésta; estableciendo regímenes patrimoniales concretos, para que cada pareja eligiera de acuerdo a sus necesidades.

Para concluir el tema de la comunidad europea, es importante hacer la siguiente reflexión: no cabe duda que una característica de estos países es la educación, considerada como un elemento fundamental, la columna vertebral de toda sociedad, en donde el Estado brinda los elementos necesarios para que cada persona pueda ejercer sus derechos fundamentales y así poder tener un adecuado desarrollo humano dentro de la sociedad; lo que provoca la felicidad del individuo, que se ve reflejado en los avances que la sociedad va obteniendo en el ámbito científico, tecnológico, jurídico, cultural, entre otros.

3.2. Aspectos generales en América Latina

En América Latina se percibe la homosexualidad en una forma distinta que en la Comunidad Europea. Los conceptos de feminidad, masculinidad y homosexualidad cambian de acuerdo con el contexto social del país que se esté analizando.

América Latina¹³, comparte una concepción común acerca de la homosexualidad, herencia cultural que aportó la conquista, con el descubrimiento de América. En este periodo de la historia España y Portugal vivían el rechazo y represión hacia la homosexualidad, denominada sodomía.

En América, se instalaron tribunales de la Santa Inquisición en México, Perú y Colombia. En Brasil los visitadores del Santo Oficio estaban autorizados para realizar inspecciones y denunciar la sodomía, que era castigada con la pena de muerte, sin consulta previa del rey de Portugal.

Antes de la conquista, América contaba con pueblos y civilizaciones en donde existían distintas concepciones en cuanto a las prácticas sexuales y que eran diferentes en gran medida a la cultura judeo-cristiana. Los conquistadores se escandalizaron al encontrar esculturas de ídolos venerados por los pueblos que

¹³ Cfr., <http://www.vengay.com>. Consultada el 17 de mayo de 2004.

mostraban en forma explícita prácticas homosexuales. En el caso de los pueblos mayas y aztecas, no aceptaban las relaciones entre personas del mismo sexo.

El lesbianismo y la homosexualidad masculina, no eran castigados de la misma forma; tal es el caso de Brasil en donde los hombres que fueron acusados de sodomía los castigaron a navegar en las galeras del rey; y otros fueron desterrados a áreas remotas de África e India; en el caso de las lesbianas la condena era variada entre éstas: penas pecuniarias, el exilio o los azotes en público. En 1646, el lesbianismo se despenalizó por la inquisición, cediendo su jurisdicción a la justicia real y episcopal.

Con el Código Napoleónico, la sodomía fue despenalizada en la mayor parte de países latinoamericanos, subsistiendo la discriminación a las relaciones homoeróticas de sexo diferenciado, sobre todo contra el pasivo. No obstante, que la sodomía dejó de contemplarse en algunos Códigos Penales, se siguió atentado contra los individuos que realizaban prácticas homosexuales, bajo otro tipo de acusaciones como el ejercicio de la prostitución; siguieron siendo encarcelados y torturados por el nuevo orden policial. Muchos médicos y científicos intentaron curar a mujeres y hombres invertidos, mediante la aplicación de terapias dolorosas como descargas eléctricas, dosis enormes de hormonas y productos químicos.

América Latina se caracteriza por su cultura del machismo y la homofobia, paradigmas que son reforzados por organizaciones sociales, medios de comunicación, que producen una distorsión de la persona homosexual; la falta de modelos positivos y la imposición de estereotipos negativos ha servido para reforzar el rechazo en la sociedad.

La homofobia en sí, no solamente consiste en actos violentos hacia persona con orientación sexual distinta, sino también es la voluntad de ocultar, es decir, negar que estas personas existen en la sociedad.

Hasta mediados de los años noventas, la homosexualidad seguía siendo considerada un delito en Chile, Ecuador, Cuba, Nicaragua y Puerto Rico.

Ahora bien, estos son los antecedentes de la represión que ha vivido la comunidad homosexual en América Latina son herencia de la conquista; otro factor que influyó en el rechazo de la sociedad hacia la homosexualidad es el

SIDA¹⁴, que aparece en 1984 y 1985, considerado en principio como una enfermedad exclusiva de homosexuales y un problema aislado de la sociedad; a mediados de los ochenta, la población más afectada fueron las amas de casa y es entonces cuando se convirtió en un asunto heterosexual y es cuando el Estado se empieza a preocupar por políticas preventivas y por la población infectada.

Lo anterior, ha provocado el rechazo que la sociedad mexicana ha manifestado hacia la homosexualidad, en forma individual, y son factores que han influido en una forma negativa, para regular la unión de parejas del mismo sexo en el ámbito del derecho.

En América Latina, las parejas conformadas por personas del mismo sexo han logrado un avance importante durante los dos últimos años, al presentarse iniciativas en las asambleas legislativas que proponen regular este tipo de relaciones.

Argentina se impuso sobre la tradición y la religión, al regular las uniones permanentes de parejas del mismo sexo, dando efectos jurídicos. El proyecto de uniones civiles, fue redactado por la juez en derecho familiar Graciela Medina, e impulsado por la comunidad homosexual Argentina, que recorrió durante año y medio cuatro comisiones legislativas, hasta que fue aprobada.

Buenos Aires en diciembre de 2002¹⁵ aprobó la ley de uniones civiles, donde pueden inscribirse las parejas que vivan en esta ciudad y tengan al menos dos años de convivencia, independientemente de su orientación sexual, para recibir la protección del Estado. La convivencia previa, estable y pública, se comprueba con testigos, salvo que entre los integrantes haya descendencia común.

El requisito de convivencia previa no tiene razón de existir, ya que dos personas adultas que consienten en hacer el registro de su unión, en un momento determinado de su vida en pareja para crear todos los efectos legales, no existe justificación alguna para esperar dos años, ya que las parejas heterosexuales en caso de decidir formalizar su relación no requiere convivencia previa, pueden acudir sin mayor impedimento a la institución del matrimonio; permitiendo a los integrantes compartir derechos y obligaciones a partir del momento que ellos lo decidan.

¹⁴ Cfr., <http://alainet.org>. Esta página fue consultada el 18 de mayo de 2004.

¹⁵ <http://www.orgulloboricua.net>. Esta página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

La unión que se constituye se denomina *parteneriato* y a los miembros de la pareja inscrita se les llama *parteneres*.

En cuanto al patrimonio los bienes adquiridos a título oneroso desde la inscripción por cualquiera de los integrantes de la pareja, así como el incremento patrimonial obtenido por cualquiera de ellos durante la vigencia de la convivencia registrada, se consideran gananciales en un 50% para cada una de las partes. Se reputa que pertenecen a los dos miembros de la pareja, en copropiedad, los bienes respecto a los cuales ninguno de ellos pueda justificar la propiedad exclusiva.

La ley también establece las causas de disolución: por muerte de uno de los *parteneres*; por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los *parteneres*; cancelación voluntaria, es decir por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los miembros; por sentencia judicial; por matrimonio posterior de uno de los *parteneres*.

En abril de 2003 Río de Janeiro¹⁶, provincia de Argentina, aprueba también la ley de uniones civiles, mientras que en los congresos de Córdoba y Santa Fe, se analizan iniciativas similares.

Chile en el 2003¹⁷, ingresó a la Cámara de diputados chilena, un proyecto de ley para reconocer derechos a las parejas homosexuales. Este proyecto consiste en un contrato de unión que no es equiparable al matrimonio, por lo que los miembros continúan su soltería; esta iniciativa de ley beneficiaría a los mayores de edad que demuestren haber convivido durante un plazo de dos años. La celebración de la unión se realizará ante un notario que entregará a las partes, un documento de registro en un plazo de treinta días.

Esta iniciativa produciría en Chile los mismos efectos para quienes hayan contraído una unión similar en el extranjero, pero no habilita a obtener la nacionalidad chilena.

¹⁶ Cfr., <http://www.codecipo.org>. Esta página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

¹⁷ Cfr., <http://www.gaychile.com>. Esta página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

En Brasil¹⁸, se presentó un proyecto de ley para crear el contrato de asociación, que abarca regular las relaciones de parejas del mismo sexo, así como también abarca otro tipo de asociaciones de carácter afectivo o solidario.

En Perú¹⁹, se presentó una iniciativa que busca regular la unión de dos personas del mismo sexo que hayan convivido por un período mínimo de un año, exige que los integrantes tengan un domicilio legal en el país, por lo menos con dos años de anterioridad a la fecha en que solicitan la inscripción.

El proyecto abarca la creación del Registro Público de Uniones Civiles; con esto la unión civil tendría un tratamiento similar al del matrimonio; excepto la adopción.

La propuesta se rechazó con el argumento de que la homosexualidad es una enfermedad, una patología.

Grupos de homosexuales, exigieron que antes de legislar las uniones de parejas, se apruebe una ley de la no discriminación por motivos de orientación sexual.

En contra de la discriminación, Colombia establece: “nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas constituidas en parejas de hecho, con independencia de su sexo.”²⁰

Esta ley trata de proteger y otorgar los mismos derechos y obligaciones, independientemente del grupo familiar al que pertenezca; el concepto de familia lo extiende o abarca no solamente los lazos de parentesco, sino que también el matrimonio y la unión de dos personas independientemente de su orientación sexual, que en un trato igualitario podrán gozar de los mismos derechos y obligaciones en relación a cualquier grupo familiar.

En diciembre de 2003 se aprueba la ley de parejas de hecho, así es como Colombia, se convierte en uno de los primeros países en América Latina que otorga derechos y obligaciones a las parejas independientemente de su

¹⁸ Cfr., codecpo, página citada.

¹⁹ Ibid.

²⁰ <http://www.naciongay.com>. Esta página fue consultada el 20 de agosto de 2003.

orientación sexual, creando una figura común, tanto para las relaciones de parejas heterosexuales y homosexuales.

De acuerdo con el texto aprobado, se considera pareja de hecho: "la unión estable, libre, pública y notoria, en una relación de afectividad, análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la misma mediante la inscripción de pareja en el Registro de Parejas de Hecho."²¹

Así mismo, señala lo que deberá entenderse por unión estable y pública²², y es cuando los miembros de la pareja hayan convivido durante un periodo de un año sin interrupción, o que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastara sólo la convivencia.

Para regular las relaciones de parejas del mismo sexo la comunidad europea, se ha enfrentado a un proceso histórico, social y cultural; en un principio se estableció una legislación en contra la discriminación, es decir, los gobiernos de estos países iniciaron por dar protección a la garantía fundamental de igualdad; ya que como se analizó, son países como en el caso de España, lugar donde se empiezan a regular las parejas de hecho, en donde la historia relata que la homosexualidad se encontraba penalizada, herencia que se traslado hasta América en la conquista.

La concepción que tiene América Latina en materia de homosexualidad se debe a los siguientes factores: a) la herencia cultural española durante la conquista; b) el machismo arraigado en nuestras sociedades; c) la religión. Lo anterior influye en la discriminación hacia la persona con una orientación sexual distinta a la heterosexual, lo que sirve de fundamento para que se rechace una ley que regule su relación de pareja.

No obstante, la historia de los países latinos, Argentina y Colombia, se han puesto a la vanguardia al reconocer derechos y obligaciones a las relaciones de parejas del mismo sexo.

Actualmente, hay compañías privadas que otorgan derechos a la relación de parejas del mismo sexo. La Multinacional IBM, anunció que extenderá a las

²¹ naciongay, página citada.

²² Cfr., *ibidem*.

parejas homosexuales de sus trabajadores en Brasil y México son los primeros países en América Latina en donde la empresa aplicará estas políticas, los derechos que otorga a las esposas, esposos e hijos.

“La iniciativa forma parte de la política interna de diversidad que prevé igualdad de oportunidades y ausencia de discriminación a los trabajadores, independientemente de las diferencias”²³, informó la compañía.

Aunada a las iniciativas y leyes que regulan las relaciones de parejas del mismo sexo, en el ámbito internacional, se han presentado reformas recientes, tal es el caso del Comité Olímpico Internacional (COI), que autorizó la participación de los transexuales durante juegos olímpicos, tanto en competencias masculinas, como en categoría femenil, tras una serie de requisitos.

La primera condición, es la que hace referencia a transformaciones anatómicas quirúrgicas, particularmente en los que se refiere a los órganos externos.²⁴

El segundo requisito, consiste en el reconocimiento legal y que halla sido concedido por las autoridades legales competentes.²⁵

Se requiere un tratamiento hormonal adaptado al nuevo sexo, que deberá de ser administrado por un periodo largo para reducir las ventajas vinculadas al sexo en las competencias deportivas. En este sentido un grupo de la Comisión Médica de (COI), apunta que un atleta que cambio su sexo masculino por femenino no debería tomar parte en una competencia, antes de un mínimo de dos años después del cambio de sexo. Toda esta normatividad será aplicable durante los Juegos de Atenas en el 2004.

²³ <http://www.gay.chile>. Esta página fue consultada el 2 de mayo de 2004.

²⁴ Cfr., naciongay, pagina citada.

²⁵ Cfr., *Ibidem*.

3.3. México

3.3.1. Legislaciones que se encargan de proteger el derecho de no ser discriminado por cuestiones de orientación sexual.

Para analizar este tema es importante definir que se entiende por discriminación.

El Diccionario de Uso Español define a la discriminación, como “el acto de diferenciar, discernir y distinguir. Aprender dos cosas como distintas (no la misma) o como desiguales.”²⁶

Mientras que en el ámbito jurídico discriminación “es el término que ha venido aplicándose para calificar aquél tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico.”²⁷

En el ámbito del derecho se discrimina cuando se priva a una persona de derechos que le corresponden; son actos que van en contra de un Estado Democrático. Estas conductas, suelen ser producto de un prejuicio o creencia, por determinadas características que tienen los individuos de un grupo.

La dignidad humana, es considerada como el respeto a los derechos fundamentales que cada persona tiene por el sólo hecho de serlo, así como la garantía de igualdad, que es uno de los fundamentos de un Estado Democrático, en donde la no discriminación proviene de que todos los individuos son iguales ante la ley; por lo que es contrario al derecho privar a la persona de sus prerrogativas por razones de sexo, raza, ideología, género, orientación sexual, entre otros.

Uno de los problemas a los que se enfrenta México es la discriminación en la sociedad, abarcando ámbito laboral, familiar, jurídico, entre otros; existe una carencia de cultura de respeto a lo diferente, por lo que el Estado no sólo debe de establecer políticas en cuanto a las leyes que prohíban la discriminación, sino destinar un mayor porcentaje del presupuesto a la prevención y una de las mejores formas es la educación, para evitar este tipo de conductas que van en contra de una sociedad democrática.

²⁶ MOLINER MARIA, Diccionario de Uso Español, Madrid, Gredos, 1990.

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Porrúa, 1990.

La discriminación en el ámbito social mexicano, obedece a varios criterios como: sexo, condición económica, género, orientación sexual, edad, condición de salud, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, ideología, estado civil, características físicas, entre otras.

Por lo que el 14 de agosto de 2001 se reformó el artículo 1º constitucional, agregando un tercer párrafo, en el que se prohíbe la discriminación señalando situaciones concretas; dicha reforma incluye por primera vez en el Derecho Constitucional Mexicano, la prohibición a la discriminación, en donde se protege el derecho fundamental de igualdad que cada ser humano tiene por el solo hecho de serlo.

Antes de la reforma, la Constitución consagraba la garantía de igualdad en donde se establecían criterios en donde se reconocían por igual a todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica o nacionalidad.

Después de la reforma el párrafo relativo a la discriminación quedó redactado de la siguiente forma:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²⁸

A continuación se analizarán sólo algunos de estos criterios, que se relaciona con nuestro tema de estudio, conceptos que la sociedad tiende a confundir por estar mal informada.

Por lo que se refiere al sexo, “este término se utiliza para referirse a las características biológicas y anatómicas del hombre y la mujer; mientras que el concepto de género se usa para hacer referencia a los roles masculino y femenino que la sociedad atribuye (e impone) a cada sexo”.²⁹

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, artículo 1º.

²⁹ CASTAÑEDA MARINA, obra citada, p. 60.

El sexo es dado por la naturaleza mientras que el género es aprendido.

La familia es el lugar donde el individuo aprende los roles de género, en donde se le enseña diferentes actitudes y comportamientos que tienen los padres y madres con los hijos, según su sexo: a las niñas se les educa para que puedan desarrollar sensibilidad, miedo, obediencia, dependencia, afectividad; mientras que a los niños la agresividad, competitividad, la independencia; educándolos, para no ser sensibles, reprimiendo afectos y sentimientos.

Las conductas de discriminación se empiezan a dar desde la familia, en donde en muchos hogares, no se da una educación igualitaria, independientemente del sexo; lo que se refuerza en la sociedad, tal es el caso de algunos medios de comunicación que también son discriminatorios, en donde se presentan muy marcados los roles de género, en el que las mujeres aparecen ocupándose de las tareas domésticas y el hombre trabajando fuera de la casa; se presenta una figura distorsionada de lo que es ser hombre o mujer.

Un elemento fundamental en la sociedad y que nuevamente sale a relucir, es la educación de calidad, instrumento indispensable para el desarrollo de una sociedad; se requiere de políticas educativas en donde se fomente el desarrollo de la niñez, independientemente de su sexo, compartiendo valores y actitudes, que tradicionalmente se ha asignado a mujeres y hombres, para que puedan ser aceptados y realizados por personas de cualquier sexo, y que puedan desarrollar libremente su personalidad, sin ningún tipo de condiciones sociales impuestas por su sexo.

Actualmente la mujer tiene una participación más activa en el mundo laboral, podemos encontrar profesionistas, científicas, escritoras, políticas entre otros; actividades que en el pasado eran destinadas para los hombres.

En el caso de los hombres existe una mayor tendencia de que se involucren en tareas del hogar, en la educación de los hijos, son más afectivos; es decir se empiezan a romper los roles de género tradicionalmente establecidos y se comparten valores, actitudes, sentimientos, que con anterioridad eran exclusivos de la mujer.

El 28 de febrero de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; que promueve la equidad de género e igualdad de derechos entre hombres y mujeres y establece los

mecanismos de funcionamiento del Instituto; y que tiene como finalidad la prohibición de la discriminación, por las razones siguientes: edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Es decir, esta ley pretende que tanto la mujer como el hombre puedan acceder al ejercicio de sus derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida social para poder alcanzar la equidad de género.

El Instituto Mexiquense de la Mujer (IMEM), fue creado el 8 de marzo de 2001, y tiene como finalidad involucrar o incorporar a la mujer al proceso de desarrollo de México.

Su función es coordinar acciones para insertar la perspectiva de género en las políticas públicas federales, así como coordinar acciones en los institutos de la mujer, en cada una de las entidades federativas. Estos institutos son organismos públicos descentralizados, cuyo fin es promover en todas las poblaciones de diferentes regiones y localidades de la República Mexicana, la perspectiva de género. Como práctica discursiva, las instituciones difunden que el enfoque de género es una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones.³⁰

Cuando la Constitución, establece la prohibición de discriminar por motivo de preferencias, no se señala que se deberá entender por este término, en el Diario de Debates del 28 de abril de 2001, ni en la exposición de motivos, en donde se presentó esta reforma no hace alguna aclaración acerca de este término, quedando ambiguo este concepto.

Tal parece que al legislar en esta materia hay prejuicios que influyen para no utilizar los conceptos exactos, como orientación sexual, en lugar de preferencias.

El Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 206, tipifica la discriminación como delito, señalando situaciones concretas; tratando de proteger el derecho fundamental de igualdad, de quienes son discriminados, tipificando conductas como la incitación al odio racial o por motivo de orientación sexual.

³⁰ Cfr. <http://www.igov.org>. Esta página fue consultada el 8 de mayo de 2004.

De esta manera el Estado no sólo reconoce que existen diversas formas en que la persona puede relacionarse en la sociedad, sino que se les protege para evitar que se les siga discriminando, con esta reforma se trata de otorgar igualdad de oportunidades a todas las personas.

La homofobia, es una de las formas de discriminación que se presentan en nuestro país, prejuicio que va desde el rechazo hacia la persona homosexual hasta el homicidio de la misma.

La Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia³¹, es una instancia de participación ciudadana, cuya principal tarea es informar los homicidios de homosexuales por homofobia. La Comisión se integró el 6 de mayo de 1998, con la colaboración de un grupo de ciudadanos provenientes de los ámbitos científico, artístico, médico, periodístico y político que la respaldan y asesoran.

Entre los propósitos que tiene la Comisión esta combatir la impunidad con la que se cometen crímenes contra homosexuales, lesbianas y transexuales en México; dar seguimiento judicial y civil a los casos de ejecución con el fin de procurar justicia; promover el cambio de actitud de las autoridades hacia una aplicación de la ley igualitaria; y promover reformas legislativas que permitan el ejercicio de los derechos de las personas con una orientación distinta a la heterosexual.

México, ocupa el segundo lugar de homicidios por homofobia. Según el seguimiento de esta Comisión entre 1995 y 2001 se registraron 213 personas ejecutadas por homofobia. Se calcula que la cifra puede duplicarse, ya que en ocasiones sólo se denuncian la mitad de estos homicidios; hay situaciones en que la víctima de lesiones toma la decisión de no denunciar ante las autoridades, por el temor de poner en riesgo su integridad física.

Según el recuento de la Comisión Ciudadana, los homicidios fueron cometidos principalmente por sus propios familiares o sus compañeros de escuela.

La discriminación es un problema social, en donde no basta solamente de leyes que castiguen situaciones que ya sucedieron, hace falta prevenir, inculcar a la sociedad la cultura de respeto a la diferencia, no solamente en lo relativo a la orientación sexual, sino en todos los ámbitos.

³¹ Cfr., <http://www.sergav.com.mx>. Esta página fue consultada el 2 de mayo de 2004

Una ley que imponga un castigo mayor o ejemplar no es la solución, ya que como pudimos analizar los delitos que son cometidos por homofobia, en muchas ocasiones no son denunciados por miedo a la represión o a la indiferencia por parte de las autoridades.

3.3.2. Propuesta del Partido de la Revolución Democrática

En nuestro país aún no ha sido regulada en el ámbito jurídico la relación de parejas del mismo sexo; existe una falta de información en la sociedad; presiones a favor y en contra por grupos activistas, grupos políticos y religiosos.

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática no fue presentada en la Asamblea Legislativa, pero tuvo una difusión en los medios de comunicación, lo que provocó confusión en la sociedad mexicana.

La propuesta consistía en crear una figura jurídica denominada unión solidaria, que en diciembre del 2000, fue anunciada por Armando Quintero y que fue rechazada por las organizaciones lésbico – gay, por considerar que se les pretendía utilizar con fines políticos, con la cual se pretendía que dos personas del mismo sexo recibieran los beneficios que otorga la ley a los matrimonios; situación que causó controversia en la sociedad.³²

3.3.3. Propuesta del Partido Democracia Social.

La sociedad de convivencia es una iniciativa de ley, que fue presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 4 de julio de 2002, por la Diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz; dicha iniciativa fue estudiada por los diputados integrantes de Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, y Prácticas Parlamentarias; así como también por Magistrados de las Salas Familiar, Civil y Penal, con el objeto de intercambiar puntos de vista, en relación a esta propuesta.

Los planteamientos que realizaron estos grupos consiste en modificar el lugar para realizar el registro de la sociedad de convivencia, sugiriendo que se

³² Cfr., CUENCA ALBERTO, Presentan proyectos de matrimonios gays. El Universal, 8 de febrero de 2001, p. 3B.

realizara en las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno, y en el Registro Público de la Propiedad; así como también reducir el número de integrantes a dos personas para suscribirla.

Uno de los argumentos en que se fundó la sociedad de convivencia, es la realidad social de nuevas formas de convivencia distintas a la familia mexicana, en donde tradicionalmente se componía por padre, madre e hijos; actualmente algunos hogares se conforman por personas que se encuentran unidas por lazos de solidaridad, afectivos, y no solamente de parentesco, tal como lo señala la exposición de motivos de esta iniciativa.

El objetivo primordial de esta iniciativa, es dar reconocimiento y protección jurídica a las uniones afectivas, en las que no necesariamente exista trato sexual y a las que el derecho no reconoce consecuencias jurídicas.

El artículo 2º de esta iniciativa señala: “La sociedad de convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua”.

Del análisis se deduce que la sociedad de convivencia consiste en otorgar efectos jurídicos a la unión de dos personas, ya sea del mismo o distinto sexo, que desean establecer un hogar común, independientemente del trato sexual.

El registro de la sociedad de convivencia se realizará ante la Delegación Política del domicilio donde se establezca el hogar común; al elaborar el documento donde se constituye la sociedad de convivencia, deberá de contener la forma en que habrá de regirse el patrimonio como: la copropiedad, la donación o el usufructo; en cuyo caso se atenderá a las disposiciones legales existentes para la figura legal elegida.

Al no señalar régimen patrimonial cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

El artículo 4º señala como requisito para poder constituir la sociedad de convivencia a las personas libres de matrimonio y que no hayan suscrito con anterioridad otra sociedad de convivencia que se encuentre vigente.

Los derechos que se generan al suscribir la sociedad de convivencia son los siguientes: a) alimentos; b) sucesorios aplicándose lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos; c) tutela, cuando alguno de los convivientes sea declarado en estado de interdicción; d) en cuanto al patrimonio, se registrarán por figuras jurídicas ya establecidas en el derecho.

Así mismo, señala las causas de terminación; los derechos y obligaciones que subsisten después de concluir la sociedad de convivencia, como son: a) proporcionar alimentos, sólo por un periodo igual a la duración de la sociedad de convivencia; b) el derecho de no desocupar el inmueble, cuyo titular de derechos sea uno de los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término de tres meses; c) en caso de fallecimiento del titular del contrato de arrendamiento del inmueble en que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en derechos y obligaciones de dicho contrato.

Atendiendo a la realidad social esta iniciativa debería de definir el caso concreto, en cuanto a la regulación de relaciones de parejas del mismo sexo, y crear una figura distinta como lo hizo en un principio con la sociedad doméstica, que se refería a la situación de personas que deciden hacer una vida común por amistad o por cualquier tipo de afecto; tal como se ha hecho en Argentina y Colombia en donde la regulación de parejas de hecho es para parejas del mismo o distinto sexo. En nuestro país si se podría crear una figura jurídica que solamente regulara las relaciones de parejas del mismo sexo, ya que las parejas de distinto sexo, se encuentran reguladas a través del concubinato si es que no deciden contraer matrimonio.

En relación a la inscripción, todo acto relativo al estado civil de la persona, se lleva a cabo en el Registro Civil lugar en donde se debería de hacer el registro de la sociedad de convivencia, así como también su terminación.

En cuanto al régimen patrimonial de los convivientes es complejo, en principio celebrar un registro de sociedad de convivencia y posteriormente llevar a cabo otros actos jurídicos como la donación, copropiedad o el usufructo; para que posteriormente se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad, haciendo largo y difícil el trámite en lugar de simplificarlo, ya que uno de los argumentos en contra es que la pareja homosexual cuenta con instrumentos legales que podrían regular su patrimonio, por lo que no es necesario regular su relación en el ámbito del derecho a través de la creación de una figura jurídica específica, ya que existen figuras que pueden regular su

régimen patrimonial; por lo que esta iniciativa debería de contar con regímenes patrimoniales específicos.

3.3.4. Argumentos de corrientes sociales y religiosas del país, que no están de acuerdo en regular jurídicamente este tipo de relaciones.

En la oposición para regular las relaciones de parejas del mismo sexo en México, es la religión católica que ha tenido una fuerte influencia en contexto social y político.

3.3.4.1. El criterio de la religión católica en la actualidad

Actualmente la iglesia católica tiene una injerencia en la vida política de nuestro país, ya que la mayor parte de la población mexicana ejerce esta creencia religiosa. La intervención que ésta realiza ya no es como el pasado que lo hacía en forma directa desde la potestad del Estado; ahora a través de sus seguidores o creyentes trata de mantener su poder imponiendo criterios en temas que afectan la vida política-social del país, tales como la homosexualidad, el uso del condón y el aborto; ideología que en ocasiones sus seguidores no se cuestionan y que sin embargo son partidarios de éstas.

La corriente teológica católica acepta la orientación homosexual pero no el comportamiento homosexual. En esta doctrina religiosa se establece que si el homosexual puede cambiar su orientación debe hacerlo y, si no puede, debe mantenerse en castidad como otro cristiano, sea o no homosexual.

Se establece que la mayoría de los homosexuales no han elegido su orientación, pero tienen la libertad de abstenerse de las relaciones genitales.

En este sentido, el Vaticano esta en contra del reconocimiento jurídico de la unión de las personas homosexuales pero señala que “la persona homosexual debe de ser plenamente respetada en su dignidad”.³³

³³ naciongay, página citada. Esta página fue consultada el 5 de noviembre de 2004.

En un compendio de la Doctrina Social de la Iglesia redactado por el Consejo Pontificio para la Justicia a la Paz, señala la jerarquía de la iglesia católica; renovó su posición al matrimonio entre homosexuales reconocido recientemente en España.

Este documento resume todas las declaraciones hecha por la iglesia católica sobre este tema en los últimos veinte años, solicita a todos los legisladores que se opongan a tales medidas. “Es un deber moral para los legisladores católicos oponerse de forma clara e incisiva a toda ley que intente introducir la legalización de la unión entre homosexuales.”³⁴

Señala el texto: “para el Vaticano, el matrimonio es santo y las relaciones entre gays son intrínsecamente desordenadas y están en contraste con las leyes morales naturales. Las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a las buenas razones. Dado los valores en el juego, el Estado no puede legalizar esas uniones sin faltar al deber de promover y proteger el matrimonio, institución esencial del bien común”.³⁵

Las uniones homosexuales “no pueden garantizar de manera adecuada la protección y supervivencia de la especie humana”.³⁶ El documento afirma que al darle a la unión homosexual el mismo nivel judicial del matrimonio o la familia, el Estado actúa de manera arbitraria y en contradicción con sus principios y deberes. La Santa Sede considera que las relaciones entre homosexuales son desordenadas.

En nuestro país la religión católica ha desencadenado que a la persona homosexual se le margine en el ámbito familiar, laboral, social y jurídico; discriminaciones que van desde las agresiones hasta la negativa del Estado para regular su relación de pareja.

La opinión de los religiosos católicos atentan contra la dignidad del ser humano, tal como sucedió en Guadalajara cuando el Cardenal mexicano Javier Lozano Barragán, Ministro de Salud del Vaticano, dijo que es inadmisibles afirmar que todo lo que habite bajo un mismo techo es familia, incluidas las cucarachas, los gatos o los perros, como lo pretenden quienes defienden el matrimonio entre homosexuales.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

“Hasta las cucarachas les dieron ya rango de familia porque viven bajo el mismo techo, si vive un gato, un perro, dos lesbianas y todo es una familia”, expresó en la entrevista con el periódico Reforma durante la primera jornada formal del 48 Congreso Eucarístico Internacional que se realizó en Guadalajara.³⁷

El Cardenal emitió su opinión en relación a la reciente aprobación de un proyecto de ley del Consejo de Ministro en España, que eliminará del Código Civil español todas las referencias al sexo de los cónyuges en la legislación relacionada con el matrimonio; como resultado, las parejas homosexuales podrían tener a partir del 2005 los mismos derechos que se generan del matrimonio.

“Una de las grandes metas de la cultura de la muerte es destruir la familia, entonces por todos lados, no nada más en España, también en Bélgica, en Holanda y en otros países, están estos proyectos de leyes que dicen que la familia son todo aquello que vive bajo el mismo techo”.³⁸

El arzobispo de Sevilla Carlos Amigo Vallejo, defendió a la familia tradicional y la describió como el espacio creado por Dios para que el hombre y la mujer sean felices.

Estableció que su postura no es condenatoria, y puso de ejemplo el documento de la iglesia “El tratamiento pastoral de las personas homosexuales”.

“A un homosexual cristiano de ninguna manera lo tenemos que considerar como degenerado. Un homosexual cristiano puede ser también casto observando los mandamientos del Evangelio y los mandamientos del Señor.”³⁹

Los argumentos que utiliza la iglesia católica para descalificar la sociedad de convivencia se basan en un desconocimiento del proyecto, ya que señala que se les podría permitir a las parejas del mismo sexo la adopción de niños, situación totalmente equívoca, ya que la propuesta que se presentó en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal denominada sociedad de convivencia, sólo es para crear derechos y obligaciones entre la pareja o personas que pretendan vivir

³⁷ RUANO SILVIA, Censura Cardenal bodas gays, Reforma, 12 de octubre de 2004, p. 1A.

³⁸ Ibid.

³⁹ Ibid.

juntas por cualquier tipo de afecto, sin hacer ninguna mención acerca de la adopción.

La intervención que la iglesia católica hace al emitir sus criterios y al influir en la ideología social en relación de cualquier problemática en el ámbito político-social, va en contra de los principios del Estado laico, olvidando el principio de separación de la iglesia y del Estado que estableció Benito Juárez.

Otras opiniones en relación a la homosexualidad son:

Jorge Serrano Limón, presidente de Cultura de Vida (Próvida), señaló “la homosexualidad es un fenómeno promovido por organismos transnacionales y fundaciones importantes, que pretenden que las personas vean esto como algo natural y no como lo que en realidad es: una enfermedad.

El interés de estas organizaciones es que los países en vías de desarrollo dejen de crecer demográficamente, si no lo detienen, los Estados Unidos van a perder el poder militar y económico en nuestras naciones. Para evitarlo han trazado toda una estrategia para que los países pobres no crezcan: aborto, anticoncepción y homosexualidad.”⁴⁰

Argumentos como el anterior han influido para que en nuestro país no se legisle en esta materia, prejuicios falsos basados en la ignorancia; ya que la homosexualidad no es reciente como se ha señalado en este trabajo; ni tampoco es considerada una enfermedad.

Podemos concluir que los países de la Comunidad Europea que han regulado las relaciones de parejas del mismo sexo son organizaciones políticas que se caracterizan por tener una clara preocupación por la educación, elemento necesario para que una sociedad se pueda desenvolver en todos los ámbitos y que cada individuo pueda alcanzar su felicidad. Este tipo de sistemas jurídicos están preocupados por respetar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, sin dar tratos diferenciales e inculcar en la sociedad el respeto a lo diferente.

Actualmente en América Latina se han realizado propuestas para regular las relaciones de parejas del mismo sexo siendo Argentina y Colombia los primeros en hacerlo.

⁴⁰ <http://www.elpanamaamerica.com>. Esta página fue consultada el 25 de mayo de 2004.

En México se ha presentado sólo una propuesta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, denominada sociedad de convivencia, inspirado en el pacto civil de solidaridad, aprobado en 1998 en Francia.

Esta iniciativa contempla que la sociedad de convivencia se puede establecer entre personas del mismo o distinto sexo unidas por cualquier tipo de lazo afectivo independientemente del trato sexual y a las que el derecho no otorga consecuencias jurídicas.

El registro de la sociedad de convivencia se realizará ante la Delegación Política del domicilio donde se establezca el hogar común; al elaborar el documento donde se constituye la sociedad de convivencia deberá de contener la forma en que habrá de regirse el patrimonio: copropiedad, donación o el usufructo; en cuyo caso se atenderá a las disposiciones legales existentes para la figura legal elegida.

Los derechos que se generan al suscribir la sociedad de convivencia son los siguientes: a) alimentos; b) sucesorios; c) tutela, cuando alguno de los convivientes sea declarado en estado de interdicción; d) en cuanto al patrimonio se regirán por figuras jurídicas ya establecidas en el derecho.

**CAPITULO 4
LA PAREJA DE CONVIVENCIA PROPUESTA
PARA SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Por lo mencionado en los capítulos que anteceden sugiero la siguiente propuesta.

4.1. Exposición de motivos

La exposición de motivos deberá de quedar de la siguiente manera:

La población de nuestro país esta compuesta por una diversidad social y cultural; situación que debe de ser contemplada por el derecho, para crear un sistema normativo basado en la realidad y justicia social.

Es importante plasmar en la norma el entorno social y el factor humano, principios que a veces son olvidados por nuestros legisladores, lo que trae como consecuencia la elaboración de leyes, en donde intervienen prejuicios o creencias adquiridos en nuestra cultura a través de los años dejando a un lado la realidad social.

Ahora bien, esta propuesta involucra temas polémicos que en nuestra sociedad mexicana durante muchos años han provocado controversia, como es el de la homosexualidad, que ha sido rechazada por factores culturales, la religión y el machismo; que han sido elementos característicos de la población.

El machismo consiste en un trato desigual por razones de sexo, en donde se establece que la mujer es lo opuesto al hombre y que por lo tanto, merece un trato diferente en el ámbito social, familiar, laboral y estatal.

La familia mexicana en la actualidad ha sufrido modificaciones en su conformación, ya que tradicionalmente estaba compuesta por madre, padre e hijos; la constante ruptura de los roles de género, el incremento en la educación de la mujer y los problemas económicos; han contribuido para que la mujer tenga una mayor presencia en el ámbito laboral, económico y educativo; realizando actividades que anteriormente eran exclusivas del hombre; modificando los conceptos de ser hombre o mujer.

El papel de la mujer en el ámbito social mexicano ha sido modificado, rompiendo en algunos ámbitos con el machismo y la ignorancia, actualmente se ha incrementado el número de mujeres independientes tanto en el ámbito emocional, como económico.

Lo anterior ha provocado un cambio de criterios que se hacen presentes en nuestra cultura, personas que deciden no casarse; el aumento de divorcios, ya que anteriormente la mujer era dependiente del hombre, por falta de estudios o por no tener un trabajo; parejas que toman la decisión de no tener hijos, rompiendo con el paradigma de que el matrimonio es únicamente para fines reproductivos; es decir se está dando en la sociedad mexicana una revolución ideológica, en relación a los roles de género que estaban establecidos en nuestra sociedad tradicionalista y que eran un freno para el desarrollo del país.

Según el Consejo Nacional de la Población (CONAPO), en el 2000, el 20.6% de los hogares mexicanos son jefaturados por una mujer; además de tener una mayor presencia en la vida nacional de nuestro país en actividades que anteriormente eran exclusivas para los hombres.

Actualmente el Estado ha tratado de incorporar a la mujer en otras actividades distintas a las domésticas con políticas gubernamentales e institucionales, como ejemplo de lo anterior, podemos citar la Ley de Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de febrero de 2002; y en el Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Mujer, creado el 8 de marzo del 2001; y que tienen como finalidad involucrar o incorporar a la mujer al proceso de desarrollo de México; y así poder alcanzar la equidad de género; mediante el establecimiento de políticas con perspectivas de género.

Otras formas de relacionarse distintas a la familia tradicional, son las personas que deciden unirse por motivos de solidaridad o amistad; y las parejas del mismo sexo que deciden hacer una vida común; relaciones a las que el derecho no otorga consecuencias jurídicas quedando en muchas situaciones en estado de indefensión por no existir una ley que otorgue efectos jurídicos.

Otro factor que influye en la concepción que tiene la sociedad mexicana en torno a la homosexualidad encuentra su fundamento en la religión católica.

La atracción hacia personas del mismo sexo denominada actualmente como homosexualidad, es una situación que ha existido en todas las sociedades lo que

ha variado es su percepción, que va desde su aprobación con los griegos en donde se institucionaliza a través de la pederastia; en la Edad Media, la Inquisición castigaba la conducta homosexual denominada sodomía con la muerte.

Es así, como la homosexualidad ha sido catalogada a lo largo de la historia como delito, pecado, enfermedad; enfrentando la persona homosexual desde el rechazo social hasta castigos en los que podía perder la vida.

En el ámbito de la medicina se estableció que la homosexualidad era una enfermedad y que podía ser curada a través de un tratamiento médico. La Asociación de Psiquiatría Americana eliminó la homosexualidad de su lista de patologías el 15 de diciembre de 1973. Se argumentó lo siguiente: "cualquier condición mental que se considere una alteración psiquiátrica debe de producir inestabilidad emocional o debe de asociarse regularmente con una incapacidad generalizada para cumplir con los requerimientos que le impone la sociedad. La homosexualidad no llena esos criterios."

Sin embargo, no obstante los argumentos que presentó esta Asociación, se sigue rechazando la homosexualidad en algunas culturas utilizando el argumento de que es una enfermedad.

Recientemente se han realizado estudios para explicar el origen de la homosexualidad en la biología y psicología sin encontrar su causa, como si realmente esto influyera en su aceptación social.

En la actualidad, la Comunidad Europea se ha puesto a la vanguardia en defender los derechos fundamentales que tiene toda persona, independientemente de su orientación sexual, género, estado civil, entre otros. Además de contar con las primeras legislaciones que regulan las relaciones de parejas de mismo sexo, creando consecuencias jurídicas con su registro en materia de alimentos, derechos sucesorios, tutela, arrendamiento y seguridad social; como ejemplos podemos citar Dinamarca (1989), Noruega (1993), Suecia (1995), Islandia (1996), Holanda (1998), entre otros.

En América Latina, Argentina y Colombia son pioneros en contemplar en sus leyes la regulación de parejas del mismo sexo.

La sociedad mexicana rechaza la homosexualidad por los siguientes motivos:

- a) Por la cultura del machismo en donde se tiende a devaluar a la mujer, a todo aquello femenino y como existe el estereotipo del hombre homosexual asociado a comportamientos que según los roles de género son atribuidos por la sociedad a la mujer, lo que provoca el rechazo hacia el homosexual.

El rechazo social hacia la lesbiana se da en menor medida, ya que anteriormente se consideraba que la sexualidad en general era un atributo exclusivo del hombre; además de que no se concibe socialmente que una mujer decida mantener al margen de su vida al hombre en el ámbito sexual, afectivo, económico y social.

- b) La religión católica ha representado un papel represivo a lo largo de la historia, marcando pautas de conducta para que se relacione el ser humano, utilizando la culpa en todo lo relacionado con el ejercicio de la sexualidad con fines distintos a la procreación; luego entonces la homosexualidad ha sido condenada, considerándola como un pecado, criterio que ha influido en la conciencia social en todos sus ámbitos, ya sea para su aceptación social en lo individual, así como la regulación jurídica de su vida en pareja.

La religión católica es una de las características distintivas de las sociedad mexicana, factor que ha influido a lo largo de su historia en el rubro político, educativo y cultural de nuestro país; según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), señalan que hasta el 2000, el 92% de la población mexicana profesa la religión católica

El rechazo a la persona homosexual se ve reflejado en el ámbito familiar, ya que por desconocimiento del tema, por cuestiones religiosas y culturales del machismo los padres marginan a los hijos viviendo un rechazo social, laboral, familiar y legal; que afecta su desarrollo humano.

El sistema jurídico mexicano ha realizado algunas reformas motivadas por la discriminación, realidad social a la que se enfrentan no solamente las persona con una orientación sexual distinta a la heterosexual, sino también se ha preocupado por garantizar el derecho fundamental de igualdad, prohibiendo cualquier modo de discriminación, tomando en cuenta criterios de género, origen étnico o nacional, edad, capacidades diferentes, religión, preferencias, entre otras.

México formalmente es un Estado Democrático entendido este régimen no sólo como una forma de gobierno, nuestro país considera a la democracia como un modo de vida que se funda en un constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La población mexicana esta compuesta por una diversidad social y cultural; y tomando en cuenta que somos un Estado Democrático se debería de garantizar a todos y a cada uno de los miembros de la población sus derechos fundamentales, como la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica; promover como valor dentro de la sociedad democrática una cultura de respeto hacia lo diferente, principios rectores de todo Estado Democrático y de Derecho que fomentan el desarrollo humano de un país.

Nuestro país tiene una clara preocupación por la protección a los Derechos Humanos, teniendo participación en tratados internacionales, realizando notables avances, en la protección de derechos de la niñez, de la mujer, estableciendo políticas contra la discriminación; los derechos de las minorías que anteriormente no eran tomados en cuenta y que se empiezan a regular en el ámbito del derecho.

La celebración de tratados internacionales a favor de la protección de los Derechos Humanos en los que ha participado México comienza a formar parte del derecho positivo de nuestro sistema jurídico mexicano.

Tal es el caso de la reforma del artículo 1º constitucional publicada el 14 de agosto de 2001, en la que en su tercer párrafo establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Este artículo constitucional trata de proteger la dignidad humana, entendiendo por ésta, el respeto a la persona en el ámbito social, laboral, familiar y jurídico, abarcando el pleno ejercicio de todos sus derechos, estableciendo una prohibición de discriminación un trato diferente o marginal, motivada por las razones que la Constitución señala.

La Constitución en algunos casos señala en forma expresa los criterios con los que se prohíbe la discriminación, utilizando términos concretos para delimitar a estas minorías.

El término capacidades diferentes por ejemplo, utilizado por la Constitución, es ambiguo, abarca a toda la población, debido a que todos tenemos aptitudes distintas para desenvolvemos en alguna actividad; no hace mención expresa de la persona que tiene alguna **discapacidad** y que a menudo se enfrenta a la discriminación en el entorno social, familiar y laboral.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la discapacidad es cualquier restricción o impedimento para la realización de una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal o funcional para un ser humano.”

La definición que señala el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) establece: “que es la falta o limitación de la capacidad de una persona para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal o funcional para un ser humano.”

Lo mismo sucede con el término de **preferencias**, utilizado por la Constitución, en el que abarca la orientación sexual. Por **preferencias** se entiende como la elección de una cosa o determinada situación; al hablar de orientación sexual en específico la homosexual, según los estudios que se han realizado se desconoce su origen, por lo tanto no puede ser considerada como una elección de vida, ya que en muchas situaciones a la persona homosexual, le es difícil asumir su orientación sexual pasando por un proceso psicológico de aceptación.

En los conceptos de capacidades diferentes y preferencias, utilizados en el artículo 1º constitucional, no señala que se deberá entender por estos términos quedando ambiguos.

No obstante lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal tipifica el delito de discriminación en el artículo 206 que establece; “que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos por razón de su orientación sexual.”

Si bien es cierto, la homosexualidad no esta prohibida en nuestro país, según el artículo 1º constitucional en el que se consagra la garantía de igualdad; y se encuentra tipificado como delito la discriminación que se realice motivada por la

orientación sexual, realizando el Estado el reconocimiento de esta comunidad dentro de la sociedad, castigando todo trato desigual o marginal; protegiendo sus derechos sólo en una forma parcial, como sucede al no regular su vida de pareja en el ámbito jurídico.

La discriminación, es una situación a la que se ha enfrentado la comunidad homosexual dentro de la sociedad mexicana, que va desde agresiones verbales, lesiones hasta la pérdida de la vida.

Al respecto la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia, en México se cometieron 213 homicidios contra homosexuales en el periodo de 1995 a 2000, en el que 12 fueron mujeres y 201 hombres; 103 en el Distrito Federal, 47 en el Estado de México, 22 en Veracruz y el resto en otros Estados de la República Mexicana; dato que llama la atención es que 81 fueron cometidos en el hogar; colocando a México en el segundo lugar en América Latina, Brasil ocupa el primer lugar, por este tipo de homicidios, calculándose que el número real podría ser más alto, ya que en ocasiones en este tipo de situaciones, no existen registros oficiales al respecto o se les busca otro origen, excluyendo la homofobia.

Otro avance en materia civil, en cuanto al reconocimiento de derechos a las minorías en la sociedad mexicana, fue el publicado el 13 de enero de 2004, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que consiste en el reconocimiento jurídico de la persona transexual, en relación al derecho de rectificar su acta de nacimiento en cuanto al nombre y el sexo.

El Código Civil para el Distrito Federal actualmente establece en su artículo 135 lo siguiente:

“Hay lugar a pedir rectificación:

- I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;
- II.- Por enmienda, cuando se solicita variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.

El derecho ha ido tratando de adecuarse a la realidad social en una forma tardía, ya que las conductas rebasan al sistema jurídico; tal es el caso de las reformas a la Constitución estableciendo una prohibición a la discriminación; la creación de leyes e Instituciones encargadas de promover la equidad de género, como son la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Instituto Mexiquense de la Mujer (IMEM), que tienen como finalidad inculcar en la sociedad una cultura de respecto a la diferencia y trato igualitario de la persona en todas sus relaciones; así como también la reforma al artículo 135 del Código Civil para el Distrito Federal.

El antecedente más reciente para regular las relaciones de parejas del mismo sexo en nuestro país, es la iniciativa presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 4 de julio de 2002, que consiste en la creación de una figura jurídica denominada sociedad de convivencia.

El objetivo principal de esta iniciativa es dar reconocimiento y protección jurídica a las uniones afectivas en las que no necesariamente exista un trato sexual y a las que el sistema jurídico mexicano no otorga consecuencias.

El artículo 2° de esta iniciativa señala “La sociedad de convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye cuando dos personas físicas mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.”

Esta iniciativa contempla que la sociedad de convivencia se puede establecer entre personas del mismo o distinto sexo, unidas por cualquier tipo de lazo afectivo, independientemente del trato sexual; además de establecer los requisitos para su registro y régimen patrimonial, derechos y obligaciones entre los convivientes, así como formas de terminación o cancelación de este registro, con aplicación en el Distrito Federal.

El legislador debe de atender a fundamentos sólidos como la realidad social, tomando en cuenta que existen otros modos de convivencia que son distintos al matrimonio y que reclaman la tutela jurídica, no a presiones políticas o ideológicas en algunos casos de índole religioso. De nada sirve diferir o posponer la discusión de este tema invocando situaciones técnicas y no de fondo tal como sucedió en el debate de la sociedad de convivencia.

La propuesta pareja de convivencia esta enfocada a regular las relaciones de personas del mismo sexo que decidan establecer un hogar común y que cumplan con los requisitos para su constitución.

La relación de dos personas del mismo sexo no puede ser desconocida o irrelevante para el derecho, otorgando un tratamiento equivalente a una relación de amistad, compañía, ayuda mutua u otro tipo de afecto, que son situaciones que se dan en la realidad social y que para ello, debería de crearse una figura jurídica específica que genere consecuencias legales, y que es diferente a la vida de pareja, con otro tipo de compromisos y afectos en los que se incluye el trato sexual.

La figura jurídica pareja de convivencia es sólo aplicable para regular las relaciones de personas del mismo sexo que decidan hacer una vida de pareja, excluyendo a las parejas heterosexuales, ya que éstas cuentan con figuras jurídicas específicas para regular su vida de pareja como el matrimonio y el concubinato.

Esta propuesta tiene como finalidad regular y proteger en el ámbito civil las relaciones de parejas del mismo sexo; promover un nuevo estereotipo de familia; se pretende que ejerzan su derecho fundamental a no ser discriminados en el ámbito jurídico, otorgar seguridad jurídica a este tipo de relaciones; y fomentar la elaboración de políticas en el Estado de México, cuyo objetivo sea la asesoría psicológica y jurídica para la defensa y ejercicio de derechos de la pareja de convivencia; cabe reiterar que el Estado de México ocupa el segundo lugar en porcentajes de homicidios por homofobia en la República Mexicana.

La pareja de convivencia tiene un ámbito de aplicación en el Estado de México, debido a que todas las manifestaciones y propuestas se han concentrado en el Distrito Federal.

La problemática a la que se enfrentan las parejas del mismo sexo, no sólo en el Estado de México, sino en toda la República Mexicana, es la discriminación motivada por la orientación sexual; en cuanto a su patrimonio no existe ninguna protección legal, cuando deciden adquirir bienes y en el caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la pareja, el sobreviviente se enfrenta en algunas ocasiones al despojo por parte de la familia de su compañero; no pueden pedir un crédito de vivienda en forma conjunta, derecho del que goza una pareja heterosexual; así mismo carecen de derechos de seguridad social; entre otros.

La pareja de convivencia tiene por objeto reconocer derechos y obligaciones a la relación de parejas del mismo sexo; adicionando en el Código Civil del Estado de México la forma de su registro para otorgar consecuencias jurídicas en los rubros de alimentos, derechos sucesorios, regulación de su régimen patrimonial, tutela y arrendamiento; que sirva como fundamento para hacer las reformas en materia de seguridad social y derechos de inmigración; así como también las causas de su terminación.

El término pareja de convivencia se debe a las siguientes razones:

Por pareja deberá entenderse la relación o trato de igualdad, sin diferencias entre los convivientes en el ámbito legal, doméstico y en la toma de decisiones concernientes a la vida en común.

Como se explicó con anterioridad la sociedad mexicana se está transformando, existe una ruptura de los roles de género y se están implantando políticas con perspectiva de género.

Esta situación también debe de repercutir en la persona homosexual y en su relación de pareja, ya que siempre se ha estigmatizado y se han relacionado los comportamientos del hombre homosexual con las conductas que la sociedad ha asignado a la mujer.

Por convivencia deberá entenderse la acción de vivir o habitar en forma conjunta.

Esta figura jurídica busca generar un estado permanente de vida que provoque consecuencias jurídicas.

Entonces podemos establecer que la pareja de convivencia se constituye cuando dos personas del mismo sexo, con capacidad de ejercicio, deciden establecer un hogar común con ánimo de permanencia y ayuda mutua.

Para que surta efectos legales se requiere de su inscripción en el Registro Civil del Estado de México, acto en el que los convivientes manifestarán su voluntad de vivir en pareja, el régimen patrimonial al que estarán sujetos sus bienes, ya sea comunidad de bienes o separación de bienes.

Todo acto relacionado con el estado civil de las personas es objeto de inscripción en el Registro Civil. La declaración que hace el titular de esta Institución y la expedición del acta, dan existencia jurídica al acto celebrado, razón por la que la pareja de convivencia realizará su inscripción.

La validez que el Estado de México otorgará a la pareja de convivencia trascenderá a los demás Estados de la República, según dispuesto por el artículo 121, fracción IV de la Constitución.

El estado civil se caracteriza por su permanencia, de ahí que los efectos jurídicos se prolonguen en el tiempo, por ello se justifica que el traslado del individuo de uno a otro Estado de la República no afecte la situación jurídica derivada de los actos del estado civil y que tenga validez en los demás Estados la pareja de convivencia.

Ahora bien, se determina la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los actos relacionados con el estado civil de las personas, tal como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Constitución, prohibiendo la injerencia de la iglesia, ya que en el pasado estos actos eran de su competencia; razón por la que la iglesia no puede intervenir manipulando a sus creyentes para que la propuesta sociedad de convivencia no sea aprobada.

Otro elemento que compone el concepto de pareja de convivencia es la decisión de establecer un hogar común, entendiendo por éste, no sólo el espacio material, sino también un lugar establecido de común acuerdo por los convivientes, en el que van a compartir su afecto e intereses patrimoniales; donde ambos disfrutaran de autoridad propia y consideraciones iguales, teniendo la oportunidad de desarrollar una vida independiente.

En cuanto a la permanencia, existe la presunción que quien lleva a cabo su registro ha decidido tener una relación estable y duradera en el tiempo, en principio indefinido, por lo que la decisión de constitución exige una formalidad legal, que consiste en su inscripción ante el Registro Civil del Estado de México y la disolución se lleva a cabo ante el Juez de lo Familiar.

La finalidad de esta propuesta es la creación de una nueva figura jurídica, que no intervenga con la institución del matrimonio o del concubinato y cuyo objetivo es regular la relación de parejas del mismo sexo, a través de una figura jurídica denominada pareja de convivencia, que facilite a los convivientes el ejercicio del

derecho fundamental de igualdad, consagrado en el artículo 1º constitucional que consiste en prohibir la discriminación; otorgar seguridad jurídica a este tipo de relaciones; para fomentar el desarrollo humano de esta comunidad dentro de la sociedad, que se verá reflejado en individuos que puedan desarrollarse libremente en el ámbito social, laboral y familiar.

4.2. Propuesta para reformar el Código Civil del Estado de México

4.2.1. Libro quinto de la pareja de convivencia

4.2.1.1. Concepto legal

ARTÍCULO 5.1. La pareja de convivencia es una institución de carácter público, que se constituye cuando dos personas del mismo sexo con capacidad de ejercicio deciden voluntariamente establecer un hogar común con ánimo de permanencia y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil con las formalidades que esta ley exige.

ARTÍCULO 5.2. Serán nulos los pactos que hagan los convivientes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior.

4.2.1.2. Requisitos

ARTÍCULO 5.3. Sólo podrán llevar a cabo el registro de la pareja de convivencia:

- I. Los mayores de edad;
- II. Las personas libres de matrimonio y aquéllas que no hayan suscrito otra pareja de convivencia que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 5.4. Son impedimentos para llevar a cabo la inscripción de la pareja de convivencia los siguientes:

- I. La minoría de edad;
- II. El parentesco de consanguinidad sin limitación de grado en línea recta o en línea colateral que se extiende hasta hermanos y medios hermanos;
- III. El parentesco civil;
- IV. El parentesco por afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. Padecer enfermedad crónica e incurable que sea, además, contagiosa, no será impedimento cuando sea aceptada por el otro;
- VI. El matrimonio, la pareja de convivencia subsistente;
- VII. Padecer algún estado de incapacidad a que se refiere la fracción V del artículo 4.230.

4.2.1.3. Inscripción ante el Registro Civil del Estado de México

ARTÍCULO 5.5. Para otorgar consecuencias jurídicas a la pareja de convivencia se requiere de su inscripción ante el Titular del Registro Civil del Estado de México mediante la solicitud que deberán de presentar los convivientes con los siguientes datos:

- I. Los nombres, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los convivientes;
- II. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos, estableciendo un hogar común;
- III. La forma en que los convivientes regularán el patrimonio en la pareja de convivencia.
- IV. La comparecencia de dos testigos por cada conviviente, para verificar si los que van a llevar a cabo el registro son las mismas personas a las que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal.

Esta solicitud deberá de ir acompañada por acta de nacimiento para probar la mayoría de edad, identificación oficial y certificado de salud extendido por médico titulado en donde se haga constar que los pretendientes no padecen enfermedad crónica, incurable y contagiosa.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, se llevará a cabo la inscripción, acto en el que el Titular del Registro Civil, expedirá un acta denominada pareja de convivencia.

4.2.1.4. Del régimen patrimonial: comunidad de bienes o separación de bienes

ARTÍCULO 5.6. La pareja de convivencia contará con las siguientes opciones para regular su régimen patrimonial:

- I. Comunidad de bienes, en donde la propiedad y administración de los bienes adquiridos durante la convivencia, reside en ambos convivientes;
- II. Separación de bienes, en donde cada conviviente conserva la propiedad y administración de los bienes, salvo pacto en contrario.

El régimen patrimonial deberá de manifestarse en forma expresa, al momento de inscribir la pareja de convivencia.

En el caso de elegir la comunidad de bienes llevar el documento en donde se detallan los bienes muebles e inmuebles que cada conviviente lleva a la comunidad de bienes con la expresión del valor y los gravámenes que reporten, especificando los bienes que formarán parte de este régimen patrimonial; la forma de administración; la especificación acerca de los bienes futuros si pertenecen al que los adquirió y si deberán formar parte de este régimen.

ARTÍCULO 5.7. Durante la convivencia la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la comunidad de bienes.

ARTÍCULO 5.8. La comunidad de bienes termina:

- I. Por disolución de la pareja de convivencia;
- II. Por voluntad de los convivientes;
- III. Por la sentencia que declare la presunta muerte del conviviente ausente y los motivos que señala el artículo 5.9.

ARTÍCULO 5.9. Puede también terminar la comunidad de bienes durante la vigencia de la pareja de convivencia, a petición de alguno de los convivientes, por los siguientes motivos:

- I. Si uno de los convivientes por su notaria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;
- II. Cuando uno de los convivientes, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la comunidad de bienes a sus acreedores;
- III. Si uno de los convivientes es declarado en quiebra o concurso.

ARTÍCULO 5.10. En el caso de nulidad de la pareja de convivencia, se observará en relación a los bienes las siguientes reglas:

- I. Si los convivientes procedieron de buena fe, la comunidad de bienes se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido al momento de la inscripción de la pareja de convivencia.
- II. Si los convivientes procedieron de mala fe, la comunidad de bienes se considera nula desde la inscripción de la pareja de convivencia, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos, se repartirán en proporción de lo que cada conviviente aportó.

- III. Si uno de los convivientes tuvo buena fe subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al conviviente inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El conviviente que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y utilidades; éstas se aplicarán al conviviente inocente.

4.2.1.5. De los derechos y obligaciones que nacen de la pareja de convivencia

ARTÍCULO 5.11. Los convivientes están obligados a establecer un hogar común con ánimo de permanencia y ayuda mutua.

Se entenderá para estos efectos, el término hogar común como el espacio material o lugar establecido de común acuerdo por los convivientes en el que van a compartir su afecto e intereses patrimoniales; donde ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales teniendo la oportunidad de desarrollar una vida independiente.

ARTÍCULO 5.12. Los convivientes tienen derecho de participar en forma activa en la toma de decisiones que afecten su vida de pareja, relativos al sostenimiento económico y administración del hogar; así como también en la información y toma de decisiones que afecte la salud de alguno de los convivientes.

4.2.1.6. De los alimentos

ARTÍCULO 5.13. Los convivientes están obligados a proporcionarse alimentos.

ARTÍCULO 5.14. Cuando la disolución de la pareja de convivencia es necesaria, el Juez de lo Familiar sentenciará al conviviente culpable al pago de alimentos a favor del conviviente inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

- I. La edad y estado de salud de los convivientes;
- II. Su calificación profesional y acceso al empleo;
- III. Duración de la convivencia;

- IV. Medios económicos de uno y otro conviviente, así como de sus necesidades;
- V. Las demás obligaciones que tenga el conviviente deudor.

ARTÍCULO 5.15. El Juez de lo Familiar determinará la medida y proporción de la pensión alimenticia en la pareja de convivencia. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

ARTÍCULO 5.16. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga matrimonio, inscriba otra pareja de convivencia, se una en concubinato o haga vida común con otra persona del mismo sexo sin realizar su inscripción.

ARTÍCULO 5.17. La cesación de la obligación alimentaria entre los convivientes se atenderá a lo que establece el artículo 4.144. de este Código.

ARTÍCULO 5.18. En el caso de disolución por mutuo consentimiento el conviviente tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración de la convivencia, derecho que disfrutará sino tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga matrimonio, inscriba pareja de convivencia, concubinato o haga vida común con otra persona del mismo sexo.

4.2.1.7. Tutela Legítima

ARTÍCULO 5.19. El conviviente es tutor legítimo y forzoso del incapacitado.

ARTÍCULO 5.20. El conviviente sólo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve ese carácter.

4.2.1.8. Arrendamiento

ARTÍCULO 5.21. Cuando fallezca un conviviente y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en derechos y obligaciones de dicho contrato.

4.2.1.9. De la sucesión del conviviente

ARTÍCULO 5.22. Los derechos sucesorios que se encuentran vigentes a partir del registro de la pareja de convivencia se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El conviviente concurriendo con los hijos del autor de la herencia, tendrá el derecho de uno de ellos;
- II. Si el conviviente que sobrevive concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al conviviente y la otra a los ascendientes;
- III. Concurriendo el conviviente con uno o mas hermanos del autor de la sucesión, tendrá dos tercios de la herencia y el tercio restante se aplicará al hermano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos.
- IV. A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el conviviente sucederá en todos los bienes.

4.2.1.10. De la pareja de convivencia nula

ARTÍCULO 5.23. Son causas de nulidad en la pareja de convivencia:

- I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando el conviviente esta en el entendido de llevar a cabo la inscripción de la pareja de convivencia con persona determinada y en realidad es otra;
- II. Que la convivencia se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 5.4.;
- III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.

ARTÍCULO 5.24. La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el conviviente engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene ratificado el consentimiento y queda subsistente la pareja de convivencia, a no ser que exista otro impedimento que lo anule.

ARTÍCULO 5.25. El impedimento por parentesco que menciona la fracción II, III y IV del artículo 5.4. provoca la nulidad de la inscripción de la pareja de convivencia.

La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, sus ascendientes y por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 5.26. La violencia física o moral serán causa de nulidad de la pareja de convivencia en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;
- II. Que haya sido causada al conviviente, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al llevarse a cabo la inscripción pareja de convivencia, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales.
- III. Que haya subsistido al tiempo de inscripción de la pareja de convivencia;

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el conviviente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

ARTÍCULO 5.27. La acción de nulidad que se funde en la causa expresada en la fracción V del artículo 5.4. sólo puede ejercitarse por los convivientes dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se llevó a cabo la inscripción de la pareja convivencia.

ARTÍCULO 5.28. Tienen derecho a pedir la nulidad a que se refiere la fracción VII del artículo 5.4. el tutor del interdicto, el curador o el Ministerio Público.

ARTÍCULO 5.29. El vínculo de un matrimonio o pareja de convivencia anterior, existente al tiempo de celebrar el segundo, anula éste, aunque se contraiga de buena fe creyéndose fundadamente que el consorte o conviviente anterior se había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio o primer conviviente, por sus hijos o herederos y por el cónyuge o conviviente que celebraron el segundo. No

deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

ARTÍCULO 5.30. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se llevó a cabo la inscripción de la pareja de convivencia, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste: la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

ARTÍCULO 5.31. La pareja de convivencia tiene a su favor la presunción de ser válida. Sólo se considerará nula cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

ARTÍCULO 5.32. Los convivientes no pueden celebrar transacción ni compromiso acerca de la nulidad de la pareja de convivencia, se estará a lo que establece esta ley.

ARTÍCULO 5.33. La pareja de convivencia inscrita de buena fe, aunque sea declarada nula, produce todos sus efectos civiles a favor de los convivientes mientras dure.

ARTÍCULO 5.34. Si ha habido buena fe de parte de uno solo de los convivientes, la pareja de convivencia produce efectos civiles únicamente respecto de él.

ARTÍCULO 5.35. La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

ARTÍCULO 5.36. Desde la presentación de la demanda de nulidad, se dictarán las medidas provisionales que establece el artículo 5.48.

ARTÍCULO 5.37. En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto al suministro de alimentos y la forma de garantizarlos.

ARTÍCULO 5.38. El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso.

4.2.1.11. Disolución de la pareja de convivencia

ARTÍCULO 5.39. La pareja de convivencia se disuelve:

- I. Por voluntad de ambos convivientes;
- II. En forma necesaria, por las causales que señala esta ley.

ARTÍCULO 5.40. Las causa de disolución necesaria son las siguientes:

- I. Por abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de seis meses sin que haya causa justificada;
- II. Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio;
- III. Cuando alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la pareja de convivencia, en el caso de que obtenga alguna ventaja ó provecho sobre la situación económica del otro conviviente;
- IV. Las lesiones o maltratos que afecten la integridad física, psíquica o sexual; en forma grave o reiterada;
- V. La propuesta de prostitución de un conviviente al otro, cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con objeto expreso de permitirlo;
- VI. La incitación a la violencia hecha por un conviviente al otro para cometer algún delito;
- VII. Padecer cualquier enfermedad incurable y contagiosa;
- VIII. Padecer trastorno mental incurable previa declaración de interdicción;
- IX. La negativa de los convivientes de darse alimentos;
- X. La acusación calumniosa por un delito grave, hecha por un conviviente contra el otro;

- XI. Haber cometido uno de los convivientes un delito doloso en contra del otro por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XII. El alcoholismo, la drogadicción o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la pareja.

ARTÍCULO 5.41. Cuando la disolución es por voluntad de los convivientes se atenderá a lo siguiente:

- I. Cuando transcurrido un año o más de la inscripción de la pareja de convivencia ambos convivientes convengan en disolver el vínculo que los une, hayan liquidado la comunidad de bienes, si se encuentran bajo este régimen patrimonial y no requieran alimentos.

El procedimiento se llevará a cabo ante el Oficial del Registro Civil del municipio en donde se llevó a cabo la inscripción, previa identificación de los convivientes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de disolución y citará a las partes para que ratifiquen a los 15 días. Si los convivientes lo hacen el Oficial declarará la disolución del vínculo pareja de convivencia y hará la anotación correspondiente.

- II. La disolución por vía judicial se llevará ante el Juez de lo Familiar en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles cuando transcurrido un año o más de inscripción de la pareja de convivencia, decidan disolverla y estén pendientes de resolver el modo de atender las necesidades del conviviente a quien deba darse alimentos, para que el Juez especifique la forma de pago de la obligación, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 5.42. Cuando los convivientes hayan solicitado la disolución por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que la disolución no hubiere sido declarada. No podrán volver a solicitar la disolución por voluntad de ambos convivientes sino pasado un año desde su reconciliación.

ARTÍCULO 5.43. En el caso de disolución necesaria se atenderá al procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 5.44. La reconciliación entre los convivientes pone término al juicio de disolución de la pareja de convivencia, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. Para tal efecto los interesados deberán de comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

ARTÍCULO 5.45. El conviviente que no halla dado causa a la disolución puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su compañero el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo la disolución por los mismos hechos a que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero si por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para la disolución.

ARTÍCULO 5.46. El Juez de lo Familiar dictará las medidas provisionales pertinentes desde que se presenta la demanda de disolución y sólo mientras dure el juicio, en los siguientes casos:

- I. Cuando uno de los convivientes requiera alimentos; señalando y asegurando las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al conviviente acreedor;
- II. Cuando este en peligro la integridad del conviviente, tomando en consideración las causales por las que pide la disolución;
- III. Para proteger los bienes que formen parte del régimen patrimonial comunidad de bienes.

ARTÍCULO 5.47. Ejecutoriada la sentencia de disolución, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se inscribió la pareja de convivencia, para que realice el acta de disolución, haga la anotación correspondiente en la de pareja de convivencia.

ARTÍCULO 5.48. En virtud de la disolución, los convivientes recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio o llevar a cabo la inscripción de otra pareja de convivencia.

CONCLUSIONES

1. El Estado es la organización política encargada de garantizar un orden permanente que asegure las condiciones necesarias para la convivencia de los individuos en una sociedad y el ejercicio de los derechos fundamentales que cada ser humano tiene por el solo hecho de serlo. Por manifestarse en una realidad social en la convivencia humana, requiere de un ordenamiento jurídico denominado Derecho que marque las directrices y límites a que deberá estar sujeta la actividad estatal, así como la actividad de la población.
2. Los derechos que la población puede hacer valer frente al Estado se les denomina status personal y son los siguientes:
 - a) Derechos de libertad.
 - b) Derechos que se traducen en pedir la intervención del Estado para resolver conflictos individuales.
 - c) Derechos políticos.

En nuestro sistema jurídico los derechos que la población o gobernados pueden hacer valer frente al Estado se les denomina garantías individuales y se encuentran plasmados en la Constitución.

Los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentran basados en la protección de principios de igualdad, libertad, seguridad y propiedad; característica esencial de todo Estado de Derecho.

3. En el Estado Democrático la población, elemento de la organización política, tiene una participación activa en la toma de decisiones en los asuntos políticos del Estado; en la organización y el ejercicio político, a través de sus representantes teniendo como límite, el respeto a los Derechos Fundamentales, plasmados en la Constitución.

México es formalmente un Estado Democrático y de Derecho, ya que su estructura se encuentra fundada en la conservación de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos; en donde existe una congruencia o

coinciden las funciones o fines de la acción gubernamental con lo que establece la ley, además de ser el Estado fuente formal de todas las normas jurídicas y contar con una Constitución.

Es democrático, porque el origen y fundamento del poder público se encuentra en el pueblo y se instituye para su beneficio, que consiste en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad.

4. En todo Estado Democrático y de Derecho se protegen los Derechos Humanos, que se encuentran relacionados con la dignidad de la persona frente al Estado y son los límites que tiene el ejercicio del poder público al servicio del ser humano, que tienen por objeto proteger el libre desarrollo de los atributos inherentes a la persona, para que cada individuo pueda vivir en sociedad.

Cuando los Derechos Humanos forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado es considerado Derecho Positivo.

5. La homosexualidad ha estado presente en todas las sociedades, lo que ha cambiado es la concepción que se tiene acerca del tema que va desde la aceptación, como sucedió con los griegos y romanos con la pederastia, hasta su rechazo en la Edad Media, donde las prácticas homosexuales constituían una forma de sodomía y que eran castigadas por la Inquisición con la muerte.
6. Los factores que han influido en el rechazo hacia la homosexualidad son:
 - a) La religión ha sido un factor que ha influido en el rechazo hacia la homosexualidad, por considerar que cualquier conducta que no tenga por objeto la procreación, es un pecado.
 - b) El machismo ha influido en el rechazo hacia la persona homosexual, ya que considera que la mujer es lo opuesto al hombre y que por lo tanto merece un trato desigual en el ámbito social, familiar, laboral y estatal.

En el machismo se equipara al hombre homosexual con una mujer, por lo que es considerado como una persona inferior; y a la lesbiana se le discrimina por mantener al margen de sus vidas al hombre en el ámbito sexual, afectivo económico y social.

c) Inadecuada educación sexual, en donde el ejercicio de la sexualidad se encuentra basada en criterios del pasado, sin que el individuo se cuestione realmente lo que necesita en este ámbito de su vida, lo que provoca que rechace cualquier conducta que vaya en contra de lo establecido por la religión o por la cultura.

7. En la actualidad existen teorías que tratan de explicar el origen de la homosexualidad desde el punto de vista biológico y psicológico, sin concretar qué es realmente la causa; descartándola de la lista de patologías, es decir, ya no es considerada como una enfermedad.

Independientemente del origen del valor moral bueno o malo, de la concepción de la iglesia católica de hace más de 2000 años, la persona homosexual existe en la sociedad contemporánea, como una forma de manifestación de la sexualidad.

8. La comunidad europea cuenta con legislaciones que protegen el derecho a no ser discriminado y consagran principios de igualdad hacia la persona homosexual; además de otorgar reconocimiento jurídico a la unión de parejas del mismo sexo, creando entre éstas un vínculo que les permite gozar de derechos y contraer obligaciones; entre estos países se encuentra Dinamarca, Noruega, Suecia, Islandia, Holanda y España.

Una característica esencial de estos países es que destinan una gran parte del presupuesto del Estado al rubro de la educación, instrumento necesario para que la sociedad tenga un criterio abierto al cambio y respeto a la diferencia; además de promover e invertir en la ciencia y tecnología para beneficio y desarrollo de la humanidad.

En América Latina Argentina y Colombia se han impuesto sobre la tradición y la religión al regular las uniones de parejas del mismo sexo.

9. La postura que México tiene hacia la homosexualidad es de rechazo por los motivos anteriormente mencionados, lo que ha provocado que la persona con esta orientación sexual sea discriminada en el ámbito familiar, social, laboral y en el ejercicio de sus derechos, tal como lo muestra la gráfica 8.

10. En el sistema jurídico mexicano la homosexualidad no está prohibida, por el contrario, la Constitución en su artículo 1° consagra la garantía de igualdad, al establecer el derecho a no ser discriminado por razones de preferencia, situación en la que el legislador no especificó a que se refiere, ya que por preferencias se puede entender el gusto o la elección de una cosa por otra, que pudiera referirse a la orientación sexual pero no lo puntualiza; precepto que debería ser reformado y establecer el término de orientación sexual.

Ahora bien, aunque no mencione orientación sexual al final establece “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, situación en la que encuadraría la orientación sexual.

A diferencia de lo que establece el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 206, en donde se tipifica como delito la incitación al odio por motivo de orientación sexual.

11. La protección que el Estado ha otorgado a la persona homosexual, ha sido como ser humano, como individuo, dejando a un lado la regulación jurídica de su vida en pareja.

La persona homosexual con mayor frecuencia decide hacer vida en pareja, rompiendo con los estereotipos de promiscuidad, sin contar con el reconocimiento del Estado para crear consecuencias jurídicas en su relación, tal como lo señala la gráfica 13.

Lo anterior ha provocado diversas movilizaciones de la comunidad homosexual y la presentación de la iniciativa de ley en la Asamblea Legislativa denominada sociedad de convivencia, que tiene como objetivo el reconocimiento de la unión de personas independientemente del lazo afectivo que los una.

12. La problemática a la que se enfrentan las parejas del mismo sexo no sólo en el Estado de México, sino en toda la República Mexicana es a la falta de protección jurídica en materia de alimentos, tutela legítima, derechos sucesorios, seguridad social, entre otros.
13. Por tal motivo, la propuesta jurídica pareja de convivencia tiene su fundamento en la realidad social a la que se enfrenta la comunidad homosexual y tomando en cuenta que México es considerado formalmente

un Estado Democrático y de Derecho, sistema en que los derechos fundamentales de la población se encuentran protegidos, se presenta este proyecto.

Con esta propuesta se pretende proteger la condición de igualdad, establecida en el artículo 1° de la Constitución al regular la situación jurídica de las parejas del mismo sexo, lo que no ocurre con la legislación actual, provocando que este tipo de uniones se encuentren al margen de la ley, actuando el Estado en forma discriminatoria por no reconocer consecuencias jurídicas.

Ahora bien, uno de los elementos necesarios para que el individuo pueda realizar sus fines, desarrollando su personalidad y pueda alcanzar la felicidad es la libertad.

La igualdad es una condición necesaria para que se dé la libertad, puesto que de no existir y el individuo tenga un trato diferencial al que se otorga a otras personas en situaciones equivalentes, la actividad del que está colocado en ese estado desventajoso estaría coaccionada, por lo que existiría una violación a la garantía de igualdad y libertad, situación que se da en la pareja homosexual al mantenerlos al margen de la ley.

En cuanto a la seguridad jurídica el Estado no respeta esta garantía a la pareja homosexual, ya que cuando vive en pareja no puede acudir o pedir la intervención estatal para dirimir los conflictos que surgen como consecuencia de la relación y que afectan sus derechos en los rubros de patrimonio, alimentos, derechos sucesorios, entre otros.

Lo anterior no puede prevalecer en un Estado Democrático y de Derecho, como es considerado nuestro país, ya que es importante que la ley otorgue protección jurídica, no sólo a individuos con una orientación sexual homosexual, sino a todas las minorías que conforman nuestro país; no es posible que se otorgue una protección declarativa, tal como sucede con el artículo 1° Constitucional, en donde el Estado reconoce el derecho a no ser discriminado y sin embargo la ley otorga un tratamiento diferencial a este tipo de uniones, violando su garantía de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

Por lo tanto, la hipótesis I no fue comprobada ya que nuestro país no es totalmente un Estado Democrático y de Derecho, por no proteger en forma total los derechos fundamentales de la totalidad de sus ciudadanos, dejando al margen

del derecho a las personas homosexuales que deciden establecerse para hacer vida de pareja.

14. La pareja de convivencia tiene por objetivo reconocer derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho a este tipo de relaciones. Con esta propuesta se pretende adicionar al Código Civil del Estado de México el Libro Quinto denominado la pareja de convivencia que comprende de los artículos 5.1. al 5.48. regulando las siguientes materias: requisitos de inscripción de la pareja de convivencia; régimen patrimonial: comunidad de bienes o separación de bienes; derechos y obligaciones que nacen de la pareja de convivencia; y la disolución de la misma.

Ahora bien, como ya se mencionó con anterioridad todas las propuestas han sido presentadas en el Distrito Federal, dejando a un lado al Estado de México, no obstante que la comunidad homosexual de esta zona tiene una participación activa, tal como señala la gráfica 3, quedando comprobada la hipótesis 3.

15. La propuesta pareja de convivencia tiene una naturaleza jurídica de una institución, que regula la vida en pareja de personas del mismo sexo, estableciendo derechos y obligaciones sólo entre los convivientes, cuya finalidad es crear un estado permanente de vida, lo que producirá una serie de consecuencias jurídicas.

El concepto legal de pareja de convivencia que establece el artículo 5.1. le atribuye la naturaleza jurídica de institución por lo siguiente: es considerada una institución por los diferentes preceptos jurídicos con los que se pretende regular, desde su acto de celebración, estableciendo elementos esenciales y de validez, provocando el nacimiento de derechos y obligaciones sólo entre los convivientes, que persiguen un mismo objetivo que es crear un estado permanente de vida común y ayuda mutua, que será la fuente de derechos y obligaciones que abarcan diversos ámbitos del derecho de familia, tales como tutela legítima y alimentos.

Ahora bien, no se le puede atribuir la naturaleza de contrato porque los convivientes no pueden estipular condiciones, discutir términos, adicionar cláusulas, la voluntad de los convivientes sólo necesaria para aceptar el acto, no las condiciones y consecuencias, distinto a lo que sucede con los contratos.

Cabe aclarar que aún cuando la pareja de convivencia desde este punto de vista no puede ser considerada como un contrato, si le son aplicables en su totalidad las disposiciones generales del Código con respecto a requisitos de existencia y validez del contrato, que se encuentra regulados en los artículos 7.7. y 7.8. del Código Civil del Estado de México.

Son considerados elementos esenciales de la pareja de convivencia:

- A) La voluntad de los convivientes que deberá ser expresada en forma libre sin más límites que los que esta misma ley establece.
- B) El objeto de la pareja de convivencia se encuentra contenida en el concepto legal, no admite modificaciones y se refiere al establecimiento de un hogar común con ánimo de permanencia y ayuda mutua entre dos personas del mismo sexo.
- C) La voluntad deberá de manifestarse ante el Oficial del Registro Civil, de lo contrario el simple acuerdo de voluntades no tiene trascendencia para el derecho, ni efectos jurídicos, es necesaria la presencia del Estado para que se generen consecuencias jurídicas.

En la falta del alguno de los elementos anteriores se aplicará lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil del Estado de México que establece: “Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de la voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción.”

En cuanto a los requisitos de validez en la pareja de convivencia son los siguientes:

- A) La capacidad de ejercicio, entendida ésta, como la aptitud de hacer valer por uno mismo derechos y obligaciones.

El requisito de la mayoría de edad para llevar a cabo la inscripción, se debe a que nuestra sociedad esta construida y diseñada por modelos heterosexuales, dejando a un lado a la persona homosexual que siempre ha existido y que ha tenido que ocultarse.

Lo anterior provoca en algunas ocasiones que cuando una persona asume su homosexualidad, pasa por un proceso de aceptación personal, luego entonces, es importante dar tiempo, esperar la mayoría de edad para que en principio asuma su orientación sexual y la responsabilidad de formar una pareja; para que pueda por si mismo ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que surjan de la inscripción. Distinto a lo que ocurre con la persona heterosexual que desde que nace se le apoya en su orientación y al momento de decidir formar una pareja lo que asume es únicamente la responsabilidad, generalmente los menores que deciden contraer matrimonio, se debe a que la mujer se encuentra embarazada, situación que obviamente no ocurre en las parejas del mismo sexo.

- B) La voluntad exenta de vicios es un requisito de validez en la pareja de convivencia, que deberá ser expresada con absoluta libertad y no debe mediar el error, dolo y violencia. En el caso de que se presenten vicios en la voluntad, se estará a lo que establecen los artículos 5.23. fracción I, 5.24. y 5.26. de esta propuesta.
- C) El objeto de la pareja de convivencia es el establecimiento de un hogar común con ánimo de permanencia y ayuda mutua entre dos personas del mismo sexo; luego entonces cualquier pacto en contra de estos fines se tienen por no puestos, manteniendo subsistente el vínculo jurídico con todas sus consecuencias.

La pareja de convivencia se ve afectada en su objeto, motivo o fin; en los siguientes casos:

- a) Cuando la inscripción de la pareja de convivencia se realice con un pariente consanguíneo, en línea recta sin límite de grado o en línea colateral que se extiende hasta hermanos y medios hermanos; los que tengan parentesco civil; o con pariente por afinidad.
- b) La inscripción de la pareja de convivencia que se celebre sin disolver el matrimonio o pareja de convivencia que se encuentre vigente.

- D) Los requisitos de forma son los enumerados en el artículo 5.5. de esta propuesta.

Otro elemento que constituye el concepto pareja de convivencia es el carácter público de esta Institución; ya que requiere para su existencia y disolución la intervención del poder público, fundado en una serie de normas y reglas formales, solemnes e irrenunciables, de interés general, tal como sucede con la tutela legítima y los alimentos, en donde se generan derechos y obligaciones entre los convivientes que no pueden ser modificada a su libre arbitrio.

En cuanto a la permanencia, existe la presunción que quien lleva a cabo su registro ha decidido tener una relación estable y duradera en el tiempo, en principio indefinido, por lo que la decisión de constitución exige una solemnidad, que consiste en su inscripción ante el Registro Civil y la disolución se lleva a cabo ante el Juez de lo Familiar en los casos que señala esta propuesta.

16. Todo acto relacionado con el estado civil de las personas es objeto de inscripción en el Registro Civil. La declaración que hace el titular de esta Institución y la expedición del acta dan existencia jurídica al acto celebrado, razón por la que la pareja de convivencia realizará su inscripción.

La validez que el Estado de México otorgará a la pareja de convivencia trascenderá a los demás Estados de la República, según lo dispuesto por el artículo 121 fracción IV de la Constitución.

El estado civil se caracteriza por su permanencia, de ahí que los efectos jurídicos de la pareja de convivencia se prolonguen en el tiempo, por ello se justifica que el traslado del conviviente de uno a otro Estado de la República no afecte la situación jurídica derivada de los actos del estado civil y que tengan validez en los demás Estados.

17. Los derechos y obligaciones que nacen de la pareja de convivencia son:
- a) Un elemento constitutivo de la pareja de convivencia es la decisión de establecer un hogar común, entendiendo por éste, no sólo el espacio material, sino también un lugar establecido de común acuerdo por los convivientes, en el que van a compartir su afecto e intereses patrimoniales, donde ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales, teniendo la oportunidad de desarrollar una vida independiente.

- b) En cuanto al derecho fundamental de propiedad, se pretende proteger otorgando a los convivientes la facultad de elegir el régimen patrimonial de acuerdo a sus necesidades, a través de dos opciones: comunidad de bienes o separación de bienes.
- c) Los convivientes tienen la obligación de darse alimentos por motivos de solidaridad y ayuda mutua.

Los alimentos deben ser proporcionados según las posibilidades del conviviente que debe darlos y las necesidades del que los recibe. Estando sujeto este derecho y obligación a las características sociales y económicas de cada conviviente, el juez deberá apreciar discrecionalmente las circunstancias del caso y señalar la pensión alimenticia correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 5.13. al 5.18. de esta propuesta.

El Código Civil del Estado de México en su Capítulo III, relacionado con los alimentos, se le deberá de agregar un artículo relativo a la obligación de los convivientes de darse alimentos, quedando redactado de la siguiente forma: “Los convivientes deben darse alimentos.”

El artículo 4.137. de este Código, que establece la forma de cumplir la obligación alimentaria, en donde se deberá agregar la calidad de conviviente, quedando de la siguiente forma: “El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado o un conviviente en caso la disolución de la pareja de convivencia que reciba alimentos del otro, o cuando haya inconveniente para hacer esa incorporación.”

Los alimentos determinan el carácter de público de la pareja de convivencia. El derecho de alimentos se encuentra entre los intereses jurídicos que la ley regula con mayor severidad. Es un derecho y una obligación controlada por una multitud de normas jurídicas irrenunciables cuyo cumplimiento, desde luego, no depende de la voluntad del obligado en este caso del conviviente.

- d) La tutela legítima tiene por objeto el cuidado del conviviente en su persona y sus bienes en caso de incapacidad.

Por ser una función de interés público y general ningún miembro de la pareja de convivencia puede negarse a desempeñarla sin causa legal y el conviviente que lo haga será responsable de los daños y perjuicios que su negativa provoque, aplicando las reglas que la ley marca en esta materia.

Se deberá agregar en el Capítulo IV relativo a la Tutela Legítima de este Código la siguiente disposición: “El conviviente es el tutor legítimo y forzoso del otro incapacitado.”

Al igual que en otros casos, ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de incapacidad de la persona, en esta situación del conviviente, que a de quedar sujeta a ella.

El artículo 2.327. del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México establece que personas se encuentran legitimadas para pedir que declare el estado de interdicción, teniéndose que agregar con la pareja de convivencia, al conviviente, para que pueda solicitar que se declare el estado de interdicción de su compañero.

La duración de la tutela se encuentra regulada en el artículo 4.242. del Código Civil del Estado de México, en donde se deberá de agregar que el conviviente sólo tiene la obligación de desempeñar el cargo mientras conserve ese carácter.

- e) Subrogación en derechos y obligaciones en caso de fallecimiento del conviviente titular del contrato de arrendamiento del inmueble.
- f) Los derechos sucesorios que se encuentran vigentes a partir del registro de la pareja de convivencia se sujetarán a las reglas que establece el artículo 5.22.

Por lo que se deberá de agregar en el Título Cuarto de la sucesión legítima, un capítulo relacionado a la sucesión legítima entre convivientes; además de agregar en la fracción I del artículo 6.144. del Código Civil del Estado de México, el derecho del conviviente a heredar, quedando de la siguiente forma:

“Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

- I. Los descendientes, cónyuge, conviviente, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado y concubina o concubinario.”

En el caso de la sucesión de los ascendientes, que señala el artículo 6.158 de este Código, en los supuestos que menciona se deberá de adicionar al conviviente quedando de la siguiente forma: “A falta de descendientes, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, sucederán los progenitores por partes iguales.”

20. Con esta propuesta se pretende que las parejas del mismo sexo, a través de la pareja de convivencia adquieran derechos y obligaciones en materia de alimentos, sucesión legítima, tutela; estableciendo las bases para hacer reformas en seguridad social y derechos de inmigración.
21. La finalidad de esta propuesta es la creación de una nueva figura jurídica, que no intervenga con la institución del matrimonio o del concubinato y cuyo objetivo sea regular la relación de parejas del mismo sexo, creando consecuencias jurídicas sólo entre los convivientes, previa la inscripción en el Registro Civil para realizar una vida común y ayuda mutua como objetivos principales; mientras que en el matrimonio además de realizar una comunidad de vida, ayuda mutua, existe la posibilidad de procrear, situación que da lugar a otros derechos y obligaciones que comparten los cónyuges.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, MAGDALENA. El defensor del ciudadano (Ombudsman), México, UNAM, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

BIDART CAMPOS, GERMÁN J. Teoría General de los Derechos Humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, 15ª ed., México, Porrúa, 2002.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 2002.

CARBONELL SÁNCHEZ, MIGUEL, JUAN A. CRUZ PARCERO Y RODOLFO VAZAQUEZ. Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

CASTAÑEDA, MARINA. La Experiencia Homosexual: para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera. 1ª. ed., México, Paidós, 1999.

GARCÍA MÁYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho, 52ª. ed., México, Porrúa, 2001.

KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y el Estado, 12ª ed. México, Porrúa, 2000

KIRCHMANN, J. H. VON. La Jurisprudencia no es ciencia, trad. A. Truyol Serra, Cec, 3ra. ed., Madrid, 1983.

LABRADA RUBIO, VALLE. Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos: Fundamento. Historia. Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948, 1ª. ed., México, Civitas, 1998.

LIZARRAGA CRUCHAGA, XAVIER. Una Historia Sociocultural de la Homosexualidad, 1ª. ed., México, Paidós, 2003.

MAQUIAVELO, NICOLAS. El Príncipe, México, Porrúa, 2003.

MIRABET I MULLOL, ANTONI. Homosexualidad Hoy, presentación de Armando de Fluvia, Barcelona, Herder, 1985.

MONDIMORE, FRANCIS MARK. Una Historia Natural de la Homosexualidad, traducción de Mireille Jaumá, Barcelona, Paidós. 1998.

PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT. Derechos de los homosexuales, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM, 2001.

PLATON. Las Leyes, México, Porrúa, 1998.

PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado: teoría política, 23ª. ed. rev., México, Porrúa, 1990.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, JESÚS. Estado de Derecho y Democracia, México, Instituto Federal Electoral, 1996.

RUSE, MICHAEL. La Homosexualidad, traducción de Carlos Laguna, Ediciones Cátedra, S.A., México, 1989.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. Teoría del Estado, México, Porrúa, 1990.

SORIANO RUBIO, SONIA. Como se vive la homosexualidad y el lesbianismo, 1ª. ed., España, Ediciones Amarú, 1999.

VILALTA, ESTHER. Acciones sobre parejas de hecho, Barcelona, Bosch, 1998.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano. México, UNAM, Porrúa, 1990.

MOLINER, MARÍA. Diccionario de Uso Español, Madrid, Gredos, 1990.

FUENTES NORMATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Sista, 2003.

Constitución Política del Estado de México. México, Sista, 2003.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Sista, 2004.

Código Civil del Estado de México. México, Sista, 2003.

Código Penal para el Distrito Federal. México, Sista, 2003.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de Federación el 11 de junio de 2003.

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990.

Iniciativa de la "sociedad de convivencia", publicada en el Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 4 de julio de 2002.

OTRAS FUENTES

CUENCA ALBERTO, Presentan proyectos de matrimonio gay, El Universal, 8 de febrero del 2001, p. 3B.

RUANO SILVIA, Censura Cardenal bodas gays, Reforma, 12 de octubre de 2004, p. 1A.

<http://www.enoeuranga.org.mx>. La página fue consultada el 10 de junio de 2003.

<http://www.nacióngay.com>.

<http://www.relatoslesbicos.homestead.com>. La página fue consultada el 10 de abril de 2004.

<http://www.lainsignia.org>. La página fue consultada el 13 de abril de 2004.

<http://www.revistapersona.com>. La página fue consultada el 6 de mayo de 2004.

<http://www.scandinavica.com>. La página fue consultada 6 de mayo de 2004.

<http://www.fundaciontriangulo.es>. La página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

<http://www.orgulloboricua.net>. La página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

<http://www.codecpo.org>. La página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

<http://www.gaychile.com>. La página fue consultada el 7 de mayo de 2004.

<http://www.iigov.org>. La página fue consultada el 8 de mayo de 2004.

<http://www.sergay.com.mx>. Esta página fue consultada el 8 de mayo de 2004.

<http://www.geocities.com>. La página fue consultada el 9 de mayo de 2004.

<http://www.vengay.com>. La página fue consultada el 17 de mayo de 2004.

<http://www.alainet.org>. La página fue consultada el 18 de mayo de 2004.

<http://www.elpanaamerica.com.mx>. La página fue consultada el 25 de mayo de 2004.